



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

1 **ACTA 34- 2020**

2 **SESIÓN ORDINARIA**

3 LUNES QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE A LAS DIECISIETE HORAS EN
4 EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.

5
6 **ASISTENCIA. –**

7 **MIEMBROS PRESENTES:**

8
9 **REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Juan Diego González Picado
10 (Presidente Municipal), Yuset Bolaños Esquivel (Vicepresidente Municipal), Luis
11 Fernando Porras Vargas, Ashley Tatiana Brenes Alvarado, Alexander Vargas Porras,
12 Diana María Corrales Morales, Luis Fernando Solís Sauma, José Pablo Rodríguez
13 Rodríguez, Vanessa Ugalde Quirós. --

14
15 **REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Evaristo Arce Hernández, Magally
16 Herrera Cuadra, Álvaro Ignacio Esquivel Castro, Marianela Murillo Vargas, Keilor
17 Chavarría Peñaranda, Diego Armando Chioldes López, María Luisa Arce Murillo,
18 Isabel Rodríguez Vargas, Luis Diego Bolaños Vargas. --

19
20 **SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS):** Hilda María Sandoval Galera, Xinia
21 María Gamboa Santamaría, María Mayela Rojas Alvarado, Leticia Campos
22 Guzmán, Guillermo Jiménez Vargas, Thais Chavarría Aguilar, Anadis Huertas
23 Méndez Javier Campos Campos, Eladio Rojas Soto, Miguel Ángel Vega Cruz,
24 Carlos Chacón Obando, Aurelio Valenciano Alpízar, Omer Salas Vargas. --

25
26 **SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS):** Victor Hugo Gamboa Brenes, Wilson
27 Manuel Román López, Juan Pablo Gamboa Miranda, Marino Carvajal Villalobos,
28 Margarita Herrera Quesada, Maikol Andrés Soto Calderón, Laura Araya Vásquez,
29 Anayanzzy Hidalgo Jiménez, Isabel Cristina Chaverri Hidalgo, Hellen María Chaves
30 Zamora, Yania Esquivel Molina, Maybell Morales Ulate. --

- 1 **ALCALDE MUNICIPAL:** Alfredo Córdoba Soro. –
2 **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Solís Rojas. -
3 **ASISTENTES POR INVITACIÓN:** ----- . -
4 **VISITANTES:** Miembros de Juntas Administrativas y de Educación. -

5 **MIEMBROS AUSENTES**

6 **(SIN EXCUSA)**

7

8 Hansel Gerardo Araya Jara. --

9 **MIEMBROS AUSENTES**

10 **(CON EXCUSA)**

11

12 *****NO***. -**

13

14 **ARTICULO I.**

15 **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. -**

16

17 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, procede a dar lectura
18 al orden del día, el cual se detalla a continuación:

19

- 20 **1. COMPROBACION DEL QUÓRUM. -**
21 **2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. –**
22 **3. ORACIÓN. –**
23 **4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 31 Y N° 32 DEL 2020.-**
24 **5. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE**
25 **EDUCACIÓN.**
26 **6. JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE**
27 **EDUCACIÓN. –**
28 **7. ASUNTOS DE LA ALCALDÍA. –**
29 **8. ATENCIÓN A BORRADOR DE RESPUESTA DE RECURSO DE**
30 **REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO PLANTEADO POR LA**

1 EMPRESA CONSTRUCTORA PRESBERE.

2 9. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME DE
3 CORRESPONDENCIA.–

4 10.NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN. –

5 11.INFORMES DE COMISION. –

6 12.MOCIONES. –

7 13.ATENCIÓN PROYECTOS DE LEY.-

8 **Expediente N° 21.635:** “Creación de la Oficina del Adulto Mayor y de Personas
9 en situación de discapacidad en las Municipalidades”.

10 **Expediente N° 21.344:** “Reforma parcial a la Ley N° 9617 “Fortalecimiento de
11 las transferencias monetarias condicionadas del programa social y
12 asignaciones familiares” del 23 de diciembre de 1974; y derogatoria de la Ley
13 N° 7658 “Creación del fondo nacional de becas” del 11 de febrero de 1997”.

14 **Expediente N° 21.678:** “Ley de resguardo a la imparcialidad en las decisiones
15 de altos funcionarios y funcionarias públicas”.

16 **Expediente N° 21.733:** “Respeto a la libertad de tránsito frente a
17 manifestaciones y protestas y protección de las fuerzas de policía ante
18 agresiones”.

19 **Expediente N° 21.742:** “Ley para regular los eventos deportivos en vía públicas
20 terrestres”.

21 **Expediente N° 21.789:** “Reforma al artículo 142 del Código Electoral, Ley 8765,
22 del 02 de setiembre de 2009”.

23 **Expediente N° 21.791:** “Reforma de los Incisos O) y P) del artículo 52 y del
24 párrafo final del artículo 103 del Código Electoral, Ley N° 8765 del 19 de agosto
25 de 2009 y sus reformas. Fortalecimiento de los mecanismos de la mujer y de
26 igualdad de género en los partidos políticos”.

27
28
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

ARTÍCULO II.

ORACIÓN. -

La señora Isabel Cristina Chaverri Hidalgo, Síndica del Distrito de Venado dirige la oración. -

ARTÍCULO III.

LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 31 Y N° 32 DEL 2020.-

➤ **Acta N° 31 del 2020. -**

El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, presenta para su análisis y aprobación el Acta N° 31-2020. Al no haberse presentado ningún comentario u objeción con respecto al Acta N° 31-2020, **se da por aprobada la misma. Votación unánime. -**

➤ **Acta N° 32 del 2020. -**

El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, presenta para su análisis y aprobación el Acta N° 32-2020. Al no haberse presentado ningún comentario u objeción con respecto al Acta N° 32-2020, **se da por aprobada la misma. Votación unánime. -**

ARTÍCULO IV.

LECTURA Y APROBACIÓN DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE EDUCACIÓN.

➤ **Lectura y aprobación de Juntas Administrativas y de Educación. -**

A petición de los Directores de las Escuelas y Colegios que a continuación se detallan, quienes cuenta con el visto bueno de sus Supervisores, así como del Concejo de Distrito del lugar, se nombran a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y Administrativas que se detallan a continuación:

1 **ESCUELA SANTA FÉ – AGUAS ZARCAS**

- 2 ➤ Jose Arnoldo Cuevas Soto.....cédula.....2 0507 0667
- 3 ➤ Michael Fernández Rivera.....1 0960 0483
- 4 ➤ Georgina Acuña Gamboa.....2 0433 0029
- 5 ➤ José Salomón Vargas Víctor.....2 0532 0977
- 6 ➤ Denisse Dayanna Camacho Laines.....2 0731 0770

7
8 **LICEO RURAL LOS ALMENDROS – CUTRIS**

- 9 ➤ Julia Barrantes Castillo.....cédula.....2 0412 0325
- 10 ➤ Bertha Loáisiga Polanco155808066432
- 11 ➤ Norma Elena Báez Tenorio.....155812558212
- 12 ➤ Abel Pérez Campos.....2 0359 0150
- 13 ➤ José Luis Sibaja Mora.....2 0409 0241

14
15 **CINDEA FLORENCIA – FLORENCIA**

- 16 ➤ Leonor Retana Vargas.....cédula.....2 0402 0080

17
18 **ESCUELA PUEBLO VIEJO – VENECIA**

- 19 ➤ Any Jisella Barrantes Alfaro.....cédula.....2 0606 0009
- 20 ➤ Rosibel Zamora Zamora.....2 0524 0634
- 21 ➤ Jenny Matilde Vargas Rodriguez.....2 0588 0233
- 22 ➤ Randall Mauricio Palacios Gutiérrez.....1 1305 0316
- 23 ➤ Jose Francisco Mairena Méndez.....2 0579 0971

24
25 **ESCUELA LA TIRICIA – POCOSOL**

- 26 ➤ Addy del Socorro López Soza.....cédula.....155832743117

27
28 **LICEO RURAL BOCA TAPADA – PITAL**

- 29 ➤ Leoncio Silvano Lópezcédula.....155808074326
- 30 ➤ Mayid Tatiana Arroyo Porras2 0660 0727

- 1 ➤ Mayco Gerardo González Talavera.....2 0601 0863
2 ➤ Carlos Antonio Zeledón Sequeira.....2 0806 0105
3 ➤ Transito Alberto Calderón Rosales.....2 1025 0023
4

5 **ACUERDO N° 01.-**
6

7 Aprobar a los nuevos integrantes de las Juntas de Educación y
8 Administrativas anteriormente descritas. **Votación unánime. ACUERDO**
9 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
10

11 **ARTÍCULO V.**

12 **JURAMENTACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y DE**
13 **EDUCACIÓN.**
14

15 ➤ **Juramentación de miembros de Juntas Administrativas y de Educación. -**
16

17 El Presidente Municipal Juan Diego González Picado, proceda a realizar la
18 debida juramentación de los miembros de las Juntas Administrativas y de
19 Educación, que se detallan a continuación:
20

21 **ESCUELA SANTA FÉ – AGUAS ZARCAS**

- 22 ➤ Jose Arnoldo Cuevas Soto.....cédula.....2 0507 0667
23 ➤ Michael Fernández Rivera.....1 0960 0483
24 ➤ Georgina Acuña Gamboa.....2 0433 0029
25 ➤ José Salomón Vargas Víctor.....2 0532 0977
26 ➤ Denisse Dayanna Camacho Laines.....2 0731 0770
27

28 **LICEO RURAL LOS ALMENDROS – CUTRIS**

- 29 ➤ Julia Barrantes Castillo.....cédula.....2 0412 0325
30 ➤ Bertha Loáisiga Polanco155808066432

- 1 ➤ Norma Elena Báez Tenorio.....155812558212
2 ➤ Abel Pérez Campos.....2 0359 0150
3 ➤ José Luis Sibaja Mora.....2 0409 0241

4
5 **ESCUELA TERRÓN COLORADO-CUTRIS**

- 6 ➤ Alejandra Torres Godinez.....cédula.....1-960-804
7 ➤ Josefa Agustina Espinoza Castillo.....2-512-569
8 ➤ Karen Castillo Carballo.....2-659-306
9 ➤ Miriam Mora Castro.....2-450-544
10 ➤ Zoila Jeaneth Castro.....155819752227

11
12 **CINDEA FLORENCIA – FLORENCIA**

- 13 ➤ Leonor Retana Vargas.....cédula.....2 0402 0080

14
15 **ESCUELA LA TIRICIA – POCOSOL**

- 16 ➤ Addy del Socorro López Soza.....cédula.....155832743117

17
18 **LICEO RURAL BOCA TAPADA – PITAL**

- 19 ➤ Leoncio Silvano Lópezcédula.....155808074326
20 ➤ Mayid Tatiana Arroyo Porras2 0660 0727
21 ➤ Mayco Gerardo González Talavera.....2 0601 0863
22 ➤ Carlos Antonio Zeledón Sequeira.....2 0806 0105
23 ➤ Transito Alberto Calderón Rosales.....2 1025 0023

24
25 **ESCUELA PUEBLO VIEJO – VENECIA**

- 26 ➤ Rosibel Zamora Zamora.....cédula2 0524 0634
27 ➤ Jenny Matilde Vargas Rodriguez.....2 0588 0233
28 ➤ Jose Francisco Mairena Méndez.....2 0579 0971

29
30

1 **ARTÍCULO VI.**

2 **ASUNTOS DE LA ALCALDÍA. -**

3
4 ➤ **Solicitud de aprobación de licencias de licor. -**

5
6 Se recibe oficio MSCAM-H-AT-PAT-437-2020 emitido por la Sección de
7 Patentes, el cual se detalla a continuación:

8
9 Por medio de la presente reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede
10 a enviar para su tramitación la solicitud de licencia de licor recibida por esta sección;
11 la misma ha sido revisada de conformidad con lo establecido por la Ley 9047 Ley
12 de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su
13 reglamento y en apego a lo establecido en la Ley N°8220, Ley de Protección al
14 ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

15
16 Por otra parte, se indica, que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco
17 jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3,4,8 y 9 de la Ley 9047 y
18 los artículos 9,10,11,12,13 del reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y
19 Comercialización de bebidas con contenido alcohólico” para la Municipalidad de San
20 Carlos.

21
22 La licencia solicitada es la siguiente:

23

Licenciario	Cedula	Patente Comercial	Actividad	Clase	Distrito
Pablo Vinicio Castro Salas	2-676-442	B34091	Restaurante	C	Quesada

24
25

26 Se solicita la dispensa de trámite.

27
28 **SE ACUERDA:**

29
30 Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. -**

1 **ACUERDO N°02.-**

2

3 Con base en el oficio MSCAM-H-AT-PAT-437-2020 de la Sección de Patentes
4 Municipal, referente a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el
5 otorgamiento de la licencia de licor requerida la cual se detalla a continuación:

6

Licenciario	Cedula	Patente Comercial	Actividad	Clase	Distrito
Pablo Vinicio Castro Salas	2-676-442	B34091	Restaurante	C	Quesada

7 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

8

9 ➤ **Solicitud de aprobación de licencias de licor. –**

10

11 Se recibe oficio MSCAM-H-AT-PAT-438-2020 emitido por la Sección de
12 Patentes, el cual se detalla a continuación:

13

14 Por medio de la presente reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede
15 a enviar para su tramitación la solicitud de licencia de licor recibida por esta sección;
16 la misma ha sido revisada de conformidad con lo establecido por la Ley 9047 Ley
17 de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su
18 reglamento y en apego a lo establecido en la Ley N°8220, Ley de Protección al
19 ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

20

21 Por otra parte, se indica, que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco
22 jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3,4,8 y 9 de la Ley 9047 y
23 los artículos 9,10,11,12,13 del reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y
24 Comercialización de bebidas con contenido alcohólico” para la Municipalidad de San
25 Carlos.

26

1 La licencia solicitada es la siguiente:

Licenciario	Cedula	Patente Comercial	Actividad	Clase	Distrito
Villa Despensa S.A	3-101-794349	B33947	Mini Súper	D1	Quesada

5 Se solicita la dispensa de trámite.

6

7 **SE ACUERDA:**

8

9 Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. –**

10

11 **ACUERDO N°03.-**

12

13 Con base en el oficio MSCAM-H-AT-PAT-438-2020 de la Sección de Patentes
14 Municipal, referente a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el
15 otorgamiento de la licencia de licor requerida la cual se detalla a continuación:

16

Licenciario	Cedula	Patente Comercial	Actividad	Clase	Distrito
Villa Despensa S.A	3-101-794349	B33947	Mini Súper	D1	Quesada

17 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

18

19 ➤ **Solicitud de aprobación de licencias de licor. –**

20

21 Se recibe oficio MSCAM-H-AT-PAT-439-2020 emitido por la Sección de
22 Patentes, el cual se detalla a continuación:

23

24 Por medio de la presente reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede
25 a enviar para su tramitación la solicitud de licencia de licor recibida por esta sección;
26 la misma ha sido revisada de conformidad con lo establecido por la Ley 9047 Ley

1 de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su
2 reglamento y en apego a lo establecido en la Ley N°8220, Ley de Protección al
3 ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

4
5 Por otra parte, se indica, que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco
6 jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3,4,8 y 9 de la Ley 9047 y
7 los artículos 9,10,11,12,13 del reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y
8 Comercialización de bebidas con contenido alcohólico” para la Municipalidad de San
9 Carlos.

10
11 La licencia solicitada es la siguiente:

Licenciario	Cedula	Patente Comercial	Actividad	Clase	Distrito
Rolando Ramirez Quesada	2-489-768	B33914	Restaurante	C	Florencia

12
13
14
15 Se solicita la dispensa de trámite.

16
17 **SE ACUERDA:**

18
19 Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. –**

20
21 **ACUERDO N°04.-**

22 Con base en el oficio MSCAM-H-AT-PAT-439-2020 de la Sección de Patentes
23 Municipal, referente a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el
24 otorgamiento de la licencia de licor requerida la cual se detalla a continuación:

Licenciario	Cedula	Patente Comercial	Actividad	Clase	Distrito
Rolando Ramirez Quesada	2-489-768	B33914	Restaurante	C	Florencia

25
26 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

1 ➤ **Solicitud de aprobación de licencias de licor. –**

2
3 Se recibe oficio MSCAM-H-AT-PAT-440-2020 emitido por la Sección de
4 Patentes, el cual se detalla a continuación:

5
6 Por medio de la presente reciba un cordial saludo, la Sección de Patentes, procede
7 a enviar para su tramitación la solicitud de licencia de licor recibida por esta sección;
8 la misma ha sido revisada de conformidad con lo establecido por la Ley 9047 Ley
9 de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, su
10 reglamento y en apego a lo establecido en la Ley N°8220, Ley de Protección al
11 ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

12
13 Por otra parte, se indica, que el proceso de revisión se ha realizado bajo el marco
14 jurídico de la ley 9047 y su reglamento, en sus artículos 3,4,8 y 9 de la Ley 9047 y
15 los artículos 9,10,11,12,13 del reglamento a la Ley N° 9047 “Regulación y
16 Comercialización de bebidas con contenido alcohólico” para la Municipalidad de San
17 Carlos.

18
19 La licencia solicitada es la siguiente:

Licenciario	Cedula	Patente Comercial	Actividad	Clase	Distrito
Ana Yorleny Cordero Zamora	2-549-628	B34094	Mini Súper	D1	Fortuna

20
21
22
23 Se solicita la dispensa de trámite.

24
25 **SE ACUERDA:**

26
27 Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. –**
28
29
30

1 **ACUERDO N°05.-**

2 Con base en el oficio MSCAM-H-AT-PAT-440-2020 de la Sección de Patentes
3 Municipal, referente a solicitud de licencia de licor, se determina, autorizar el
4 otorgamiento de la licencia de licor requerida la cual se detalla a continuación:

5

Licenciario	Cedula	Patente Comercial	Actividad	Clase	Distrito
Ana Yorleny Cordero Zamora	2-549-628	B34094	Mini Súper	D1	Fortuna

6 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

7

8 ➤ **Donación áreas comunales por Grupo Luvisa y Asociados S.A. a favor**
9 **de la Municipalidad de San Carlos. –**

10

11 Se recibe oficio MSC-A.M-0842-2020 emitido por la Administración Municipal, el
12 cual se detalla a continuación:

13

14 En atención a la gestión presentada por el Sr. Gerardo Villalobos Torres
15 representante legal de GRUPO LUVISA Y ASOCIADOS S.A., por medio de la cual
16 solicita donación de fincas destinadas a áreas comunales a favor de la
17 Municipalidad de San Carlos, las mismas ubicadas en Los Ángeles de Pital; se
18 remiten oficios originales **MSCAM-SJ-0778-2020** y **MSCAM-SJ-0764-2020**,
19 emitidos por la Dirección de Servicios Jurídicos Municipal, mediante los cuales se
20 indica que no se encuentra impedimento legal alguno para recibir las fincas
21 donadas.

22 Por lo anterior, se les solicita, se tome un acuerdo por parte del Concejo Municipal,
23 autorizando al Alcalde Municipal a recibir las fincas donadas por parte del Grupo
24 Luvisa y Asociados.

25 Se adjuntan la documentación original conformada por 40 folios, la cual se solicita,
26 sea devuelta con el acuerdo requerido.

1 **ACUERDO N°06.-**

2 Trasladar a la Comisión Municipal Permanente de Obras Públicas para su análisis
3 y recomendación a este Concejo Municipal, oficio MSC-A.M-0842-2020 emitido por
4 la Administración Municipal, para su análisis y recomendación a este Concejo
5 Municipal, referente a donación áreas comunales por el Grupo Luvisa y Asociados
6 S.A. a favor de la Municipalidad de San Carlos. **Votación unánime. ACUERDO**
7 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

8

9 ➤ **Consultas Varias. -**

10 La señora Diana María Corrales Morales, Regidora Municipal, indica que, en
11 atención a el reporte que hizo algunas semanas la Comisión de apoyo del Covid-19
12 y revisando con ellos algunas de las líneas de las propuestas que ellos hicieron para
13 ver que tanto se había avanzado en algunas de ellas, hay una en particular que le
14 gustaría consultar al señor Alcalde de cómo se podría manejar, en razón de que
15 quiere presentar una moción en esa línea pero, dado que no conoce al 100% del
16 manejo interno de la Municipalidad le gustaría tener primero la opinión al respecto,
17 tiene que ver con habilitar las operaciones de algunas empresas en San Carlos, ya
18 existen por parte del Ministerio de Salud algunos protocolos en diferentes líneas
19 económicas y le gustaría que se haga el punto de capacitar a los trabajadores y a
20 las empresas para la implementación de esa medidas dentro de cada organización,
21 que se pueda como Municipalidad liderar algún tipo de proceso de capacitación a
22 empresas y personas para que implementen estos protocolos, dentro de estos
23 estuvo viendo por ejemplo el Ministerio de Salud tiene protocolo para transporte,
24 para vivienda con personas que tienen probabilidad de tener Covid, para funeraria,
25 para construcción, para servicios de alimentación, plantas procesadoras de
26 alimentos, establecimientos comerciales y servicios, para salones de belleza,
27 centro de acondicionamiento físico, para supermercados y abastecedores, turismo,
28 transporte y mercaderías, empacadoras de alimentos y fincas agrícolas, ferias del
29 agricultor, oficinas de atención al público y servicios de salud público y privados,
30 sería muy interesante que se pueda hacer en conjunto con el Ministerio de Salud

1 que son lo que conocen, incluso las personas de salud ocupacional, la cámaras
2 empresariales, el Ministerio de Trabajo, Zona Económica, las Universidades, el INA,
3 las diferentes personas que puedan colaborar con este plan para que las empresas
4 principalmente las pequeñas y medianas puedan implementar los protocolos,
5 interesaría conocer un poco como lo ve el señor Alcalde y qué se podría organizar
6 para cumplir con algo por el estilo.

7

8 El señor Luis Fernando Solís Sauma, Regidor Municipal, aprovecha el espacio,
9 para agradecer a las compañeras por el detalle brindado en celebración del día del
10 Padre, al señor Alcalde le indica que, en la sesión anterior del Concejo Municipal
11 estuvo la presencia de representantes de la Fuerza Pública, siente que, con la
12 presentación que dio el señor Allan Sanabria, quedó como un sentimiento de que
13 no hay suficiente oficiales de seguridad atendiendo todo lo referente a seguridad de
14 este sector que les corresponde, que es prácticamente casi que todo el cantón de
15 San Carlos exceptuando una áreas de Pocosol y Cutris, son como 147 efectivos,
16 sería bueno conocer la opinión del señor Alcalde con respecto, en algunos
17 momentos algunos Síndicos han manifestado de que la seguridad como que la
18 delincuencia ha aumentado un poco y con todo lo que tenemos se vislumbra que se
19 podría tener un problema más serio en el tema de seguridad por cuestión social que
20 se está presentando por el tema del Covid, servía bueno escuchar al señor Alcalde,
21 la opinión que tiene al respecto, aparte del conocimiento que tiene del tema, y ver
22 si se busca alguna alternativa para buscar alguna alternativa, buscar con la Fuerza
23 Pública más apoyo principalmente de que se ha hablado también de la necesidad
24 de reforzar más la vigilancia en cuanto al tránsito de buses por el tema de la
25 migración de los Nicaragüenses, problemática que se va a seguir teniendo, que ellos
26 puedan abordar y hacer redadas en las paradas de buses y en los lugares
27 estratégicos, ver de qué manera se puede fortalecer esa parte que es tan
28 importante.

29

1 El señor Alfredo Córdoba Soro, Alcalde Municipal, indica que, sobre el tema de
2 Diana Corrales, el tema se ha manejado muy bien en el Municipio, se usa
3 protocolos, se cambió el horario para que algunos funcionarios entren más
4 temprano y otros más tarde, otros tengan un día libre, la muchacha ha hecho un
5 trabajo muy importante dentro de la institución municipal, se formó un comité, un
6 grupo muy de avanzada haciendo cambios estructurales y cambios de protocolo,
7 llamó a la Comisión Nacional de Emergencias, con la gira que hubo el sábado, les
8 dijo que tenían que actuar inmediatamente con las otras plantas, el domingo Evelyn
9 que está en la Cruz Roja mandó una notificación donde dan órdenes de salud sobre
10 el procedimiento de las plantas, ya hicieron un pronunciamiento de cómo hacer
11 procedimiento de hacer el protocolo de las plantas, sería bueno hacer una comisión
12 para darle un parámetro a las empresas, valga la oportunidad para invitar a la
13 Comisión a una reunión en La Fortuna el día de mañana en el Hotel de Padilla, a
14 partir de las 10:00 a.m. para escuchar a la gente de La Fortuna, ver que están
15 pensando los hoteleros y llevarles el plan que el Concejo aprobó sobre las patentes.
16 El Ministerio de Salud tiene un protocolo muy establecido y son muy rígidos en sus
17 posiciones, ellos tienen un parámetro por el Ministro de Salud por lo tanto hay que
18 apegarse también procedimientos que ellos hacen. Sobre el tema de Luis Fernando
19 Solís, eso es histórico, todos los años tiene que venir por ley el Director Regional de
20 La Fuerza Pública a dar rendición de cuentas, lo mismo el OIJ, el problema de la
21 policía es una imagen muy difícil para poder competir, si se va a cualquier
22 comunidad a una reunión lo primero que hablan es de la policía, que la policía no
23 hace nada, otros dicen que ponen una sirena, que todo mundo se da cuenta, si se
24 va Aguas Zarcas se llena el salón y la gente habla del problema de seguridad y así
25 ha sido histórico, piensa ahora que todo mundo habla del problema fronterizo,
26 cuando se vayan todos los policías que son de San José que están de Frontera, ya
27 el OIJ salió y no vuelven a la frontera, que se va hacer cuando pase esa enfermedad,
28 esas fronteras volverán a quedar iguales, como siempre han estado, la verdad que
29 es un problema, los municipios no pueden en el caso de San Carlos pedir tantos
30 policías porque presupuestariamente no hay dinero, no hay un impuesto específico

1 para contratar policías, la Síndica de La Palmera llama preocupada que si se podía
2 hacer algún convenio para arreglar la sede de la Guardia en La Palmera,
3 Coopevega no tienen sede, en Boca Tapada se metió quince días los compañeros
4 de trabajo para poder arreglarlo, es caótico el problema de seguridad en el cantón
5 de San Carlos, es en todo el país, esto no es de un Gobierno es de todos los
6 Gobiernos de la República, aprobaron el impuesto de las sociedades
7 supuestamente para darle dinero y arreglar las agencias, eso no ha salido, porque
8 este país es así, no se trata de partidos políticos se trata de que es un problema de
9 país, ahora se están dando cuenta de lo que pasó en San Carlos y no es en San
10 Carlos, es en la Zona Norte, hoy por dicha el Ministro de Salud y de Seguridad aclaró
11 que el problema no era en La Fortuna que era cerca, el problema de seguridad es
12 nunca acabar y la Municipalidad no tiene capacidad para nombrar policías, eso está
13 crítico, hay que ver como se mantiene las empresas, uno de los lugares punto clave
14 es La Fortuna donde hay mayor desempleo, si se hace un análisis distrital podría
15 ser que haga desempleo en muchos lugares, pero, si se va a Cutris se mantienen
16 las piñeras y se mantiene el Ingenio, no está tan impactado, en Florencia se
17 mantiene porque es una estructura diferente, hay pobreza pero no hay desempleo
18 masivo, Monterrey y Venado no tienen menos impacto porque es ganadero y
19 lechero, hay que ver como se levanta la zona turística que es muy importante.

20

21 La señora Diana María Corrales Morales, Regidora Municipal, señala que,
22 principalmente una de las propuestas que hicieron los compañeros de la Comisión
23 de Crisis, fue precisamente eso, apoyar a las empresas, además tiene conocimiento
24 que las empresas más grandes incluso de cierto número de colaboradores para
25 arriba las empresas tiene que tener por ley un Departamento de Salud Ocupacional,
26 tienen sus propios ingenieros y han creado sus propios protocolos lo cual parecería
27 que ha estado funcionando, si interesa trabajar con los pequeños comerciantes, con
28 las empresas más pequeñas y medianas que ellos también puedan implementar
29 sus propios protocolos, cree que la gran mayoría ya han hecho un trabajo propio,
30 pero, hay empresas que les sigue faltando y no tienen cómo pagar una consultoría

1 o como tener un profesional que los capacite un poco en estos protocolos, sería
2 importante que se pueda realizar un plan de capacitación trabajando en conjunto, el
3 Departamento de Salud Ocupacional del Municipio es muy bueno, pero si hay otros
4 Ingenieros en Salud Ocupacionales de otras instituciones que podrían colaborar
5 también para que el programa ojalá abarque la mayor cantidad de empresas
6 posibles, si se puede coordinar de manera virtual para que llegue a más gente sería
7 estupendo para que más comerciantes y más pymes hagan sus consultas y puedan
8 implementar sus protocolos de salud y se puede ir retomando actividades en los
9 diferentes distritos.

10

11 El señor Luis Fernando Solís Sauma, Regidor Municipal, señala que, lo que
12 dice el señor Alcalde es cierto, el asunto es que mientras las empresas están
13 vendiendo, se la van jugando, todas las empresas que tienen que ver con la parte
14 exportadora, mientras se esté exportando piña, raíces y tubérculos, mientras todo
15 eso esté en funcionamiento hay activación económica, el sector turismo es una cosa
16 completamente diferente, el turismo está completamente varado y si requiere un
17 tratamiento especial, un involucramiento, la reunión en La Fortuna va a revelar
18 muchas cosas, es importante escuchar a los empresarios turísticos que la están
19 pasando bastante mal y hay que tomar acciones, con respecto al tema de seguridad
20 ya el señor Alcalde está siendo claro de la situación como se ha manejado, pareciera
21 que lo que es el tema del aumento de la delincuencia por cuestiones de necesidades
22 es muy probable, para ese tiempo si es importes desde ya ir pensando que se va
23 hacer y evidentemente es un apoyo del Gobierno, es evidente que la Municipalidad
24 no tiene recursos menos en este momento donde la caída de los ingresos es
25 importante, entonces buscar internamente como solucionar eso se ve difícil, pero,
26 si se va a tener que buscar apoyo estatal, tenerlo presente para ir pensando en ese
27 tema y que no va agarrar tarde como lo que sucedió en esta ocasión y ojalá que el
28 Gobierno pueda escuchar antes nuestras necesidades y no pase como pasó con el
29 tema de los albergues, ya se ha sido claro, don Alfredo Córdoba lo habló desde
30 principios de mayo, el Concejo lo dijo también, se le dijo a la Vicepresidenta varias

1 veces y se tuvo que llegar a este punto, que dichosamente se está solucionando
2 pero, como quien dice contra corriente, pero, el tema de seguridad es peligroso
3 porque se está hablando también igual que el Covid es un asunto de la seguridad
4 de las personas.

5

6 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, señala que, el día que
7 la Fuerza Pública estuvo en la sesión del Concejo Municipal, indicaron que uno de
8 los grandes problemas que tienen ellos es la escasez de oficiales de tránsito en los
9 operativos nocturnos, solicitaron que si en algún momento existía la posibilidad de
10 que la Policía Municipal se vincule con ellos en operativos nocturnos, para ellos
11 sería de gran ayuda.

12

13 El señor Alfredo Córdoba Soro, Alcalde Municipal, indica que, ellos han
14 estado trabajando en algunos de los operativos, también va a conversar el asunto
15 con el funcionario municipal Keilor Víquez, para ver qué tipo de apoyo se pueda dar,
16 pero, que sea en los operativos dirigidos al problema migratorio.

17

18

ARTÍCULO VII.

19

ATENCIÓN A BORRADOR DE RESPUESTA DE RECURSO DE REVOCATORIA

20

CON APELACIÓN EN SUBSIDIO PLANTEADO POR LA EMPRESA

21

CONSTRUCTORA PRESBERE. -

22

23 ➤ **Repuesta de recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado**
24 **por la empresa Constructora Presbere S.A.-**

25

26 Se recibe oficio A.L.C.M-022-2020, emitido por la Licenciada Alejandra
27 Bustamante Segura, el cual se detalla continuación:

28

29 Con relación al acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Carlos en su
30 Sesión Ordinaria celebrada el lunes 25 de mayo del 2020, en el Salón de Sesiones

1 de ésta Municipalidad, mediante Artículo N° XI, acuerdos N° 13 y N° 18 del Acta N°
2 29, por medio del cual se traslada a la suscrita recurso de revocatoria con apelación
3 en subsidio interpuesto por el señor Marvin Oviedo Mora la resolución notificada
4 mediante oficio MSCCM-SC-0476-2020 de las ocho horas del veintitrés de abril del
5 dos mil veinte, con respeto manifiesto:

6

7 **DE LO ALEGADO POR EL RECURRENTE:**

8

9 **PRIMERO:** CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y NULIDAD DE LA
10 RESOLUCION: El día 25 de setiembre del año 2019 esta representación presentó
11 escrito ante esta Corporación Municipal solicitando se declarara la caducidad del
12 procedimiento, lo anterior por haber transcurrido un plazo mayor a seis meses de
13 paralización absoluta del presente proceso administrativo. La solicitud de caducidad
14 se fundamentó en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública,
15 que en lo que interesa establece:

16

17 “1) Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa,
18 imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración
19 que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se
20 ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del
21 artículo 339 de este Código.”

22

23 Igualmente es procedente la gestión planteada por mi representada por cuanto la
24 audiencia oral y privada del presente procedimiento se realizó el día veintidós de
25 marzo de dos mil diecinueve, resultando que al momento de presentar la solicitud
26 de caducidad, y aún más al momento de ser expresamente conocida por el Órgano
27 Director del Procedimiento, habían transcurrido más de seis meses de paralización
28 injustificada del procedimiento.

29

30

1 El escrito indicado fue remitido vía fax y correo electrónico (según consta en
2 documentos adjuntos) y asimismo fue puesto en conocimiento del Dr. Christian
3 Campos Monge, Órgano Director del Procedimiento mediante correo remitido por la
4 Licda. Gabriela González Gutiérrez de la Municipalidad de San Carlos el día jueves
5 tres de octubre de dos mil diecinueve. Sobre el particular debe resaltar la resolución
6 de las seis horas ocho minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve, dictada
7 por el Órgano Director del Procedimiento, donde manifiesta literalmente:

8
9 “En efecto, por escrito con fecha 25 de setiembre pasado, la parte investigada, en
10 el señor Marvin Oviedo Mora, señala: “a la fecha el presente proceso ha estado
11 paralizado por un plazo superior a seis meses. Por lo anterior, solicito de
12 conformidad con el ordinal 340 de la Ley General de la Administración Pública se
13 declare la caducidad del procedimiento y se ordene el archivo del expediente”. El
14 anterior escrito fue enviado por correo electrónico desde la cuenta
15 info@presbere.com a las 2.47 p.m. el día 25 de setiembre de 2019. El correo indica:
16 “Adjunto documento referente al expediente número 001-MUNISC-2019-CECM
17 para su debida gestión”. **Así las cosas, agréguese la gestión de la parte**
18 **investigada al expediente, para que, en lo que en derecho corresponda, se le**
19 **atienda y resulta, tanto en el informe final de recomendaciones que debe**
20 **remitir este órgano al órgano decisor, así como para lo que aquél deberá**
21 **resolver como acto final del procedimiento.”(El subrayado y las negritas no son
22 del original).**

23
24 Sobre el instituto de la caducidad, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección
25 VI en voto 0065-2015 del veintiuno de abril de dos mil quince señaló:

26
27 VIII.- Sobre la caducidad del procedimiento. Con todo, antes de abordar el examen
28 particular de los aspectos temporales del procedimiento, resulta menester referirse
29 de manera breve a las implicaciones del instituto previsto en el numeral 340 de la
30 LGAP. El actor alega la caducidad de la causa por un abandono cercano a los dos

1 años desde la fecha de la denuncia (26 de octubre del 2010), hasta la comunicación
2 del acto de inicio el 05 de septiembre del 2012). La figura de la caducidad se
3 encuentra regulada en el canon 340 de la citada Ley General, norma que fue
4 reformada por el canon 200 inciso 10 del Código Procesal Contencioso
5 Administrativo. Dicha norma indica: "1) Cuando el procedimiento se paralice por
6 más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que
7 lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por
8 denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate
9 del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código (se refiere a la
10 misma LGAP y no al CPCA). 2) No procederá la caducidad del procedimiento
11 iniciado a gestión de parte, cuando el interesado haya dejado de gestionar por
12 haberse operado el silencio positivo o negativo, o cuando el expediente se
13 encuentre listo para dictar el acto final. 3) La caducidad del procedimiento
14 administrativo no extingue el derecho de las partes; pero los procedimientos se
15 tienen por no seguidos, para los efectos de interrumpir la prescripción." El análisis
16 de la naturaleza de esta figura permite concluir que se trata de un hecho jurídico
17 dentro del procedimiento que se justifica como un medio de evitar la prolongación
18 excesiva de los procedimientos, en aras de la seguridad jurídica, así como en la
19 necesidad de garantizar la continuidad y eficiencia de la actividad administrativa.
20 Resulta inviable cuando el asunto se encuentre listo para el dictado del acto final,
21 siempre que el procedimiento haya sido iniciado a instancia de parte. Para que
22 opere, según lo establece la norma aludida, la caducidad requiere de varios
23 elementos. En un primer término, que el asunto haya ingresado en un estado de
24 abandono procesal, esto es, una inactividad. Segundo, que dicho estancamiento
25 sea producto de causas imputables al administrado, cuando haya iniciado a gestión
26 de parte, o bien de la Administración, si fue instaurado de oficio. Tercero, que ese
27 estado se haya mantenido por un espacio de al menos seis meses. Esto último exige
28 que la inercia sea de seis meses al menos, es decir, no se constituye como un plazo
29 máximo para actuar, sino como límite temporal mínimo de inercia, ergo, debe
30 computarse desde la última acción dentro del expediente y no desde la apertura del

1 procedimiento. Ello supone que, en los procedimientos sancionatorios, instruidos de
2 oficio, la caducidad es factible cuando concurren dichos presupuestos. Sobre esta
3 figura, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en el fallo 34-F-S1-2011
4 señaló en lo medular sobre el instituto de comentario: "En primer término, se puede
5 observar que la norma recién transcrita se encuentra redactada en forma imperativa,
6 es decir, no regula una facultad; por el contrario, una vez cumplidos los
7 presupuestos de hecho en ella contenidos, la consecuencia deviene en obligatoria
8 para el órgano encargado de la tramitación. Esto implica que sus efectos se
9 producen de pleno derecho, y por ende su reconocimiento tiene efectos meramente
10 declarativos, no constitutivos. Vale aclarar que lo anterior no debe ser interpretado
11 como una pérdida de competencia –la cual es, por definición, irrenunciable,
12 intransmisible e imprescriptible según el numeral 66 LGAP-, sino, únicamente, como
13 la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento específico en el
14 que se produjo la inercia. " Sobre este particular, ciertamente lleva razón la
15 representación estatal cuando recuerda que esta Sección en el pasado ha
16 mantenido la tesitura de que los efectos procedimentales de la caducidad requieren
17 que se haya solicitado o declarado dentro del procedimiento, precisamente para
18 ponerle fin. **Sin embargo, a partir del fallo no. 195-2014-VI de las once horas del**
19 **veintiocho de noviembre del 2014, bajo una mejor ponderación del tema y**
20 **precisamente con fundamento en el criterio expresado por la Sala Primera en**
21 **la resolución recién citada, se varió tal requerimiento de parte y se estableció**
22 **que el efecto preclusivo que emerge de la caducidad del procedimiento surge**
23 **de pleno derecho, simplemente a partir de la confluencia de las circunstancias**
24 **fácticas previstas en la norma, a saber: a) que el asunto haya ingresado en un**
25 **estado de abandono procesal, esto es, una inactividad; b) que dicho**
26 **estancamiento sea producto de causas imputables al administrado, cuando el**
27 **procedimiento haya iniciado a gestión de parte (salvo que esa inercia**
28 **obedezca a que haya operado el silencio administrativo o en caso de que el**
29 **expediente se encuentre listo para dictar el acto final) o bien de la**
30 **Administración, si fue instaurado de oficio; y, c) que ese estado se haya**

1 **mantenido por un espacio superior a seis meses, computados desde la última**
2 **acción dentro del expediente y no desde la apertura del procedimiento,**
3 **entendiendo –además– que se trate de acciones que efectivamente procuren**
4 **el avance de la tramitación y no que simplemente persigan burlar el plazo de**
5 **caducidad.** Finalmente, es menester subrayar que este instituto no es aplicable en
6 la fase recursiva del procedimiento. En estos casos, el artículo 261 de la LGAP
7 establece que el plazo para tramitar la fase de revisión por recurso ordinario es de
8 un mes, transcurrido el cual, si no se ha comunicado una resolución expresa, el
9 administrado podrá entender rechazada la gestión en virtud del silencio de la
10 Administración. Así las cosas, la consecuencia de una dilación excesiva en el trámite
11 del recurso interpuesto no es la caducidad del procedimiento, sino la denegatoria
12 presunta de la impugnación, en virtud de silencio negativo. Por ende, el decurso del
13 citado plazo semestral con inercia imputable a la unidad administrativa, con las
14 reservas aludidas, lleva a la caducidad, y el acto final dictado dentro de un
15 procedimiento en el que concurrieron los supuestos de la caducidad, se encontraría
16 viciado por el advenimiento de ese factor temporal que incide en la competencia del
17 órgano decisor.” (el subrayado no es del original).

18

19 En el caso concreto, Constructora Presbere S.A. no solamente pidió en tiempo y
20 forma se declara la caducidad del procedimiento, sino que además el Órgano
21 Director deja constancia en su resolución del ocho de octubre de dos mil diecinueve,
22 que conoce tal gestión, y que la misma será atendida y resuelta en el informe final
23 y la resolución final del éste procedimiento, la cual palpablemente se omite realizar
24 en la resolución recurrida.

25

26 A lo largo del texto de la resolución impugnada se denota que, contrario a la
27 manifestación realizada por el Órgano Director en resolución de las seis horas ocho
28 minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve, la gestión de caducidad
29 presentada por la investigada, y la concurrencia de los presupuestos de hechos que
30 ameritan la declaratoria de pleno derecho de la caducidad, no fueron atendidos ni

1 resueltos, ni por el Órgano Director del Procedimiento, ni por el Órgano Decisor.
2 Existió una imposibilidad de continuar con la tramitación del presente proceso por
3 producirse la inercia que amerita la declaratoria de caducidad.

4
5 Transgredir lo anterior implica la nulidad absoluta de la resolución recurrida, puesto
6 que, como se ha expuesto, al momento de dictarse la resolución dentro del
7 procedimiento administrativo ya habían concurrido los elementos que establecen el
8 efecto preclusivo de la caducidad.

9
10 Tal y como ha sostenido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el
11 Tribunal Contencioso Administrativo, la caducidad opera de pleno derecho, y por
12 consiguiente sus efectos son declarativos. La consecuencia es obligatoria para el
13 órgano encargado de la tramitación.

14
15 Se califica además esta omisión como un yerro grave en la motivación y
16 sustanciación de la resolución final del presente procedimiento administrativo,
17 resultando que se destaca por parte de la Corporación Municipal en uso de sus
18 potestades de imperio, el abandono o aislamiento absoluto de actos de la parte de
19 medular injerencia en el procedimiento. Nos encontramos ante una incongruencia
20 omisiva, por no considerarse ni motivarse los planteamientos de la recurrente

21
22 **SEGUNDO: INCONGRUENCIA Y NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO:** En presencia
23 de un procedimiento administrativo sancionatorio donde la Corporación Municipal
24 ejerce el ius puniendi en contra de Constructora Presbere S.A. se deben respetar
25 las máximas constitucionales con respeto al derecho de defensa y debido proceso.

26
27 En resolución 2016-2057 la Sala Constitucional reiteró su línea jurisprudencial en
28 torno a la aplicación de los principios del derecho penal al derecho administrativo
29 sancionador, y señaló expresamente cuáles son los principios aplicables al derecho
30 administrativo. En lo que interesa dicho voto indica:

1 **“IV.-Principios que rigen el sistema sancionatorio administrativo.** En cuanto a
2 los principios aplicables al régimen sancionatorio administrativo, se ha establecido
3 que éstos tienden a asimilarse a los que rigen en el Derecho Penal, pues, ambos
4 son manifestaciones del poder punitivo del Estado e implican la restricción o
5 privación de derechos, con la finalidad de tutelar ciertos intereses. Tanto las normas
6 sancionatorias administrativas como las penales poseen una estructura y
7 funcionamiento similar: la verificación de la conducta prevista produce como
8 consecuencia jurídica una sanción. El Derecho de la Constitución impone límites al
9 derecho sancionador, que deben ser observados tanto en sede penal como en la
10 administrativa; ciertamente, en este último caso con determinados matices que se
11 originan en la diversa naturaleza de ambos:

12

13 "Como reiteradamente ya ha señalado esta Sala, al menos a nivel de principios, no
14 puede desconocerse una tendencia asimilativa de las sanciones administrativas a
15 las penales, como una defensa frente a la tendencia de liberar -en sede
16 administrativa- al poder punitivo del Estado de las garantías propias del sistema
17 penal. Siendo innegable que las sanciones administrativas ostentan naturaleza
18 punitiva, resulta de obligada observancia, al menos en sus líneas fundamentales, el
19 esquema de garantías procesales y de defensa que nutre el principio del debido
20 proceso, asentado principalmente en el artículo 39 de la Constitución Política, pero
21 que a su vez se acompaña de las garantías que ofrecen los artículos 35, 36, 37, 38,
22 40 y 42 también constitucionales. Así, ya esta Sala ha señalado que "todas esas
23 normas jurídicas, derivadas de la Constitución Política como modelo ideológico,
24 persiguen ni más ni menos que la realización del fin fundamental de justicia que es
25 el mayor de los principios que tutela un Estado de Derecho, en la que se incluyen
26 reglas - principios generales- que tienen plena vigencia y aplicabilidad a los
27 procedimientos administrativos de todo órgano de la Administración, se reitera,
28 pues, los principios que de ella se extraen son de estricto acatamiento por las
29 autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que
30 tenga por objeto o produzca un resultado sancionador."(resolución N° 1484-96)

1 "...las diferencias procedimentales existentes entre las sanciones aplicables a
2 infracciones y a delitos, no pueden conducir a ignorar en el ámbito del procedimiento
3 administrativo las garantías de los ciudadanos, en efecto, los principios inspiradores
4 del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo
5 sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del
6 Estado."(resolución N° 3929-95). Así, la tendencia inequívoca de este Tribunal ha
7 sido pronunciarse a favor de la aplicación, aunque ciertamente con variaciones, de
8 los principios rectores del orden penal al derecho administrativo sancionador, de
9 manera que resultan de aplicación a las infracciones administrativas mutatis
10 mutandis los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad propios de los delitos."
11 (Sentencia 2000-08193 de las quince horas cinco minutos del trece de setiembre
12 del dos mil)."

13

14 En lo referente, específicamente, a los principios de legalidad y de tipicidad, en ese
15 mismo voto se indicó lo siguiente:

16

17 "V.-Principio de tipicidad en los ilícitos administrativos. **Propiamente en relación**
18 **con la esfera del derecho administrativo sancionador, se ha recalcado la**
19 **importancia del respeto al principio de tipicidad**, el cual, si bien es cierto, no
20 tiene la rigurosidad que se exige en el campo del derecho penal; resulta una
21 garantía indispensable para los administrados, que deben tener certeza respecto de
22 cuáles conductas son prohibidas y cuál es la consecuencia de ese incumplimiento.
23 Resulta violatorio tanto del principio de legalidad como del principio de tipicidad, la
24 construcción de tipos sancionatorios que dejen a la Autoridad sancionatoria la
25 determinación antojadiza del contenido de la prohibición:

26

27 "VI. -Potestad sancionatoria de la administración y proyección del principio de
28 legalidad. El principio de legalidad en materia penal (artículo 39 de la Constitución),
29 se traduce en la reserva absoluta de ley, de manera que la predeterminación de las
30 conductas ilícitas y de las sanciones aplicables debe emanar de normas con rango

1 de ley, la cual debe ser anterior a la comisión del hecho delictuoso, satisfacer
2 plenamente el principio de tipicidad, que excluye la aplicación de la analogía
3 desfavorable al acusado, así como la interdicción de la costumbre como fuente de
4 derecho sancionador. Además, apareja la garantía del principio conocido como non
5 bis in ídem, consagrado en el artículo 42 constitucional. Y si bien el principio de
6 legalidad en materia sancionatoria cobra su mayor entidad en el orden penal, es
7 indudable que las garantías constitucionales que le acompañan también extienden
8 sus alcances al campo de las infracciones administrativas, lo que no significa un
9 automático traslado en idénticas condiciones, pues la especificidad de la actuación
10 administrativa y la diversidad de las sanciones aplicables hacen que la aplicación
11 de este sistema de garantía adquiera sus propios matices.”

12

13 Tal y como se expuso en la audiencia oral y privada, desde la resolución inicial del
14 presente procedimiento existen graves vicios en cuanto a la intimación e imputación
15 de cargos, razón por la cual se solicitó en su momento corregir las actuaciones para
16 no transgredir el correcto ejercicio de defensa de mi representada.

17

18 La Intimación e imputación de cargos como se indicó en ese momento es de
19 especial relevancia para ese fin el traslado de cargos o la imputación que se le
20 formula al administrado. El órgano director del procedimiento no puede excusarse
21 en su deber de notificarle a las partes interesadas en el procedimiento administrativo
22 lo que la doctrina y la jurisprudencia ha definido como una relación oportuna,
23 expresa, clara, precisa y circunstanciada de los hechos o conductas que se le
24 imputan y de sus consecuencias jurídicas. Sobre el particular, con respecto a la
25 resolución de las ocho horas del miércoles trece de febrero de dos mil diecinueve,
26 se omitió describir en forma detallada, precisa y claramente el hecho que se acusa
27 y la calificación legal del hecho, señalando incluso los fundamentos de derecho.

28

29 La resolución de las ocho horas del miércoles trece de febrero de dos mil diecinueve,
30 introduce una serie de resultandos y considerandos, en los cuales hace un recuento

1 de documentos que se encuentran dentro del expediente administrativo, pero omite
2 en todo momento precisar a la parte investigada cuáles son los hechos que se le
3 intiman e imputan, la prueba de respaldo y la calificación legal.

4
5 La simple cita de documentos –como se pretende subsanar el defecto en la
6 resolución impugnada– no releva de ninguna manera a la obligación legal de indicar
7 con precisión cuáles son los hechos intimados a la Parte. Tal posición conlleva total
8 lógica y razonabilidad, por cuanto es muy distinto debatir la existencia de un informe
9 u oficio como tal, o de las consecuencias jurídicas que un órgano del procedimiento
10 pretende endilgar a la investigada a través de estos.

11
12 Este defecto que reclamó mi representada oportunamente se devela en la
13 resolución que aquí se impugna, por cuanto en el punto E) del apartado titulado “II)
14 Análisis de los incumplimientos señalados al Contratista)” pasamos de los
15 veinticinco “considerandos” de la resolución inicial a tan solo ocho puntos que ahora
16 se les quiere dar la apariencia de imputación de cargos, siendo absolutamente
17 procedente el vicio que reclama mi representada.

18
19 2.1.- La incongruencia que se reclama y la transgresión a los principios básicos del
20 debido proceso se revelan además al analizar la parte dispositiva de la resolución
21 impugnada, por cuanto lo dispuesto en dicho oficio se extralimita absolutamente de
22 los establecido en la resolución inicial, que resulta el marco que indica los límites de
23 este procedimiento.

24
25 En aquella oportunidad se dijo: “II. Según lo indicado la presente, junto con legajo
26 de pruebas que para los efectos es el expediente administrativo íntegro relacionado
27 con el objeto de marras...por lo que en caso que este Órgano Director llegue a
28 comprobar que en efecto hay responsabilidad podría encontrarse sujeto a las
29 consecuencias que van desde resolver el contrato por incumplimiento, así como
30 resarcir al erario, por daño civil causado, de acuerdo con el elenco legal y

1 reglamentario, vigente y aplicable” (el destacado no es del original).

2

3 En ningún momento se indicó ni se estableció la sorpresiva determinación que
4 introduce la resolución impugnada, sea solicitar la apertura de un procedimiento
5 tendiente a dictar la posible inhabilitación en contra de la empresa investigada.

6

7 **TERCERO: INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBA:** La resolución impugnada
8 introduce lo que consideramos un desacertado criterio en cuanto a la distribución y
9 carga de la prueba dentro del presente procedimiento, comparándolo con los
10 principios probatorios del proceso civil, que no resultan de aplicación estricta al caso
11 de marras por lo que se indica.

12

13 Tratándose de un procedimiento administrativo sancionatorio, bajo las formalidades
14 y principios que se han expuesto líneas arriba, y siendo extensible mutatis mutandi
15 al procedimiento administrativo sancionador las presunciones y distribuciones
16 propias del derecho penal. Así entonces la carga de probar los hechos constitutivos
17 de la infracción que se acusa y la participación y responsabilidad de la empresa
18 investigada le corresponde exclusivamente a la Administración actuante, sin que
19 sea imputable o exigible a la investigada una ausencia o inopia probatoria, como se
20 indica.

21

22 Por el contrario, era deber del Órgano Director recabar la prueba suficiente
23 relacionada a determinar si cierta y efectivamente las manifestaciones –en su
24 oportunidad controvertidas– contenidas en los oficios que cita, resultan ciertas o no,
25 pues resulta muy sencilla la posición de la Administración actuante en una
26 autoproducción de la prueba a fin de sancionar a la investigada.

27

28 No obstante lo anterior, aún y cuando se deben acogerse los reclamos indicados en
29 cuanto al ayuno probatorio y desidia en la averiguación de la verdad real de los
30 hechos, vemos que conforme a la declaración del señor Melvin Salas Rodríguez, se

1 logró comprobar y poner en conocimiento al Órgano Director de las defensas
2 opuestas en la audiencia, al realizar el respectivo descargo.

3

4 En la declaración bajo fe de juramento del señor Salas Rodríguez se establece con
5 meridiana claridad los siguientes hechos:

6

- 7 1. La pista y cancha de fútbol se demarcaron, y fueron utilizadas
8 satisfactoriamente para Juegos Deportivos Nacionales.
- 9 2. El sistema de riego se entregó y funcionó. No se puede habilitar por falta de
10 permisos del pozo "...que la Municipalidad ha estado encima de ese
11 permiso...".
- 12 3. Aclara que el mantenimiento al que estaba obligado la investigada era por tres
13 o más meses. Es decir, al 2018 cuando se da la salida de los trabajadores,
14 Constructora Presbere tenía más de dos años –fuera del objeto y alcances del
15 contrato– de estar dando mantenimiento a la cancha, sin recibir
16 contraprestación alguna.
- 17 4. Confirma que se entregó la bomba del pozo y un switch.
- 18 5. Confirma que se entregó y se instaló el bordillo, y que luego la Administración
19 lo guardó.
- 20 6. Reconoce que hubo diferencias de criterio y roces con el Ing. David Quesada.

21

22 Es decir, en análisis a los "hechos endilgados" en la resolución que aquí se impugna:

23

- 24 1. Al 4 de mayo de 2018 mi representada no tenía obligación contractual alguna
25 de dar mantenimiento a la pista atlética y cancha de fútbol.
- 26 2. La no recepción de las obras de pista atlética y cancha de fútbol es un acto
27 unilateral imputable a la Municipalidad de San Carlos y sus funcionarios.
28 Como consta en la declaración del señor Melvin Salas, las obras se
29 completaron y se utilizaron. No se puede someter injustamente al contratista
30 a plazos de ejecución indefinidos por el propio actuar de la Administración

1 actuante.

- 2 3. No son ciertas las anotaciones que se indican en oficio 77-PROYECJN-PA-
3 2018 de 22 de mayo de 2018 que hace el Ing. David Quesada, por cuanto:
4 a) se hizo la actividad de control topográfico; b) se instaló el sistema de
5 riesgo, se entregó la bomba y accesorios; c) el césped de la cancha de fútbol
6 fue debidamente instalado y supervisado por la empresa investigada; d) se
7 completó la pintura de pista de atletismo y cancha de fútbol.
8 4. La resolución RAM-0129-2017 no se encuentra en firme como la misma
9 Municipalidad lo reconoce, por ser un acto impugnado ante el Tribunal
10 Contencioso Administrativo.

11

12 **CON RESPECTO A LOS HECHOS PLANTEADOS POR EL RECORRENTE EL**
13 **CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE EL RECURSO DE REVOCATORIA DE LA**
14 **SIGUIENTE FORMA:**

15

16 **PRIMERO:** Atendiendo lo dicho en el recurso planteado, se debe indicar que la Ley
17 General sí establece un supuesto en el cual el plazo podría afectar el procedimiento
18 administrativo, y es aquellos casos en que se produce una paralización del
19 procedimiento administrativo, imputable al interesado o a la propia administración,
20 por más de seis meses, pudiendo operar en estos casos la caducidad del
21 procedimiento administrativo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de ese
22 cuerpo legal.

23

24 Sobre los alcances de esta norma, la Sala Primera ha señalado que la caducidad
25 parte de un principio de seguridad jurídica, según el cual, los procedimientos
26 administrativos no pueden permanecer eternamente pendientes de resolver. Sobre
27 la naturaleza de esta norma, ese Tribunal de Casación ha señalado:

28

29 *VI.- Sobre la caducidad del procedimiento. Como regla general, el canon*
30 *222 de la LGAP impone a la Administración el deber de impulsar*

1 *oficiosamente los procedimientos. Esto es así en la medida en que actúa*
2 *como tramitador y decisor del expediente. En este tanto, la*
3 *Administración, a través del órgano director o decisor, según el caso,*
4 *siempre debe procurar que el procedimiento avance, en forma célere,*
5 *hasta el dictado del acto final. Empero, cuando el particular lo promueve*
6 *para obtener un beneficio, asume, en forma concomitante, el deber de*
7 *instar su prosecución en lo que le corresponda, asumiendo las*
8 *consecuencias de su indolencia cuando esta resulte un impedimento*
9 *para la continuación de las actuaciones, en concordancia con lo*
10 *dispuesto en el precepto 340 de la LGAP. Por el contrario, cuando lo*
11 *pretendido es la satisfacción de un interés público, particularmente*
12 *cuando este procura la imposición de una situación de desventaja o*
13 *gravamen al particular (ablatorias en general), como en este caso, resulta*
14 *ilógico, además de antijurídico, exigirle a este último que promueva su*
15 *continuación. En este último supuesto, la tramitación y el impulso recae,*
16 *en forma exclusiva, en la Administración. Lo expuesto permite afirmar,*
17 *entonces, que el párrafo segundo del artículo 222 tiene una aplicabilidad*
18 *limitada, dependiendo de cuál sea el resultado final que se pretenda*
19 *obtener con el pronunciamiento de la Administración. Sobre la caducidad*
20 *del procedimiento administrativo, la Sala Primera ha indicado que se trata*
21 *de un instituto que pretende garantizar la seguridad jurídica mediante el*
22 *archivo de aquellos expedientes cuya tramitación se haya detenido por*
23 *un lapso superior a seis meses, imputable al promovente, siempre y*
24 *cuando este no pueda ser justificado. Se encuentra regulado en el*
25 *numeral 340 de la LGAP y se concibe como una sanción procedimental*
26 *prevista contra la indolencia en la sustanciación del procedimiento que*
27 *impide que se vierta un pronunciamiento de fondo. La norma 340 ibídem,*
28 *establece lo siguiente: "... El artículo, se ha indicado en múltiples*
29 *ocasiones, se encuentra redactado en forma imperativa, es decir, no*
30 *regula una facultad; por el contrario, una vez cumplidos los presupuestos*

1 *de hecho en ella contenidos, la consecuencia deviene en obligatoria para*
2 *el órgano encargado de la tramitación. Esto implica que sus efectos se*
3 *producen de pleno derecho, y por ende su reconocimiento tiene efectos*
4 *meramente declarativos, no constitutivos. Vale aclarar que lo anterior no*
5 *debe ser interpretado como una pérdida de competencia –la cual es, por*
6 *definición, irrenunciable, intransmisible e imprescriptible según el*
7 *numeral 66 LGAP-, sino, únicamente, como la imposibilidad de continuar*
8 *con la tramitación del procedimiento específico en el que se produjo la*
9 *inercia. Luego, la caducidad aplica tanto a los procedimientos iniciados a*
10 *gestión de parte, como a los oficiosos. Es claro que, en ocasiones, la*
11 *Administración, junto a su función de resolver el asunto, la ley le asigna*
12 *la condición de parte, al igual que al particular (numeral 275 LGAP). En*
13 *este orden de ideas, la aplicación del instituto que se analiza a los*
14 *procedimientos oficiosos es una consecuencia directa del principio de*
15 *justicia pronta y cumplida, el cual permea incluso a la sede administrativa*
16 *y el sentido que se le debe dar a las disposiciones de la LGAP. Lo anterior,*
17 *en la medida en que es la única forma en que se tutela la posición jurídica*
18 *del particular frente a la Administración que, motu proprio, lo somete a un*
19 *procedimiento administrativo del cual se pueden desprender*
20 *consecuencias ablatorias, y que producto de la inercia de los órganos*
21 *administrativos, se le coloca en una posición de total incerteza en cuanto*
22 *a su situación jurídica. El reconocimiento de la caducidad dentro de los*
23 *procedimientos administrativos regulados por la LGAP deviene de la*
24 *interpretación armónica del ordinal 340 ya citado, no sólo con el principio*
25 *de igualdad, sino también con el de seguridad jurídica, en la medida en*
26 *que permite garantizar a los administrados que no se les someterá a un*
27 *trámite en forma indefinida. El presupuesto de hecho que debe concurrir*
28 *para que se deba decretar la caducidad, es precisamente la paralización*
29 *del procedimiento por un lapso mayor de seis meses. En este punto, es*
30 *necesario realizar algunas precisiones según el tipo de procedimiento*

1 *que se trate, ya que, cuando este ha sido iniciado como consecuencia de*
2 *una petición del particular en la que deduzca una pretensión propia (285*
3 *LGAP), para que pueda ser declarada la caducidad, la inercia debe ser*
4 *imputable a este. Esto implica que la continuación del procedimiento*
5 *dependía, exclusivamente, de una actuación suya que no se dio dentro*
6 *del plazo legal fijado (seis meses). Por el contrario, en aquellos casos*
7 *iniciados en forma oficiosa, la anterior precisión no resulta aplicable,*
8 *siendo que al administrado no le asiste ninguna responsabilidad de*
9 *impulsar la tramitación, según lo ya dicho, lo determinante es el*
10 *transcurso de los seis meses sin actuaciones tendientes al avance del*
11 *trámite. Ello es acorde con los postulados constitucionales que rigen la*
12 *materia, dentro de los cuales se pueden citar, entre muchos otros, el de*
13 *celeridad, eficiencia, respeto del debido proceso, razonabilidad y*
14 *proporcionalidad. En suma, este Tribunal estima, de conformidad con lo*
15 *dispuesto en el cardinal 340 de cita, para que un procedimiento sea*
16 *declarado caduco, han de materializarse los siguientes requisitos: 1. Que*
17 *el procedimiento se paralice. 2. Que sea por un plazo superior a los seis*
18 *meses. 3. Que no se haya dictado acto final. 4. Que la inercia sea*
19 *atribuible a quien gestionó el procedimiento (en este caso la*
20 *Administración). (Resolución 061-F-TC-2015 del Tribunal de Casación*
21 *de lo Contencioso Administrativo, de las nueve horas y cuarenta y cinco*
22 *minutos del cuatro de junio del dos mil quince).*

23
24 Ahora bien, tal y como lo advierte la Sala Primera, los efectos de la declaratoria de
25 caducidad del procedimiento administrativo, no implican necesariamente la
26 imposibilidad de ejercer la competencia disciplinaria, sin embargo, sí podrían
27 afectarla si ha operado el plazo de prescripción para su ejercicio, pues la caducidad
28 declarada tiene como efecto no suspender o interrumpir la prescripción del derecho.

29
30 *“Durante del procedimiento administrativo (sea ordinario, sumario o*

1 *especial, según se trate), es decir, la sustanciación de este mecanismo*
2 *de ejercicio de la potestad disciplinaria, es que ésta (la potestad)*
3 *eventualmente puede verse afectada de manera refleja por la caducidad*
4 *de ese trámite en particular. Al decretarse caduco, se elimina el efecto*
5 *interruptor que pudo reconocérsele hasta ese momento (al acto inicial o*
6 *a otros de ese iter), respecto del plazo prescriptivo de la potestad*
7 *disciplinaria. Por esta razón y a efecto de esclarecer, es que el legislador,*
8 *con la Ley 8508 del 28 de abril de 2006 (vigente a partir del primero de*
9 *enero de 2008), introdujo el apartado tercero al mandato 340 de la LGAP,*
10 *el cual versa “3) La caducidad del procedimiento administrativo no*
11 *extingue el derecho de las partes; pero los procedimientos se tienen por*
12 *no seguidos, para los efectos de interrumpir la prescripción.” Así pues, la*
13 *caducidad del procedimiento no suprime el derecho del administrado,*
14 *tampoco las potestades y derechos de la Administración. Pero sí tiene*
15 *efecto sobre el cómputo del plazo prescriptivo correspondiente: al*
16 *tenerse por no seguido el trámite, se tiene también como no interrumpido,*
17 *en estas hipótesis, el ejercicio de la potestad disciplinaria.” (Sala Primera,*
18 *resolución número 00119-F-S1-2014 de las trece horas treinta y cinco*
19 *minutos del veinte de noviembre de dos mil catorce.)*

20
21 Visto lo anterior se hace importante señalar que la caducidad, al igual que la
22 prescripción, es una institución que pretende reaccionar ante la inactividad de los
23 sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas, y su fin último es fijar un plazo
24 que delimite el período de tiempo en el que puede llevarse a cabo una actuación,
25 todo ello con la principal finalidad de garantizar y salvaguardar el principio de
26 seguridad jurídica, siendo que en el caso que nos ocupa, se hace menester
27 descartar que la actuación llevada a cabo por la Administración Municipal ha sido
28 totalmente apegada a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica en razón de
29 haber sido absolutamente diligente en todas sus actuaciones, lo cual se desprende
30 de la lectura del expediente que para los efectos ha sido conformado, en el cual es

1 palpable la total dedicación en la tramitación del presente proceso, no siendo de
2 recibo lo indicado por el recurrente al señalar que ha existido una inactividad de la
3 Administración como sujeto del proceso por haber transcurrido un plazo mayor a
4 seis meses de paralización absoluta en el presente proceso administrativo,
5 destacándose que esto último exige que la inercia sea de seis meses al menos, es
6 decir, no se constituye como un plazo máximo para actuar, sino como límite temporal
7 mínimo de inercia, ergo, debe computarse desde la última acción dentro del
8 expediente y no desde la apertura del procedimiento, situación que no ocurre en el
9 caso que nos ocupa.

10

11 **SEGUNDO:** Alega el recurrente en sus manifestaciones que desde la resolución
12 inicial del presente procedimiento existen graves vicios en cuanto a la intimación e
13 imputación de cargos, en razón de no existir una relación oportuna, expresa, clara,
14 precisa y circunstanciada de los hechos o conductas que se le imputan y de sus
15 consecuencias jurídicas.

16

17 Visto lo anterior, se hace necesario indicar que la resolución de las ocho horas del
18 miércoles trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se realiza la
19 intimación o traslado de cargos a la empresa Constructora Presbere S.A., detalla
20 ampliamente las razones y fundamentos de Derecho que dan lugar a dicho proceso,
21 en total acatamiento a lo que establece el numeral 249 de la Ley General de la
22 Administración Pública en cuanto a las formalidades de la citación, siendo un acto
23 que contiene la intimación, y por ende, expresando con claridad las razones y
24 fundamentos jurídicos del acto; garantizando de esta manera el cumplimiento del
25 Principio de Seguridad Jurídica al administrado, quien con base en la resolución
26 anteriormente señalada, se encontraba debidamente informado del objeto y fines
27 del procedimiento, teniendo la certeza o una expectativa razonable sobre sus
28 consecuencias, y con ello, ejercer una defensa adecuada y oportuna.

29

30 Aunado a lo ya indicado, se debe señalar que la empresa Constructora Presbere

1 S.A., al considerar la existencia de graves vicios en cuanto a la intimación e
2 imputación de cargos, contaba con la facultad de recurrir dicha resolución al
3 considerar la existencia de una grave omisión que podría hacerle caer en una
4 posible indefensión, siendo uno de los derechos con los que cuenta como intimado,
5 y que claramente se encontraban plasmados en la resolución de las ocho horas del
6 miércoles trece de febrero de dos mil diecinueve, la cual en su acápite IX del POR
7 TANTO expresaba:

8

9 *IX. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios en los*
10 *términos del artículo 345 y siguientes de la Ley General de la*
11 *Administración Pública, conforme con los artículos 245, 345 a 352 de la*
12 *Ley General de la Administración Pública, la interposición de recurso en*
13 *contra de lo aquí dispuesto, debe ser ante este mismo Órgano Director*
14 *del Procedimiento dentro del término de 24 horas contadas a partir del*
15 *día siguiente a la notificación del acto o bien haciéndolo constar en el*
16 *acta de la notificación respectiva. La interposición del recurso no requiere*
17 *de redacción específica ni pretensión especial, bastará su correcta*
18 *formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión.*
19 *El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Director, y el de*
20 *apelación por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos.*

21

22 Se desprende de lo anterior que, desde el momento en que se realizó el respectivo
23 traslado de cargos a la empresa Constructora Presbere S.A., la misma tuvo la
24 potestad de ejercer su derecho de defensa al considerar una eventual violación al
25 procedimiento por no contar dicho traslado de cargos con una correcta motivación
26 y descripción de los hechos de manera detallada y precisa, siendo que a pesar de
27 ello, el recurrente hizo caso omiso de esa facultad con la que contaba, respaldando
28 la misma tácitamente, al menos en lo que pudo recurrir, como contenido del auto de
29 apertura. En esto hemos de ser claros: la parte otrora investigada no interpuso
30 recurso alguno contra el auto de apertura, mismo que le fue notificado el 14 de

1 febrero del 2019 (folio 00020 de expediente de procedimiento), remedio que el
2 ordenamiento le brindó para eventualmente acusar, en éste, alguna falta a los
3 principios de la intimación e imputación, lo cual no hizo, pero luego, aparece
4 alegando precisamente ese tipo de faltas.

5

6 Ahora, el énfasis del recurrente en su recurso, radica en la supuesta caducidad no
7 resuelta, así como se ha referido a una incorrecta valoración de la prueba, cuestión
8 sobre la cual, es importante señalar, en orden cronológico, actos del procedimiento,
9 todos ellos constan en el expediente levantado para tal efecto:

10

Folio	Referencia	Fecha
20	Notificación apertura de procedimiento	14/02/2019
36	Resolución de apertura de procedimiento	13/02/2019
51	Notificación auto traslado fecha comparecencia	13/03/2019
52	Auto traslado fecha de comparecencia	13/03/2019
53	Auto puesta en conocimiento audios de comparecencia	22/03/2019
54	Notificación puesta en conocimiento audios de comparecencia	23/03/2019
60	Notificación traslado fecha de comparecencia	25/02/2019
62	Auto de traslado de fecha de comparecencia	25/02/2019
50	Audio de la comparecencia celebrada	22/03/2019
63	Se remite a fiscalizadora de contrato de órgano instructor informe legal de órgano instructor	04/06/2019
65	Informe final de órgano instructor	04/06/2019
102	Correo y documento de fiscalizadora de contrato al órgano instructor sobre contenido de informe final	16/07/2019
106	Correo de parte investigada alegando caducidad en el procedimiento	25/09/2019
107	Correo de la fiscalizadora del contrato al órgano instructor sobre el correo y documento de la parte investigada	03/10/2019
108	Auto de órgano instructor sobre la caducidad alegada	08/10/2019
109	Notificación parte investigada de auto del	08/10/2019

	órgano instructor sobre la caducidad	
110	Documento órgano instructor a fiscalizadora de contrato sobre observaciones a informe final	08/10/2019
115	Informe de órgano instructor a fiscalizadora de contrato sobre posibles daños civiles adicionales	04/11/2019
138	Concejo Municipal dicta acto final del procedimiento	24/02/2020
170	Se notifica el acto final a la parte investigada	23/04/2020

1

2 Como se observa del cronológico, en ningún momento el expediente de
3 procedimiento estuvo seis meses sin actividad, con lo cual, no lleva razón la parte
4 en su alegato.

5

6 Obsérvese, de hecho, que luego de la entrega del informe final de recomendación
7 del Órgano Instructor, la fiscalización del contrato municipal plantea formalmente
8 observaciones sobre los alcances de tal informe, procediendo el instructor a revisar
9 e incluso facilitar un informe técnico especial sobre la cuestión del presunto daño
10 civil, y así, facilitar el entendimiento del informe final señalado. El contenido de lo
11 solicitado por la fiscalización del contrato, cuya complejidad de análisis adicional se
12 observa en los informes presentados posteriormente por el órgano instructor,
13 justificaban, precisamente, ahondar en mayor análisis sobre la cuestión del presunto
14 daño civil. En cuestiones así, reza la jurisprudencia:

15 *“Si bien la estructura del procedimiento ordinario haría presumir que el*
16 *plazo de marras debe ser siempre respetado, es claro que la*
17 ***complejidad de un asunto y las vicisitudes propias del curso, lleven***
18 ***a plazos superiores.** Lo determinante, entonces, estriba en que el*
19 *procedimiento muestre señales de actividad y no dilaciones*
20 *injustificadas, acorde al principio de celeridad e impulso procesal -*
21 *numerales 222 y 225 de la LGAP-...” (Ver del TRIBUNAL*
22 *CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEXTA, Sentencia 41 de*
23 *las dieciséis horas con quince minutos del veintiocho de febrero de dos*

1 *mil trece). (El resaltado es intencional).*

2

3 Hemos de ser entonces claros, el expediente de este procedimiento muestra: -que
4 el 22 de marzo se celebra la comparecencia; -que el 04 de junio se comunica el
5 informe final del órgano instructor; es decir, 2 meses y 13 días posteriores a la
6 comparecencia (el contenido técnico y amplio del informe, nos parece razonable en
7 cuanto al tiempo transcurrido); -que el 16 de julio, la fiscalización del contrato,
8 plantea observaciones de fondo sobre el informe; que en fechas 8 de octubre y 4 y
9 5 de noviembre, se agregan a expedientes nuevos informes técnicos sobre las
10 observaciones de fondo de la fiscalización, como del alcance del informe de
11 recomendación final, por ende, es hasta el 05 de noviembre que finalmente la
12 Municipalidad tiene la información para que el Concejo Municipal, en calidad de
13 órgano decisor, analice y dicte el acto final de procedimiento. Este recuento de
14 hechos y fechas, dan prueba precisa de que el expediente tuvo una actividad
15 procesal importante, sea por actuaciones del órgano instructor, como de la
16 fiscalización del contrato de servicios de ese órgano; el expediente, por ende, estuvo
17 en constante movimiento.

18

19 Sobre la no resolución de la caducidad en el acto final, este Concejo considera, en
20 todo caso, que la oportunidad de su estudio, no cambia la suerte final de lo que
21 plantea la parte. Dicho de otra forma, la nulidad por la nulidad misma, no tiene
22 cabida, antes o ahora, los hechos de expediente son claros en hacer ver la actividad
23 del expediente. Sobre esto, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la
24 resolución N° 398-F-02 de las 15:10 horas del 16 de mayo del 2002, expone:

25

26 *“...Determinado el vicio, que en sus agravios reprocha el casacionista, es*
27 *preciso establecer si con ello se produce una nulidad absoluta o relativa.*
28 *En tesis de principio, la nulidad por la nulidad misma no existe, para que*
29 *ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales,*
30 *entendiendo por tales, aquellas “cuya realización correcta hubiere*

1 *impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya*
2 *omisión causare indefensión” (artículos 166 y 223 ibídem)”.*

3
4 Entonces, este Concejo, acorde con los principios del debido proceso, pero a la vez,
5 considerando la necesaria celeridad y economicidad en todo proceder
6 administrativo, no observa que, en todo caso, antes o ahora, la suerte de la
7 caducidad hubiese cambiado el acto final ya adoptado; al no haber caducidad, la
8 parte no puede alegar indefensión, no hay cabida a que en algo se hubiese
9 modificado el alcance del acto final dictado, por eso, no cabe la nulidad por la nulidad
10 misma; debe ser rechazado el recurso en este extremo.

11
12 **TERCERO:** Se alega “INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBA”, básicamente se
13 alega que era deber del Órgano Director recabar la prueba suficiente relacionada a
14 determinar la veracidad de los contenidos. Indica que conforme a la declaración del
15 señor Melvin Salas Rodríguez, se logró comprobar y poner en conocimiento al
16 Órgano Director de las defensas opuestas en la audiencia, al realizar el respectivo
17 descargo, luego se pasa a indicar hechos a partir de esa declaración.

18
19 Cabe recordar que, en el acto final, este Concejo determinó:

20
21 *“Hemos de hacer ver, de entrada, que la parte no aportó mayor prueba al*
22 *procedimiento ordinario que nos ocupa; no presentó ni informó qué*
23 *documento o documentos del expediente administrativo o del*
24 *procedimiento, los hacía suyos, como respaldo para sus alegatos. Tanto*
25 *las declaraciones de los representantes de las partes, como del abogado*
26 *apoderado, fueron abordajes generales, o que, en ningún momento,*
27 *precisaron actas, memorandos, oficios, resoluciones, etc., en general,*
28 *números de folios, como respaldo a sus respectivos dichos.”*

29
30 *“De lo que viene, cabe afirmar que la Contratista si bien hace mención a*

1 *los oficios y hechos del traslado de cargos, es decir, los analiza y los*
2 *contradice con sus criterios de cómo habrían sucedido realmente las*
3 *cosas durante la ejecución del contrato, nunca pasa a demostrar, con*
4 *prueba idónea, con testigos, con referencias precisas a folios del*
5 *expediente administrativo, que esos hechos del auto de apertura, no*
6 *corran con respaldo. Entonces, por un lado, este órgano encuentra una*
7 *serie de hechos, y las respectivas pruebas, citadas en el auto de*
8 *apertura; así como, identifica en el expediente administrativo, los folios*
9 *citados en ese auto, así como abundante información de la ejecución del*
10 *contrato, que denota incumplimientos, varios, en el contratista; incluso,*
11 *se tiene, un procedimiento de sanción de multa por atraso, que probó, el*
12 *atraso, así como se leen incumplimientos reiterados, en el traslado de*
13 *cargos, del presente procedimiento; y, en cambio, del lado del contratista,*
14 *se tienen las declaraciones de los dos representantes de la empresa, y*
15 *de su abogado, que nunca entraron a rebatir cada hecho del traslado de*
16 *cargos, solo se refirieron parcialmente a algunos; pero en los que sí lo*
17 *hicieron, no presentan prueba idónea, por ejemplo, para rebatirlos.”*

18
19 La parte, a partir de la declaración de un testigo, y lo que señala son confirmación
20 de su tesis de no responsabilidad, descuida que el acervo de pruebas de
21 expediente, técnicas la mayoría de éstas, no las pasó a cuestionar, con puntualidad,
22 y con contraprueba. Pretender que la declaración del proveedor municipal, señor
23 Salas Rodríguez, funcionario que no era el fiscalizador del contrato, no es ingeniero
24 ni perito en la materia, sea útil para anular los efectos ante este Concejo de las
25 pruebas técnicas que le fueron puesta en conocimiento, nos parece que no cabe.
26 En lo absoluto genera valor, de fondo, como para cambiar la suerte de un acto final
27 que cita con toda puntualidad las faltas, su alcance técnico, y que dejan en
28 evidencia, que el incumplimiento del contrato sí se dio.

29
30 Así las cosas, no hay indebida valoración de la prueba; ésta desde luego se tiene

1 presente, pero así sea la declaración del Proveedor Municipal, ésta no reúne
2 criterios mínimos de oportunidad ni pertinencia como para desacreditar,
3 especialmente, los varios informes del fiscalizador del contrato, que es funcionario
4 con formación en el campo que nos ocupa, y que, con su criterio, precisamente
5 documentó cómo y por qué había incumplimiento.

6
7 **POR TANTO:**
8

9 Con base a lo expuesto en los puntos anteriores, a los hechos y al análisis realizado
10 sobre la materia, se recomienda al Concejo acordar:

- 11
- 12 **1.** Rechazar el recurso de revocatoria planteado por el señor Marvin Oviedo Mora
13 en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad
14 Constructora Presbere S.A, contra el artículo N° VIII, acuerdo N° 04 del acta
15 N° 11 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 24 de febrero
16 del 2020.
17
 - 18 **2.** Elevar para ante el Tribunal Contencioso Administrativo el recurso de
19 apelación planteado por el señor Marvin Oviedo Mora en calidad de Apoderado
20 Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Constructora Presbere S.A,
21 contra el artículo N° VIII, acuerdo N° 04 del acta N° 11 de la sesión ordinaria
22 celebrada por el Concejo Municipal el 24 de febrero del 2020.
23
 - 24 **3.** Notificar el presente acuerdo al señor Marvin Oviedo Mora en calidad de
25 Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Constructora
26 Presbere S.A.
27
 - 28 **4.** Señalar como medios para recibir notificaciones por parte del Concejo
29 Municipal de San Carlos el correo electrónico: **direccion-**
30 **juridica@munisc.go.cr** y como medio subsidiario el **fax 2461-10-65.**

1 La señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal,
2 señala que, la recomendación de respuesta es con relación al recurso de
3 revocatoria con apelación en subsidio que presentó el señor Marvin Oviedo Mora
4 contra la resolución del Concejo Municipal referente al proceso que llevó el Órgano
5 Director con relación a los trabajos que se realizaron en la Pista de Atletismo de la
6 Ciudad Deportiva, el acuerdo que había tomado el Concejo anterior fue rescindir el
7 contrato, ejecutar las garantías y solicitar la inhabilitación de la empresa, la
8 recomendación es rechazar el recurso por las razones o fundamento que está en el
9 documento, hay que trasladarlo al Tribunal Contencioso por la razón de que se
10 presentó la apelación también, básicamente es rechazar el recurso, ellos alegan
11 que hay caducidad, consideramos que no hay caducidad, que la valoración de la
12 prueba fue la valoración correcta, viene también un desglose de las actividades,
13 cronogramas más las gestiones que se hicieron y las razones por la que debe
14 solicitarse el rechazo del recurso.

15

16 El señor José Pablo Rodríguez Rodríguez, Regidor Municipal, le consulta a la
17 Asesora Legal que, si en resumen es rechazar el recurso de revocatoria y trasladarlo
18 al Tribunal Contencioso Administrativo, la duda que tiene es, ¿Si se puede tocar la
19 pista, si el Gobierno Local puede invertir en mejoras, aunque sea de otras fuentes
20 de financiamiento mientras se ex cursa de este proceso legal o no se puede?

21

22 La señora Vanessa Ugalde Quirós, Regidora Municipal, indica que, básicamente
23 es la misma consulta del Regidor José Pablo Rodríguez, ya que a la Comisión llegó
24 una nota para hacerle mejoras a la Pista de Atletismo, dentro de las
25 recomendaciones que la comisión hizo para el Concejo fue que se le consultará al
26 Departamento Legal de la Alcaldía si se podía o no hacer esas mejoras porque no
27 se sabe en qué términos legales se encuentra la Ciudad Deportiva.

28

29 La señora Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal,
30 indica que, sería irresponsable en decir que, si se puede o no, porque el proceso no

1 lo está llevando, eso lo está llevando el Departamento Legal, de lo que tiene
2 conocimiento básicamente es del proceso que ha llevado el Concejo Municipal, a
3 partir de que se presenta el informe final, puede averiguar para aclarar la duda, pero,
4 sí ya sería con el Departamento Legal en razón de que ellos son los que manejan
5 los aspectos tanto de lo que se puede o no hacer con relación a esto, básicamente
6 por lo que son ejecución de garantías, eventualmente algún trabajo que se realice
7 podría acarrear algún problema con esas ejecuciones de garantía.

8

9 El señor Luis Fernando Solís Sauma, Regidor Municipal, le consulta a la
10 Asesora Legal

11 ¿Qué si no se tiene un estimado de cuánto dura para terminarse el proceso?

12

13 La Licenciada Alejandra Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo
14 Municipal, al respecto indica que, en realidad los procesos en el Contencioso, que
15 se han tenido, tienen dos años allá y no se han resuelto, a otros que tienen tres
16 meses y señalan audiencia, sería muy arriesgado decir una fecha, lo ideal es que
17 esto se resuelva lo antes posible precisamente para poder atender todas esas
18 situaciones que alrededor de ello se están desarrollando, no podría dar una fecha
19 exacta porque es algo que depende de los
20 Tribunales.

21

22 **ACUERDO N° 07.-**

23

24 Con base en el oficio A.L.C.M-022-2020, emitido por la señora Alejandra
25 Bustamante Segura, Asesora Legal del Concejo Municipal, referente a recurso de
26 revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Marvin Oviedo Mora
27 la resolución notificada mediante oficio MSCCM-SC-0476-2020 de las ocho horas
28 del veintitrés de abril del dos mil veinte, se determina:

29

30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

DE LO ALEGADO POR EL RECURRENTE:

PRIMERO: CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y NULIDAD DE LA RESOLUCION: El día 25 de setiembre del año 2019 esta representación presentó escrito ante esta Corporación Municipal solicitando se declarara la caducidad del procedimiento, lo anterior por haber transcurrido un plazo mayor a seis meses de paralización absoluta del presente proceso administrativo. La solicitud de caducidad se fundamentó en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, que en lo que interesa establece:

“1) Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código.”

Igualmente es procedente la gestión planteada por mi representada por cuanto la audiencia oral y privada del presente procedimiento se realizó el día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, resultando que al momento de presentar la solicitud de caducidad, y aún más al momento de ser expresamente conocida por el Órgano Director del Procedimiento, habían transcurrido más de seis meses de paralización injustificada del procedimiento.

El escrito indicado fue remitido vía fax y correo electrónico (según consta en documentos adjuntos) y asimismo fue puesto en conocimiento del Dr. Christian Campos Monge, Órgano Director del Procedimiento mediante correo remitido por la Licda. Gabriela González Gutiérrez de la Municipalidad de San Carlos el día jueves tres de octubre de dos mil diecinueve. Sobre el particular debe resaltar la resolución de las seis horas ocho minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Órgano Director del Procedimiento, donde manifiesta literalmente:

1 “En efecto, por escrito con fecha 25 de setiembre pasado, la parte investigada, en
2 el señor Marvin Oviedo Mora, señala: “a la fecha el presente proceso ha estado
3 paralizado por un plazo superior a seis meses. Por lo anterior, solicito de
4 conformidad con el ordinal 340 de la Ley General de la Administración Pública se
5 declare la caducidad del procedimiento y se ordene el archivo del expediente”. El
6 anterior escrito fue enviado por correo electrónico desde la cuenta
7 info@presbere.com a las 2.47 p.m. el día 25 de setiembre de 2019. El correo indica:
8 “Adjunto documento referente al expediente número 001-MUNISC-2019-CECM
9 para su debida gestión”. **Así las cosas, agréguese la gestión de la parte**
10 **investigada al expediente, para que, en lo que en derecho corresponda, se le**
11 **atienda y resulta, tanto en el informe final de recomendaciones que debe**
12 **remidir este órgano al órgano decisor, así como para lo que aquél deberá**
13 **resolver como acto final del procedimiento.”**(El subrayado y las negritas no son
14 del original).

15

16 Sobre el instituto de la caducidad, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección
17 VI en voto 0065-2015 del veintiuno de abril de dos mil quince señaló:

18

19 VIII.- Sobre la caducidad del procedimiento. Con todo, antes de abordar el examen
20 particular de los aspectos temporales del procedimiento, resulta menester referirse
21 de manera breve a las implicaciones del instituto previsto en el numeral 340 de la
22 LGAP. El actor alega la caducidad de la causa por un abandono cercano a los dos
23 años desde la fecha de la denuncia (26 de octubre del 2010), hasta la comunicación
24 del acto de inicio el 05 de septiembre del 2012). La figura de la caducidad se
25 encuentra regulada en el canon 340 de la citada Ley General, norma que fue
26 reformada por el canon 200 inciso 10 del Código Procesal Contencioso
27 Administrativo. Dicha norma indica: "1) Cuando el procedimiento se paralice por
28 más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que
29 lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por
30 denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate

1 del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código (se refiere a la
2 misma LGAP y no al CPCA). 2) No procederá la caducidad del procedimiento
3 iniciado a gestión de parte, cuando el interesado haya dejado de gestionar por
4 haberse operado el silencio positivo o negativo, o cuando el expediente se
5 encuentre listo para dictar el acto final. 3) La caducidad del procedimiento
6 administrativo no extingue el derecho de las partes; pero los procedimientos se
7 tienen por no seguidos, para los efectos de interrumpir la prescripción." El análisis
8 de la naturaleza de esta figura permite concluir que se trata de un hecho jurídico
9 dentro del procedimiento que se justifica como un medio de evitar la prolongación
10 excesiva de los procedimientos, en aras de la seguridad jurídica, así como en la
11 necesidad de garantizar la continuidad y eficiencia de la actividad administrativa.
12 Resulta inviable cuando el asunto se encuentre listo para el dictado del acto final,
13 siempre que el procedimiento haya sido iniciado a instancia de parte. Para que
14 opere, según lo establece la norma aludida, la caducidad requiere de varios
15 elementos. En un primer término, que el asunto haya ingresado en un estado de
16 abandono procesal, esto es, una inactividad. Segundo, que dicho estancamiento
17 sea producto de causas imputables al administrado, cuando haya iniciado a gestión
18 de parte, o bien de la Administración, si fue instaurado de oficio. Tercero, que ese
19 estado se haya mantenido por un espacio de al menos seis meses. Esto último exige
20 que la inercia sea de seis meses al menos, es decir, no se constituye como un plazo
21 máximo para actuar, sino como límite temporal mínimo de inercia, ergo, debe
22 computarse desde la última acción dentro del expediente y no desde la apertura del
23 procedimiento. Ello supone que, en los procedimientos sancionatorios, instruidos de
24 oficio, la caducidad es factible cuando concurren dichos presupuestos. Sobre esta
25 figura, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en el fallo 34-F-S1-2011
26 señaló en lo medular sobre el instituto de comentario: "En primer término, se puede
27 observar que la norma recién transcrita se encuentra redactada en forma imperativa,
28 es decir, no regula una facultad; por el contrario, una vez cumplidos los
29 presupuestos de hecho en ella contenidos, la consecuencia deviene en obligatoria
30 para el órgano encargado de la tramitación. Esto implica que sus efectos se

1 producen de pleno derecho, y por ende su reconocimiento tiene efectos meramente
2 declarativos, no constitutivos. Vale aclarar que lo anterior no debe ser interpretado
3 como una pérdida de competencia –la cual es, por definición, irrenunciable,
4 intransmisible e imprescriptible según el numeral 66 LGAP-, sino, únicamente, como
5 la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento específico en el
6 que se produjo la inercia. " Sobre este particular, ciertamente lleva razón la
7 representación estatal cuando recuerda que esta Sección en el pasado ha
8 mantenido la tesitura de que los efectos procedimentales de la caducidad requieren
9 que se haya solicitado o declarado dentro del procedimiento, precisamente para
10 ponerle fin. **Sin embargo, a partir del fallo no. 195-2014-VI de las once horas del**
11 **veintiocho de noviembre del 2014, bajo una mejor ponderación del tema y**
12 **precisamente con fundamento en el criterio expresado por la Sala Primera en**
13 **la resolución recién citada, se varió tal requerimiento de parte y se estableció**
14 **que el efecto preclusivo que emerge de la caducidad del procedimiento surge**
15 **de pleno derecho, simplemente a partir de la confluencia de las circunstancias**
16 **fácticas previstas en la norma, a saber: a) que el asunto haya ingresado en un**
17 **estado de abandono procesal, esto es, una inactividad; b) que dicho**
18 **estancamiento sea producto de causas imputables al administrado, cuando el**
19 **procedimiento haya iniciado a gestión de parte (salvo que esa inercia**
20 **obedezca a que haya operado el silencio administrativo o en caso de que el**
21 **expediente se encuentre listo para dictar el acto final) o bien de la**
22 **Administración, si fue instaurado de oficio; y, c) que ese estado se haya**
23 **mantenido por un espacio superior a seis meses, computados desde la última**
24 **acción dentro del expediente y no desde la apertura del procedimiento,**
25 **entendiendo –además– que se trate de acciones que efectivamente procuren**
26 **el avance de la tramitación y no que simplemente persigan burlar el plazo de**
27 **caducidad.** Finalmente, es menester subrayar que este instituto no es aplicable en
28 la fase recursiva del procedimiento. En estos casos, el artículo 261 de la LGAP
29 establece que el plazo para tramitar la fase de revisión por recurso ordinario es de
30 un mes, transcurrido el cual, si no se ha comunicado una resolución expresa, el

1 administrado podrá entender rechazada la gestión en virtud del silencio de la
2 Administración. Así las cosas, la consecuencia de una dilación excesiva en el trámite
3 del recurso interpuesto no es la caducidad del procedimiento, sino la denegatoria
4 presunta de la impugnación, en virtud de silencio negativo. Por ende, el decurso del
5 citado plazo semestral con inercia imputable a la unidad administrativa, con las
6 reservas aludidas, lleva a la caducidad, y el acto final dictado dentro de un
7 procedimiento en el que concurrieron los supuestos de la caducidad, se encontraría
8 viciado por el advenimiento de ese factor temporal que incide en la competencia del
9 órgano decisor.” (el subrayado no es del original).

10

11 En el caso concreto, Constructora Presbere S.A. no solamente pidió en tiempo y
12 forma se declara la caducidad del procedimiento, sino que además el Órgano
13 Director deja constancia en su resolución del ocho de octubre de dos mil diecinueve,
14 que conoce tal gestión, y que la misma será atendida y resuelta en el informe final
15 y la resolución final del éste procedimiento, la cual palpablemente se omite realizar
16 en la resolución recurrida.

17

18 A lo largo del texto de la resolución impugnada se denota que, contrario a la
19 manifestación realizada por el Órgano Director en resolución de las seis horas ocho
20 minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve, la gestión de caducidad
21 presentada por la investigada, y la concurrencia de los presupuestos de hechos que
22 ameritan la declaratoria de pleno derecho de la caducidad, no fueron atendidos ni
23 resueltos, ni por el Órgano Director del Procedimiento, ni por el Órgano Decisor.
24 Existió una imposibilidad de continuar con la tramitación del presente proceso por
25 producirse la inercia que amerita la declaratoria de caducidad.

26

27 Transgredir lo anterior implica la nulidad absoluta de la resolución recurrida, puesto
28 que, como se ha expuesto, al momento de dictarse la resolución dentro del
29 procedimiento administrativo ya habían concurrido los elementos que establecen el
30 efecto preclusivo de la caducidad.

1 Tal y como ha sostenido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el
2 Tribunal Contencioso Administrativo, la caducidad opera de pleno derecho, y por
3 consiguiente sus efectos son declarativos. La consecuencia es obligatoria para el
4 órgano encargado de la tramitación.

5
6 Se califica además esta omisión como un yerro grave en la motivación y
7 sustanciación de la resolución final del presente procedimiento administrativo,
8 resultando que se destaca por parte de la Corporación Municipal en uso de sus
9 potestades de imperio, el abandono o aislamiento absoluto de actos de la parte de
10 medular injerencia en el procedimiento. Nos encontramos ante una incongruencia
11 omisiva, por no considerarse ni motivarse los planteamientos de la recurrente

12

13 **SEGUNDO: INCONGRUENCIA Y NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO:** En presencia
14 de un procedimiento administrativo sancionatorio donde la Corporación Municipal
15 ejerce el ius puniendi en contra de Constructora Presbere S.A. se deben respetar
16 las máximas constitucionales con respeto al derecho de defensa y debido proceso.

17

18 En resolución 2016-2057 la Sala Constitucional reiteró su línea jurisprudencial en
19 torno a la aplicación de los principios del derecho penal al derecho administrativo
20 sancionador, y señaló expresamente cuáles son los principios aplicables al derecho
21 administrativo. En lo que interesa dicho voto indica:

22

23 **“IV.-Principios que rigen el sistema sancionatorio administrativo.** En cuanto a
24 los principios aplicables al régimen sancionatorio administrativo, se ha establecido
25 que éstos tienden a asimilarse a los que rigen en el Derecho Penal, pues, ambos
26 son manifestaciones del poder punitivo del Estado e implican la restricción o
27 privación de derechos, con la finalidad de tutelar ciertos intereses. Tanto las normas
28 sancionatorias administrativas como las penales poseen una estructura y
29 funcionamiento similar: la verificación de la conducta prevista produce como
30 consecuencia jurídica una sanción. El Derecho de la Constitución impone límites al

1 derecho sancionador, que deben ser observados tanto en sede penal como en la
2 administrativa; ciertamente, en este último caso con determinados matices que se
3 originan en la diversa naturaleza de ambos:

4
5 "Como reiteradamente ya ha señalado esta Sala, al menos a nivel de principios, no
6 puede desconocerse una tendencia asimilativa de las sanciones administrativas a
7 las penales, como una defensa frente a la tendencia de liberar -en sede
8 administrativa- al poder punitivo del Estado de las garantías propias del sistema
9 penal. Siendo innegable que las sanciones administrativas ostentan naturaleza
10 punitiva, resulta de obligada observancia, al menos en sus líneas fundamentales, el
11 esquema de garantías procesales y de defensa que nutre el principio del debido
12 proceso, asentado principalmente en el artículo 39 de la Constitución Política, pero
13 que a su vez se acompaña de las garantías que ofrecen los artículos 35, 36, 37, 38,
14 40 y 42 también constitucionales. Así, ya esta Sala ha señalado que "todas esas
15 normas jurídicas, derivadas de la Constitución Política como modelo ideológico,
16 persiguen ni más ni menos que la realización del fin fundamental de justicia que es
17 el mayor de los principios que tutela un Estado de Derecho, en la que se incluyen
18 reglas - principios generales- que tienen plena vigencia y aplicabilidad a los
19 procedimientos administrativos de todo órgano de la Administración, se reitera,
20 pues, los principios que de ella se extraen son de estricto acatamiento por las
21 autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que
22 tenga por objeto o produzca un resultado sancionador."(resolución N° 1484-96)
23 "...las diferencias procedimentales existentes entre las sanciones aplicables a
24 infracciones y a delitos, no pueden conducir a ignorar en el ámbito del procedimiento
25 administrativo las garantías de los ciudadanos, en efecto, los principios inspiradores
26 del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo
27 sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del
28 Estado."(resolución N° 3929-95). Así, la tendencia inequívoca de este Tribunal ha
29 sido pronunciarse a favor de la aplicación, aunque ciertamente con variaciones, de
30 los principios rectores del orden penal al derecho administrativo sancionador, de

1 manera que resultan de aplicación a las infracciones administrativas mutatis
2 mutandis los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad propios de los delitos."
3 (Sentencia 2000-08193 de las quince horas cinco minutos del trece de setiembre
4 del dos mil)."

5

6 En lo referente, específicamente, a los principios de legalidad y de tipicidad, en ese
7 mismo voto se indicó lo siguiente:

8

9 "V.-Principio de tipicidad en los ilícitos administrativos. **Propiamente en relación**
10 **con la esfera del derecho administrativo sancionador, se ha recalcado la**
11 **importancia del respeto al principio de tipicidad**, el cual, si bien es cierto, no
12 tiene la rigurosidad que se exige en el campo del derecho penal; resulta una
13 garantía indispensable para los administrados, que deben tener certeza respecto de
14 cuáles conductas son prohibidas y cuál es la consecuencia de ese incumplimiento.
15 Resulta violatorio tanto del principio de legalidad como del principio de tipicidad, la
16 construcción de tipos sancionatorios que dejen a la Autoridad sancionatoria la
17 determinación antojadiza del contenido de la prohibición:

18

19 "VI. -Potestad sancionatoria de la administración y proyección del principio de
20 legalidad. El principio de legalidad en materia penal (artículo 39 de la Constitución),
21 se traduce en la reserva absoluta de ley, de manera que la predeterminación de las
22 conductas ilícitas y de las sanciones aplicables debe emanar de normas con rango
23 de ley, la cual debe ser anterior a la comisión del hecho delictuoso, satisfacer
24 plenamente el principio de tipicidad, que excluye la aplicación de la analogía
25 desfavorable al acusado, así como la interdicción de la costumbre como fuente de
26 derecho sancionador. Además, apareja la garantía del principio conocido como non
27 bis in ídem, consagrado en el artículo 42 constitucional. Y si bien el principio de
28 legalidad en materia sancionatoria cobra su mayor entidad en el orden penal, es
29 indudable que las garantías constitucionales que le acompañan también extienden
30 sus alcances al campo de las infracciones administrativas, lo que no significa un

1 automático traslado en idénticas condiciones, pues la especificidad de la actuación
2 administrativa y la diversidad de las sanciones aplicables hacen que la aplicación
3 de este sistema de garantía adquiera sus propios matices.”

4

5 Tal y como se expuso en la audiencia oral y privada, desde la resolución inicial del
6 presente procedimiento existen graves vicios en cuanto a la intimación e imputación
7 de cargos, razón por la cual se solicitó en su momento corregir las actuaciones para
8 no transgredir el correcto ejercicio de defensa de mi representada.

9

10 La Intimación e imputación de cargos como se indicó en ese momento es de
11 especial relevancia para ese fin el traslado de cargos o la imputación que se le
12 formula al administrado. El órgano director del procedimiento no puede excusarse
13 en su deber de notificarle a las partes interesadas en el procedimiento administrativo
14 lo que la doctrina y la jurisprudencia ha definido como una relación oportuna,
15 expresa, clara, precisa y circunstanciada de los hechos o conductas que se le
16 imputan y de sus consecuencias jurídicas. Sobre el particular, con respecto a la
17 resolución de las ocho horas del miércoles trece de febrero de dos mil diecinueve,
18 se omitió describir en forma detallada, precisa y claramente el hecho que se acusa
19 y la calificación legal del hecho, señalando incluso los fundamentos de derecho.

20

21 La resolución de las ocho horas del miércoles trece de febrero de dos mil diecinueve,
22 introduce una serie de resultandos y considerandos, en los cuales hace un recuento
23 de documentos que se encuentran dentro del expediente administrativo, pero omite
24 en todo momento precisar a la parte investigada cuáles son los hechos que se le
25 intiman e imputan, la prueba de respaldo y la calificación legal.

26

27 La simple cita de documentos –como se pretende subsanar el defecto en la
28 resolución impugnada– no releva de ninguna manera a la obligación legal de indicar
29 con precisión cuáles son los hechos intimados a la Parte. Tal posición conlleva total
30 lógica y razonabilidad, por cuanto es muy distinto debatir la existencia de un informe

1 u oficio como tal, o de las consecuencias jurídicas que un órgano del procedimiento
2 pretende endilgar a la investigada a través de estos.

3
4 Este defecto que reclamó mi representada oportunamente se devela en la
5 resolución que aquí se impugna, por cuanto en el punto E) del apartado titulado “II)
6 Análisis de los incumplimientos señalados al Contratista)” pasamos de los
7 veinticinco “considerandos” de la resolución inicial a tan solo ocho puntos que ahora
8 se les quiere dar la apariencia de imputación de cargos, siendo absolutamente
9 procedente el vicio que reclama mi representada.

10
11 2.1.- La incongruencia que se reclama y la transgresión a los principios básicos del
12 debido proceso se revelan además al analizar la parte dispositiva de la resolución
13 impugnada, por cuanto lo dispuesto en dicho oficio se extralimita absolutamente de
14 los establecido en la resolución inicial, que resulta el marco que indica los límites de
15 este procedimiento.

16
17 En aquella oportunidad se dijo: “II. Según lo indicado la presente, junto con legajo
18 de pruebas que para los efectos es el expediente administrativo íntegro relacionado
19 con el objeto de marras...por lo que en caso que este Órgano Director llegue a
20 comprobar que en efecto hay responsabilidad podría encontrarse sujeto a las
21 consecuencias que van desde resolver el contrato por incumplimiento, así como
22 resarcir al erario, por daño civil causado, de acuerdo con el elenco legal y
23 reglamentario, vigente y aplicable” (el destacado no es del original).

24
25 En ningún momento se indicó ni se estableció la sorpresiva determinación que
26 introduce la resolución impugnada, sea solicitar la apertura de un procedimiento
27 tendiente a dictar la posible inhabilitación en contra de la empresa investigada.

28
29 **TERCERO: INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBA:** La resolución impugnada
30 introduce lo que consideramos un desacertado criterio en cuanto a la distribución y

1 carga de la prueba dentro del presente procedimiento, comparándolo con los
2 principios probatorios del proceso civil, que no resultan de aplicación estricta al caso
3 de marras por lo que se indica.

4

5 Tratándose de un procedimiento administrativo sancionatorio, bajo las formalidades
6 y principios que se han expuesto líneas arriba, y siendo extensible mutatis mutandi
7 al procedimiento administrativo sancionador las presunciones y distribuciones
8 propias del derecho penal. Así entonces la carga de probar los hechos constitutivos
9 de la infracción que se acusa y la participación y responsabilidad de la empresa
10 investigada le corresponde exclusivamente a la Administración actuante, sin que
11 sea imputable o exigible a la investigada una ausencia o inopia probatoria, como se
12 indica.

13

14 Por el contrario, era deber del Órgano Director recabar la prueba suficiente
15 relacionada a determinar si cierta y efectivamente las manifestaciones –en su
16 oportunidad controvertidas– contenidas en los oficios que cita, resultan ciertas o no,
17 pues resulta muy sencilla la posición de la Administración actuante en una
18 autoproducción de la prueba a fin de sancionar a la investigada.

19

20 No obstante lo anterior, aún y cuando se deben acogerse los reclamos indicados en
21 cuanto al ayuno probatorio y desidia en la averiguación de la verdad real de los
22 hechos, vemos que conforme a la declaración del señor Melvin Salas Rodríguez, se
23 logró comprobar y poner en conocimiento al Órgano Director de las defensas
24 opuestas en la audiencia, al realizar el respectivo descargo.

25

26 En la declaración bajo fe de juramento del señor Salas Rodríguez se establece con
27 meridiana claridad los siguientes hechos:

28

29 1. La pista y cancha de fútbol se demarcaron, y fueron utilizadas
30 satisfactoriamente para Juegos Deportivos Nacionales.

- 1 2. El sistema de riego se entregó y funcionó. No se puede habilitar por falta de
2 permisos del pozo "...que la Municipalidad ha estado encima de ese
3 permiso...".
- 4 3. Aclara que el mantenimiento al que estaba obligado la investigada era por tres
5 o más meses. Es decir, al 2018 cuando se da la salida de los trabajadores,
6 Constructora Presbere tenía más de dos años –fuera del objeto y alcances del
7 contrato– de estar dando mantenimiento a la cancha, sin recibir
8 contraprestación alguna.
- 9 4. Confirma que se entregó la bomba del pozo y un switch.
- 10 5. Confirma que se entregó y se instaló el bordillo, y que luego la Administración
11 lo guardó.
- 12 6. Reconoce que hubo diferencias de criterio y roces con el Ing. David Quesada.

13
14 Es decir, en análisis a los "hechos endilgados" en la resolución que aquí se impugna:

- 15
- 16 1. Al 4 de mayo de 2018 mi representada no tenía obligación contractual alguna
17 de dar mantenimiento a la pista atlética y cancha de fútbol.
- 18 2. La no recepción de las obras de pista atlética y cancha de fútbol es un acto
19 unilateral imputable a la Municipalidad de San Carlos y sus funcionarios.
20 Como consta en la declaración del señor Melvin Salas, las obras se
21 completaron y se utilizaron. No se puede someter injustamente al contratista
22 a plazos de ejecución indefinidos por el propio actuar de la Administración
23 actuante.
- 24 3. No son ciertas las anotaciones que se indican en oficio 77-PROYECJN-PA-
25 2018 de 22 de mayo de 2018 que hace el Ing. David Quesada, por cuanto:
26 a) se hizo la actividad de control topográfico; b) se instaló el sistema de
27 riesgo, se entregó la bomba y accesorios; c) el césped de la cancha de fútbol
28 fue debidamente instalado y supervisado por la empresa investigada; d) se
29 completó la pintura de pista de atletismo y cancha de fútbol.
- 30 4. La resolución RAM-0129-2017 no se encuentra en firme como la misma

1 Municipalidad lo reconoce, por ser un acto impugnado ante el Tribunal
2 Contencioso Administrativo.

3 **CON RESPECTO A LOS HECHOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE EL**
4 **CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE EL RECURSO DE REVOCATORIA DE LA**
5 **SIGUIENTE FORMA:**

6
7 **PRIMERO:** Atendiendo lo dicho en el recurso planteado, se debe indicar que la Ley
8 General sí establece un supuesto en el cual el plazo podría afectar el procedimiento
9 administrativo, y es aquellos casos en que se produce una paralización del
10 procedimiento administrativo, imputable al interesado o a la propia administración,
11 por más de seis meses, pudiendo operar en estos casos la caducidad del
12 procedimiento administrativo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de ese
13 cuerpo legal.

14
15 Sobre los alcances de esta norma, la Sala Primera ha señalado que la caducidad
16 parte de un principio de seguridad jurídica, según el cual, los procedimientos
17 administrativos no pueden permanecer eternamente pendientes de resolver. Sobre
18 la naturaleza de esta norma, ese Tribunal de Casación ha señalado:

19
20 *VI.- Sobre la caducidad del procedimiento. Como regla general, el canon*
21 *222 de la LGAP impone a la Administración el deber de impulsar*
22 *oficiosamente los procedimientos. Esto es así en la medida en que actúa*
23 *como tramitador y decisor del expediente. En este tanto, la*
24 *Administración, a través del órgano director o decisor, según el caso,*
25 *siempre debe procurar que el procedimiento avance, en forma célere,*
26 *hasta el dictado del acto final. Empero, cuando el particular lo promueve*
27 *para obtener un beneficio, asume, en forma concomitante, el deber de*
28 *instar su prosecución en lo que le corresponda, asumiendo las*
29 *consecuencias de su indolencia cuando esta resulte un impedimento*
30 *para la continuación de las actuaciones, en concordancia con lo*

1 *dispuesto en el precepto 340 de la LGAP. Por el contrario, cuando lo*
2 *pretendido es la satisfacción de un interés público, particularmente*
3 *cuando este procura la imposición de una situación de desventaja o*
4 *gravamen al particular (ablatorias en general), como en este caso, resulta*
5 *ilógico, además de antijurídico, exigirle a este último que promueva su*
6 *continuación. En este último supuesto, la tramitación y el impulso recae,*
7 *en forma exclusiva, en la Administración. Lo expuesto permite afirmar,*
8 *entonces, que el párrafo segundo del artículo 222 tiene una aplicabilidad*
9 *limitada, dependiendo de cuál sea el resultado final que se pretenda*
10 *obtener con el pronunciamiento de la Administración. Sobre la caducidad*
11 *del procedimiento administrativo, la Sala Primera ha indicado que se trata*
12 *de un instituto que pretende garantizar la seguridad jurídica mediante el*
13 *archivo de aquellos expedientes cuya tramitación se haya detenido por*
14 *un lapso superior a seis meses, imputable al promovente, siempre y*
15 *cuando este no pueda ser justificado. Se encuentra regulado en el*
16 *numeral 340 de la LGAP y se concibe como una sanción procedimental*
17 *prevista contra la indolencia en la sustanciación del procedimiento que*
18 *impide que se vierta un pronunciamiento de fondo. La norma 340 ibídem,*
19 *establece lo siguiente: “... El artículo, se ha indicado en múltiples*
20 *ocasiones, se encuentra redactado en forma imperativa, es decir, no*
21 *regula una facultad; por el contrario, una vez cumplidos los presupuestos*
22 *de hecho en ella contenidos, la consecuencia deviene en obligatoria para*
23 *el órgano encargado de la tramitación. Esto implica que sus efectos se*
24 *producen de pleno derecho, y por ende su reconocimiento tiene efectos*
25 *meramente declarativos, no constitutivos. Vale aclarar que lo anterior no*
26 *debe ser interpretado como una pérdida de competencia –la cual es, por*
27 *definición, irrenunciable, intransmisible e imprescriptible según el*
28 *numeral 66 LGAP-, sino, únicamente, como la imposibilidad de continuar*
29 *con la tramitación del procedimiento específico en el que se produjo la*
30 *inercia. Luego, la caducidad aplica tanto a los procedimientos iniciados a*

1 *gestión de parte, como a los oficiosos. Es claro que, en ocasiones, la*
2 *Administración, junto a su función de resolver el asunto, la ley le asigna*
3 *la condición de parte, al igual que al particular (numeral 275 LGAP). En*
4 *este orden de ideas, la aplicación del instituto que se analiza a los*
5 *procedimientos oficiosos es una consecuencia directa del principio de*
6 *justicia pronta y cumplida, el cual permea incluso a la sede administrativa*
7 *y el sentido que se le debe dar a las disposiciones de la LGAP. Lo anterior,*
8 *en la medida en que es la única forma en que se tutela la posición jurídica*
9 *del particular frente a la Administración que, motu proprio, lo somete a un*
10 *procedimiento administrativo del cual se pueden desprender*
11 *consecuencias ablatorias, y que producto de la inercia de los órganos*
12 *administrativos, se le coloca en una posición de total incerteza en cuanto*
13 *a su situación jurídica. El reconocimiento de la caducidad dentro de los*
14 *procedimientos administrativos regulados por la LGAP deviene de la*
15 *interpretación armónica del ordinal 340 ya citado, no sólo con el principio*
16 *de igualdad, sino también con el de seguridad jurídica, en la medida en*
17 *que permite garantizar a los administrados que no se les someterá a un*
18 *trámite en forma indefinida. El presupuesto de hecho que debe concurrir*
19 *para que se deba decretar la caducidad, es precisamente la paralización*
20 *del procedimiento por un lapso mayor de seis meses. En este punto, es*
21 *necesario realizar algunas precisiones según el tipo de procedimiento*
22 *que se trate, ya que, cuando este ha sido iniciado como consecuencia de*
23 *una petición del particular en la que deduzca una pretensión propia (285*
24 *LGAP), para que pueda ser declarada la caducidad, la inercia debe ser*
25 *imputable a este. Esto implica que la continuación del procedimiento*
26 *dependía, exclusivamente, de una actuación suya que no se dio dentro*
27 *del plazo legal fijado (seis meses). Por el contrario, en aquellos casos*
28 *iniciados en forma oficiosa, la anterior precisión no resulta aplicable,*
29 *siendo que al administrado no le asiste ninguna responsabilidad de*
30 *impulsar la tramitación, según lo ya dicho, lo determinante es el*

1 *transcurso de los seis meses sin actuaciones tendientes al avance del*
2 *trámite. Ello es acorde con los postulados constitucionales que rigen la*
3 *materia, dentro de los cuales se pueden citar, entre muchos otros, el de*
4 *celeridad, eficiencia, respeto del debido proceso, razonabilidad y*
5 *proporcionalidad. En suma, este Tribunal estima, de conformidad con lo*
6 *dispuesto en el cardinal 340 de cita, para que un procedimiento sea*
7 *declarado caduco, han de materializarse los siguientes requisitos: 1. Que*
8 *el procedimiento se paralice. 2. Que sea por un plazo superior a los seis*
9 *meses. 3. Que no se haya dictado acto final. 4. Que la inercia sea*
10 *atribuible a quien gestionó el procedimiento (en este caso la*
11 *Administración). (Resolución 061-F-TC-2015 del Tribunal de Casación*
12 *de lo Contencioso Administrativo, de las nueve horas y cuarenta y cinco*
13 *minutos del cuatro de junio del dos mil quince).*

14
15 Ahora bien, tal y como lo advierte la Sala Primera, los efectos de la declaratoria de
16 caducidad del procedimiento administrativo, no implican necesariamente la
17 imposibilidad de ejercer la competencia disciplinaria, sin embargo, sí podrían
18 afectarla si ha operado el plazo de prescripción para su ejercicio, pues la caducidad
19 declarada tiene como efecto no suspender o interrumpir la prescripción del derecho.

20
21 *“Durante del procedimiento administrativo (sea ordinario, sumario o*
22 *especial, según se trate), es decir, la sustanciación de este mecanismo*
23 *de ejercicio de la potestad disciplinaria, es que ésta (la potestad)*
24 *eventualmente puede verse afectada de manera refleja por la caducidad*
25 *de ese trámite en particular. Al decretarse caduco, se elimina el efecto*
26 *interruptor que pudo reconocérsele hasta ese momento (al acto inicial o*
27 *a otros de ese iter), respecto del plazo prescriptivo de la potestad*
28 *disciplinaria. Por esta razón y a efecto de esclarecer, es que el legislador,*
29 *con la Ley 8508 del 28 de abril de 2006 (vigente a partir del primero de*
30 *enero de 2008), introdujo el apartado tercero al mandato 340 de la LGAP,*

1 *el cual versa “3) La caducidad del procedimiento administrativo no*
2 *extingue el derecho de las partes; pero los procedimientos se tienen por*
3 *no seguidos, para los efectos de interrumpir la prescripción.” Así pues, la*
4 *caducidad del procedimiento no suprime el derecho del administrado,*
5 *tampoco las potestades y derechos de la Administración. Pero sí tiene*
6 *efecto sobre el cómputo del plazo prescriptivo correspondiente: al*
7 *tenerse por no seguido el trámite, se tiene también como no interrumpido,*
8 *en estas hipótesis, el ejercicio de la potestad disciplinaria.” (Sala Primera,*
9 *resolución número 00119-F-S1-2014 de las trece horas treinta y cinco*
10 *minutos del veinte de noviembre de dos mil catorce.)*

11
12 Visto lo anterior se hace importante señalar que la caducidad, al igual que la
13 prescripción, es una institución que pretende reaccionar ante la inactividad de los
14 sujetos que intervienen en las relaciones jurídicas, y su fin último es fijar un plazo
15 que delimite el período de tiempo en el que puede llevarse a cabo una actuación,
16 todo ello con la principal finalidad de garantizar y salvaguardar el principio de
17 seguridad jurídica, siendo que en el caso que nos ocupa, se hace menester
18 descartar que la actuación llevada a cabo por la Administración Municipal ha sido
19 totalmente apegada a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica en razón de
20 haber sido absolutamente diligente en todas sus actuaciones, lo cual se desprende
21 de la lectura del expediente que para los efectos ha sido conformado, en el cual es
22 palpable la total dedicación en la tramitación del presente proceso, no siendo de
23 recibo lo indicado por el recurrente al señalar que ha existido una inactividad de la
24 Administración como sujeto del proceso por haber transcurrido un plazo mayor a
25 seis meses de paralización absoluta en el presente proceso administrativo,
26 destacándose que esto último exige que la inercia sea de seis meses al menos, es
27 decir, no se constituye como un plazo máximo para actuar, sino como límite temporal
28 mínimo de inercia, ergo, debe computarse desde la última acción dentro del
29 expediente y no desde la apertura del procedimiento, situación que no ocurre en el
30 caso que nos ocupa.

1 **SEGUNDO:** Alega el recurrente en sus manifestaciones que desde la resolución
2 inicial del presente procedimiento existen graves vicios en cuanto a la intimación e
3 imputación de cargos, en razón de no existir una relación oportuna, expresa, clara,
4 precisa y circunstanciada de los hechos o conductas que se le imputan y de sus
5 consecuencias jurídicas.

6
7 Visto lo anterior, se hace necesario indicar que la resolución de las ocho horas del
8 miércoles trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se realiza la
9 intimación o traslado de cargos a la empresa Constructora Presbere S.A., detalla
10 ampliamente las razones y fundamentos de Derecho que dan lugar a dicho proceso,
11 en total acatamiento a lo que establece el numeral 249 de la Ley General de la
12 Administración Pública en cuanto a las formalidades de la citación, siendo un acto
13 que contiene la intimación, y por ende, expresando con claridad las razones y
14 fundamentos jurídicos del acto; garantizando de esta manera el cumplimiento del
15 Principio de Seguridad Jurídica al administrado, quien con base en la resolución
16 anteriormente señalada, se encontraba debidamente informado del objeto y fines
17 del procedimiento, teniendo la certeza o una expectativa razonable sobre sus
18 consecuencias, y con ello, ejercer una defensa adecuada y oportuna.

19
20 Aunado a lo ya indicado, se debe señalar que la empresa Constructora Presbere
21 S.A., al considerar la existencia de graves vicios en cuanto a la intimación e
22 imputación de cargos, contaba con la facultad de recurrir dicha resolución al
23 considerar la existencia de una grave omisión que podría hacerle caer en una
24 posible indefensión, siendo uno de los derechos con los que cuenta como intimado,
25 y que claramente se encontraban plasmados en la resolución de las ocho horas del
26 miércoles trece de febrero de dos mil diecinueve, la cual en su acápite IX del POR
27 TANTO expresaba:

28
29 *IX. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios en los*
30 *términos del artículo 345 y siguientes de la Ley General de la*

1 *Administración Pública, conforme con los artículos 245, 345 a 352 de la*
2 *Ley General de la Administración Pública, la interposición de recurso en*
3 *contra de lo aquí dispuesto, debe ser ante este mismo Órgano Director*
4 *del Procedimiento dentro del término de 24 horas contadas a partir del*
5 *día siguiente a la notificación del acto o bien haciéndolo constar en el*
6 *acta de la notificación respectiva. La interposición del recurso no requiere*
7 *de redacción específica ni pretensión especial, bastará su correcta*
8 *formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión.*
9 *El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Director, y el de*
10 *apelación por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos.*

11
12 Se desprende de lo anterior que, desde el momento en que se realizó el respectivo
13 traslado de cargos a la empresa Constructora Presbere S.A., la misma tuvo la
14 potestad de ejercer su derecho de defensa al considerar una eventual violación al
15 procedimiento por no contar dicho traslado de cargos con una correcta motivación
16 y descripción de los hechos de manera detallada y precisa, siendo que a pesar de
17 ello, el recurrente hizo caso omiso de esa facultad con la que contaba, respaldando
18 la misma tácitamente, al menos en lo que pudo recurrir, como contenido del auto de
19 apertura. En esto hemos de ser claros: la parte otrora investigada no interpuso
20 recurso alguno contra el auto de apertura, mismo que le fue notificado el 14 de
21 febrero del 2019 (folio 00020 de expediente de procedimiento), remedio que el
22 ordenamiento le brindó para eventualmente acusar, en éste, alguna falta a los
23 principios de la intimación e imputación, lo cual no hizo, pero luego, aparece
24 alegando precisamente ese tipo de faltas.

25
26 Ahora, el énfasis del recurrente en su recurso, radica en la supuesta caducidad no
27 resuelta, así como se ha referido a una incorrecta valoración de la prueba, cuestión
28 sobre la cual, es importante señalar, en orden cronológico, actos del procedimiento,
29 todos ellos constan en el expediente levantado para tal efecto:

Folio	Referencia	Fecha
20	Notificación apertura de procedimiento	14/02/2019
36	Resolución de apertura de procedimiento	13/02/2019
51	Notificación auto traslado fecha comparecencia	13/03/2019
52	Auto traslado fecha de comparecencia	13/03/2019
53	Auto puesta en conocimiento audios de comparecencia	22/03/2019
54	Notificación puesta en conocimiento audios de comparecencia	23/03/2019
60	Notificación traslado fecha de comparecencia	25/02/2019
62	Auto de traslado de fecha de comparecencia	25/02/2019
50	Audio de la comparecencia celebrada	22/03/2019
63	Se remite a fiscalizadora de contrato de órgano instructor informe legal de órgano instructor	04/06/2019
65	Informe final de órgano instructor	04/06/2019
102	Correo y documento de fiscalizadora de contrato al órgano instructor sobre contenido de informe final	16/07/2019
106	Correo de parte investigada alegando caducidad en el procedimiento	25/09/2019
107	Correo de la fiscalizadora del contrato al órgano instructor sobre el correo y documento de la parte investigada	03/10/2019
108	Auto de órgano instructor sobre la caducidad alegada	08/10/2019
109	Notificación parte investigada de auto del órgano instructor sobre la caducidad	08/10/2019

110	Documento órgano instructor a fiscalizadora de contrato sobre observaciones a informe final	08/10/2019
115	Informe de órgano instructor a fiscalizadora de contrato sobre posibles daños civiles adicionales	04/11/2019
138	Concejo Municipal dicta acto final del procedimiento	24/02/2020
170	Se notifica el acto final a la parte investigada	23/04/2020

1

2 Como se observa del cronológico, en ningún momento el expediente de
3 procedimiento estuvo seis meses sin actividad, con lo cual, no lleva razón la parte
4 en su alegato.

5

6 Obsérvese, de hecho, que luego de la entrega del informe final de recomendación
7 del Órgano Instructor, la fiscalización del contrato municipal plantea formalmente
8 observaciones sobre los alcances de tal informe, procediendo el instructor a revisar
9 e incluso facilitar un informe técnico especial sobre la cuestión del presunto daño
10 civil, y así, facilitar el entendimiento del informe final señalado. El contenido de lo
11 solicitado por la fiscalización del contrato, cuya complejidad de análisis adicional se
12 observa en los informes presentados posteriormente por el órgano instructor,
13 justificaban, precisamente, ahondar en mayor análisis sobre la cuestión del presunto
14 daño civil. En cuestiones así, reza la jurisprudencia:

15

16 *“Si bien la estructura del procedimiento ordinario haría presumir que el*
17 *plazo de marras debe ser siempre respetado, es claro que la*
18 *complejidad de un asunto y las vicisitudes propias del curso, lleven*
19 *a plazos superiores. Lo determinante, entonces, estriba en que el*
20 *procedimiento muestre señales de actividad y no dilaciones*

1 *injustificadas, acorde al principio de celeridad e impulso procesal -*
2 *numerales 222 y 225 de la LGAP-...” (Ver del TRIBUNAL*
3 *CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEXTA, Sentencia 41 de*
4 *las dieciséis horas con quince minutos del veintiocho de febrero de dos*
5 *mil trece). (El resaltado es intencional).*

6
7 Hemos de ser entonces claros, el expediente de este procedimiento muestra: -que
8 el 22 de marzo se celebra la comparecencia; -que el 04 de junio se comunica el
9 informe final del órgano instructor; es decir, 2 meses y 13 días posteriores a la
10 comparecencia (el contenido técnico y amplio del informe, nos parece razonable en
11 cuanto al tiempo transcurrido); -que el 16 de julio, la fiscalización del contrato,
12 plantea observaciones de fondo sobre el informe; que en fechas 8 de octubre y 4 y
13 5 de noviembre, se agregan a expedientes nuevos informes técnicos sobre las
14 observaciones de fondo de la fiscalización, como del alcance del informe de
15 recomendación final, por ende, es hasta el 05 de noviembre que finalmente la
16 Municipalidad tiene la información para que el Concejo Municipal, en calidad de
17 órgano decisor, analice y dicte el acto final de procedimiento. Este recuento de
18 hechos y fechas, dan prueba precisa de que el expediente tuvo una actividad
19 procesal importante, sea por actuaciones del órgano instructor, como de la
20 fiscalización del contrato de servicios de ese órgano; el expediente, por ende, estuvo
21 en constante movimiento.

22
23 Sobre la no resolución de la caducidad en el acto final, este Concejo considera, en
24 todo caso, que la oportunidad de su estudio, no cambia la suerte final de lo que
25 plantea la parte. Dicho de otra forma, la nulidad por la nulidad misma, no tiene
26 cabida, antes o ahora, los hechos de expediente son claros en hacer ver la actividad
27 del expediente. Sobre esto, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la
28 resolución N° 398-F-02 de las 15:10 horas del 16 de mayo del 2002, expone:

29
30 *“...Determinado el vicio, que en sus agravios reprocha el casacionista, es*

1 *preciso establecer si con ello se produce una nulidad absoluta o relativa.*
2 *En tesis de principio, la nulidad por la nulidad misma no existe, para que*
3 *ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales,*
4 *entendiendo por tales, aquellas “cuya realización correcta hubiere*
5 *impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya*
6 *omisión causare indefensión” (artículos 166 y 223 ibídem)”.*

7
8 Entonces, este Concejo, acorde con los principios del debido proceso, pero a la vez,
9 considerando la necesaria celeridad y economicidad en todo proceder
10 administrativo, no observa que, en todo caso, antes o ahora, la suerte de la
11 caducidad hubiese cambiado el acto final ya adoptado; al no haber caducidad, la
12 parte no puede alegar indefensión, no hay cabida a que en algo se hubiese
13 modificado el alcance del acto final dictado, por eso, no cabe la nulidad por la nulidad
14 misma; debe ser rechazado el recurso en este extremo.

15
16 **TERCERO:** Se alega “INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBA”, básicamente se
17 alega que era deber del Órgano Director recabar la prueba suficiente relacionada a
18 determinar la veracidad de los contenidos. Indica que conforme a la declaración del
19 señor Melvin Salas Rodríguez, se logró comprobar y poner en conocimiento al
20 Órgano Director de las defensas opuestas en la audiencia, al realizar el respectivo
21 descargo, luego se pasa a indicar hechos a partir de esa declaración.

22
23 Cabe recordar que, en el acto final, este Concejo determinó:

24
25 *“Hemos de hacer ver, de entrada, que la parte no aportó mayor prueba al*
26 *procedimiento ordinario que nos ocupa; no presentó ni informó qué*
27 *documento o documentos del expediente administrativo o del*
28 *procedimiento, los hacía suyos, como respaldo para sus alegatos. Tanto*
29 *las declaraciones de los representantes de las partes, como del abogado*
30 *apoderado, fueron abordajes generales, o que, en ningún momento,*

1 *precisaron actas, memorandos, oficios, resoluciones, etc., en general,*
2 *números de folios, como respaldo a sus respectivos dichos.”*

3
4 *“De lo que viene, cabe afirmar que la Contratista si bien hace mención a*
5 *los oficios y hechos del traslado de cargos, es decir, los analiza y los*
6 *contradice con sus criterios de cómo habrían sucedido realmente las*
7 *cosas durante la ejecución del contrato, nunca pasa a demostrar, con*
8 *prueba idónea, con testigos, con referencias precisas a folios del*
9 *expediente administrativo, que esos hechos del auto de apertura, no*
10 *corran con respaldo. Entonces, por un lado, este órgano encuentra una*
11 *serie de hechos, y las respectivas pruebas, citadas en el auto de*
12 *apertura; así como, identifica en el expediente administrativo, los folios*
13 *citados en ese auto, así como abundante información de la ejecución del*
14 *contrato, que denota incumplimientos, varios, en el contratista; incluso,*
15 *se tiene, un procedimiento de sanción de multa por atraso, que probó, el*
16 *atraso, así como se leen incumplimientos reiterados, en el traslado de*
17 *cargos, del presente procedimiento; y, en cambio, del lado del contratista,*
18 *se tienen las declaraciones de los dos representantes de la empresa, y*
19 *de su abogado, que nunca entraron a rebatir cada hecho del traslado de*
20 *cargos, solo se refirieron parcialmente a algunos; pero en los que sí lo*
21 *hicieron, no presentan prueba idónea, por ejemplo, para rebatirlos.”*

22
23 La parte, a partir de la declaración de un testigo, y lo que señala son confirmación
24 de su tesis de no responsabilidad, descuida que el acervo de pruebas de
25 expediente, técnicas la mayoría de éstas, no las pasó a cuestionar, con puntualidad,
26 y con contraprueba. Pretender que la declaración del proveedor municipal, señor
27 Salas Rodríguez, funcionario que no era el fiscalizador del contrato, no es ingeniero
28 ni perito en la materia, sea útil para anular los efectos ante este Concejo de las
29 pruebas técnicas que le fueron puesta en conocimiento, nos parece que no cabe.
30 En lo absoluto genera valor, de fondo, como para cambiar la suerte de un acto final

1 que cita con toda puntualidad las faltas, su alcance técnico, y que dejan en
2 evidencia, que el incumplimiento del contrato sí se dio.

3

4 Así las cosas, no hay indebida valoración de la prueba; ésta desde luego se tiene
5 presente, pero así sea la declaración del Proveedor Municipal, ésta no reúne
6 criterios mínimos de oportunidad ni pertinencia como para desacreditar,
7 especialmente, los varios informes del fiscalizador del contrato, que es funcionario
8 con formación en el campo que nos ocupa, y que, con su criterio, precisamente
9 documentó cómo y por qué había incumplimiento.

10

11

POR TANTO:

12

13 Con base a lo expuesto en los puntos anteriores, a los hechos y al análisis realizado
14 sobre la materia, se resuelve:

15

16 **1.** Rechazar el recurso de revocatoria planteado por el señor Marvin Oviedo
17 Mora en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la
18 sociedad Constructora Presbere S.A, contra el artículo N° VIII, acuerdo N° 04
19 del acta N° 11 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el
20 24 de febrero del 2020.

21

22 **2.** Elevar para ante el Tribunal Contencioso Administrativo el recurso de
23 apelación planteado por el señor Marvin Oviedo Mora en calidad de Apoderado
24 Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Constructora Presbere S.A,
25 contra el artículo N° VIII, acuerdo N° 04 del acta N° 11 de la sesión ordinaria
26 celebrada por el Concejo Municipal el 24 de febrero del 2020.

27

28 **3.** Notificar el presente acuerdo al señor Marvin Oviedo Mora en calidad de
29 Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Constructora
30 Presbere S.A.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

4. Señalar como medios para recibir notificaciones por parte del Concejo Municipal de San Carlos el correo electrónico: **direccion-juridica@munisc.go.cr** y como medio subsidiario el **fax 2461-10-65**.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**ARTÍCULO VIII.
LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME DE
CORRESPONDENCIA. -**

➤ **Informe de correspondencia. –**

Se recibe informe de correspondencia el cual se detalla a continuación:

12 de junio 2020

Al ser las 14:30 horas con la presencia de los Regidores: Juan Diego González Picado, Yuset Bolaños Esquivel y José Pablo Rodríguez Rodríguez.

Se inicia sesión:

Artículo 1. Se recibe oficio MSC-AM-0797-2020 de la administración municipal remitiendo informe sobre proyectos de construcción sin permiso. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar a la administración municipal remita a este Concejo un informe trimestral sobre las acciones ejecutadas en cuanto a las construcciones sin permiso de construcción que son notificadas a la Municipalidad por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.**

Artículo 2. Se recibe documento sin número de oficio de la Asociación Amigo de los

1 Niños La Fortuna de San Carlos remitiendo el plan de trabajo 2020-2021. **SE**
2 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por visto, tomar nota**
3 **y notificar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales para su**
4 **conocimiento.**

5
6 **Artículo 3.** Se recibe oficio SCC-2020-006 emitido por Comisión Central de San
7 Carlos Creativo solicitando apoyo en la promoción de su iniciativa. **SE**
8 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la**
9 **administración municipal para lo que corresponda.**

10 s
11 **Artículo 4.** Se recibe oficio CFDPYC-SC-025-2020 de la Secretaría de
12 Comunidades Fronterizas del Norte remitiendo algunas prioridades de atención
13 para los distritos fronterizos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**
14 **ACORDAR: Trasladar a la Comisión Especial de Asuntos Fronterizos.**

15
16 **Artículo 5.** Se recibe oficio MSR-CM-AC-0705-06-2020 del Concejo Municipal de
17 San Ramón remitiendo la propuesta para fortalecer lineamientos, acciones y
18 procedimientos en pro de minimizar/controlar el ascenso de casos de COVID-19 en
19 el cantón ramonense. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:**
20 **Dar por recibido y tomar nota.**

21
22 **Artículo 6.** Se recibe oficio DGA-UCC-0070 de la Contraloría General de la
23 República invitando a participar en el programa virtual interinstitucional para
24 autoridades municipales 2020. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**
25 **ACORDAR: Dar por recibido, tomar nota y notificar a los miembros del**
26 **Concejo Municipal.**

27 **Artículo 7.** Se recibe oficio AL-DSDI-OFI-0103-2020 de la Asamblea Legislativa
28 remitiendo consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.163 Creación
29 del régimen de relaciones entre productores, beneficiadores y exportadores de café.
30 **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de**

1 **prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

2

3 **Artículo 8.** Se recibe documento sin número de oficio emitido por el Concejo de
4 Distrito de Pocosal notificando su representante ante la Comisión de Asuntos
5 Fronterizos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por**
6 **recibido y tomar nota.**

7

8 **Artículo 9.** Se recibe oficio AL-CPOECO-015-2020 de la Asamblea -Legislativa
9 remitiendo consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.941 Adición de
10 un transitorio al Código de Trabajo. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**
11 **ACORDAR: Solicitar ocho días de prórroga para su análisis e incluirlo en el**
12 **orden día del lunes 22 de junio.**

13

14 **Artículo 10.** Se recibe oficio AL-CPOECO-15-2020 de la Asamblea Legislativa
15 remitiendo consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.815 Reforma
16 Parcial a la ley reguladora de estacionamientos públicos. **SE RECOMIENDA AL**
17 **CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de prórroga para su**
18 **análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

19

20 **Artículo 11.** Se recibe oficio DRSS-DRIPSSHN-1392-2020 emitido por la Caja
21 Costarricense del Seguro Social informando sobre su estrategia de distribución de
22 medicamentos. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar**
23 **por recibido y tomar nota.**

24

25 **Artículo 12.** Se recibe copia del acta 53 sesión extraordinaria Concejo de Distrito
26 de Quesada. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por**
27 **recibido y tomar nota.**

28

29 **Artículo 13.** Se recibe oficio CPEM-013-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
30 consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.839 Ley para promover la

1 reactivación económica y la simplificación de trámites desde lo local. **SE**
2 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de**
3 **prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

4
5 **Artículo 14.** Se recibe oficio CPEM-014-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
6 consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.778 Modificación de la Ley
7 para garantizar la participación ciudadana en la construcción de los presupuestos
8 municipales. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar**
9 **ocho días de prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22**
10 **de junio.**

11
12 **Artículo 15.** Se recibe oficio SEC-0128-2020 del Concejo Municipal de Grecia
13 manifestando su apoyo a la salvaguarda agrícola de la caña de azúcar. **SE**
14 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Dar por recibido y tomar**
15 **nota.**

16
17 **Artículo 16.** Se recibe oficio CPEM-015-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
18 consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.790 Adición de artículo al
19 Código Municipal para el fortalecimiento de las vice alcaldías municipales. **SE**
20 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de**
21 **prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

22
23 **Artículo 17.** Se recibe oficio AL-CPEM-875-2020 de la Asamblea Legislativa
24 remitiendo consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.900 Ley para el
25 bono solidario a las mujeres jefas de hogar. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO**
26 **MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de prórroga para su análisis e**
27 **incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

28
29 **Artículo 18.** Se recibe oficio CPEM-017-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
30 consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.842 Autorización de una

1 reducción y condonación tributaria al Régimen Municipal. **SE RECOMIENDA AL**
2 **CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de prórroga para su**
3 **análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

4
5 **Artículo 19.** Se recibe oficio HAC-094-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
6 consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.883 Ley de contingencia
7 fiscal progresiva y solidaria ante la emergencia nacional del COVID. **SE**
8 **RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de**
9 **prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

10
11 **Artículo 20.** Se recibe oficio DRSC-SC12-JALRSJ-007-2020 del Colegio
12 Telesecundaria de San Joaquín de Cutris solicitando información sobre inspección
13 municipal. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar a**
14 **la administración municipal un informe sobre lo acontecido.**

15
16 **Artículo 21.** Se recibe oficio N°08691 de la Contraloría General de la República
17 comunicando la finalización del proceso sobre el pago de dietas a regidores y
18 síndicos municipales. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR:**
19 **Dar por recibido y tomar nota.**

20
21 **Artículo 22.** Se recibe oficio CPEM-020-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
22 consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.553 Reforma a la ley de
23 creación Consejo Nacional de Vialidad. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO**
24 **MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de prórroga para su análisis e**
25 **incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

26
27 **Artículo 23.** Se recibe oficio CEPDA-027-2020 de la Asamblea Legislativa
28 remitiendo consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.847 Creación de
29 las Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad. **SE RECOMIENDA**
30 **AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de prórroga para su**

1 **análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

2

3 **Artículo 24.** Se recibe documento sin número de oficio de la Comisión Cantonal de
4 la Persona Joven de San Carlos informando sobre la reorientación de sus proyectos
5 producto de la pandemia. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**
6 **ACORDAR: Dar por recibido, tomar nota y notificar a la Comisión Permanente**
7 **de Cultura para su conocimiento.**

8

9 **Artículo 25.** Se recibe oficio MSC-AM-0824-2020 de la administración municipal
10 sobre la remisión del Plan Estratégico Municipal 2020-2024. **SE RECOMIENDA AL**
11 **CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a la Comisión Permanente de**
12 **Gobierno y Administración para su recomendación.**

13

14 **Artículo 26.** Se recibe documento sin número de oficio emitido por el señor Julio
15 César Blanco Vargas sobre donación de terreno para aporte social a la comunidad
16 de Sucre. **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Trasladar a**
17 **la Administración Municipal para el trámite correspondiente.**

18

19 **Artículo 27.** Se recibe oficio CPEM-032-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
20 consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.805 Ley para fijar límite a
21 la reelección en puestos municipales de elección popular. **SE RECOMIENDA AL**
22 **CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de prórroga para su**
23 **análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

24

25 **Artículo 28.** Se recibe oficio CPEM-034-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
26 consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.901 Condonación Temporal
27 de Tributos Municipales por efectos de la pandemia. **SE RECOMIENDA AL**
28 **CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de prórroga para su**
29 **análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

30

1 **Artículo 29.** Se recibe oficio CPDA-025-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
2 consulta facultativa sobre el expediente legislativo N°21.847 Creación de las
3 Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad. **SE RECOMIENDA AL**
4 **CONCEJO MUNICIPAL ACORDAR: Solicitar ocho días de prórroga para su**
5 **análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio.**

6

7 **Termina 15:16 horas**

8

9 La señora Diana María Corrales Morales, Regidora Municipal, sobre el punto
10 número veinticuatro del informe de correspondencia, referente a los planes de la
11 Comisión de la Persona Joven dado la pandemia, señala que, los temas de Persona
12 Joven igual que las diferentes agrupaciones sociales va dirigida hacia la Comisión
13 de Asuntos Sociales y no a la Comisión de Cultura, sugiere que por ser un grupo
14 poblacional lo atendería la Comisión de Asuntos Sociales.

15

16 El Presidente Municipal Juan Diego González Picado, al respeto indica que,
17 el tradicionalmente los temas de Juventud y Deporte los ha tratado siempre la
18 Comisión de Asuntos Culturales, de hecho los temas de deporte ellos han estado
19 contactando a las compañeras que están en esa comisión, como hace muchos años
20 que se hablaba del Ministerio de Cultura de Juventud y Deportes, la comisión
21 típicamente ha trabajado esos temas, sería interesante de revisar en el Código
22 Municipal o en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal se detalla
23 las funciones de cada comisión, de momento se puede trasladar a la Comisión de
24 Asuntos Culturales, si luego se ve que como parte de las funciones está en la
25 Comisión de Asuntos Sociales se podría seguir haciendo en adelante.

26

27 La señora Diana María Corrales Morales, Regidora Municipal, indica que,
28 está de acuerdo con la observación

29

30

1 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, al no haber más
2 comentarios u objeciones con respecto al informe de correspondencia, lo dada por
3 discutido y somete a votación el presente informe.

4
5 **ACUERDO N°08.-**

6
7 Con base en el oficio MSC-AM-0797-2020 de la Alcaldía Municipal, mediante el cual
8 se remite informe sobre proyectos de construcción sin permiso, se determina,
9 solicitar a la Administración Municipal remitir a este Concejo Municipal, un informe
10 trimestral sobre las acciones ejecutadas en cuanto a las construcciones sin permiso
11 de construcción que son notificadas a la Municipalidad por el Colegio Federado de
12 Ingenieros y Arquitectos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
13 **APROBADO.**

14
15 **ACUERDO N°09.-**

16
17 Dar por visto, tomar nota y notificar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales
18 para su conocimiento, documento sin número de oficio de la Asociación Amigo de
19 los Niños La Fortuna de San Carlos, mediante el cual remiten el Plan de Trabajo
20 2020-2021. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

21
22 **ACUERDO N°10.-**

23
24 Trasladar a la Administración Municipal para lo que corresponda, oficio SCC-2020-
25 006 emitido por Comisión Central de San Carlos Creativo, solicitando apoyo en la
26 promoción de su iniciativa. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
27 **APROBADO. –**

28
29
30

1 **ACUERDO N°11.-**

2

3 Trasladar a la Comisión Especial de Asuntos Fronterizos, oficio CFDPYC-SC-025-
4 2020 de la Secretaría de Comunidades Fronterizas del Norte, mediante el cual se
5 remite algunas prioridades de atención para los distritos fronterizos. **Votación**
6 **unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

7

8 **ACUERDO N°12.-**

9

10 Dar por recibido y tomar nota, oficio MSR-CM-AC-07-05-06-2020 del Concejo
11 Municipal de San Ramón, remitiendo la propuesta para fortalecer lineamientos,
12 acciones y procedimientos en pro de minimizar/controlar el ascenso de casos de
13 COVID-19 en el cantón ramonense. **Votación unánime. ACUERDO**
14 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

15

16 **ACUERDO N°13.-**

17

18 Dar por recibido, tomar nota y notificar a los miembros del Concejo Municipal, oficio
19 DGA-UCC-0070 de la Contraloría General de la República invitando a participar en
20 el programa virtual interinstitucional para autoridades municipales 2020. **Votación**
21 **unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

22

23 **ACUERDO N°14.-**

24

25 Con base en el oficio AL-DSDI-OFI-0103-2020 de la Asamblea Legislativa
26 remitiendo consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.163 “Creación
27 del régimen de relaciones entre productores, beneficiadores y exportadores de
28 café”, se determina, solicitar ocho días de prórroga para su análisis e incluirlo en el
29 orden día del lunes 22 de junio. **Votación unánime. ACUERDO**
30 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. -**

1 **ACUERDO N°15.-**

2

3 Dar por recibido y tomar nota del documento sin número de oficio emitido por el
4 Concejo de Distrito de Pocosol notificando su representante ante la Comisión de
5 Asuntos Fronterizos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
6 **APROBADO. -**

7

8 **ACUERDO N°16.-**

9

10 Con base en el oficio AL-CPOECO-015-2020 de la Asamblea -Legislativa remitiendo
11 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.941 “Adición de un
12 transitorio al Código de Trabajo”, se determina, solicitar ocho días de prórroga para
13 su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio. **Votación unánime.**
14 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

15

16 **ACUERDO N°17.-**

17

18 Con base en el oficio AL-CPOECO-15-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
19 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.815 “Reforma Parcial a la
20 ley reguladora de estacionamientos públicos”, se determina, solicitar ocho días de
21 prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio. **Votación**
22 **unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

23

24 **ACUERDO N°18.-**

25

26 Dar por recibido y tomar nota del oficio DRSS-DRIPSSHN-1392-2020, emitido por
27 la Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el cual informan sobre su
28 estrategia de distribución de medicamentos. **Votación unánime. ACUERDO**
29 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

30

1 **ACUERDO N°19.-**

2

3 Dar por recibido y tomar nota de la copia del Acta N° 53 de la Sesión Extraordinaria
4 Concejo de Distrito de Quesada. **Votación unánime. ACUERDO**
5 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

6

7 **ACUERDO N°20.-**

8

9 Con base en el oficio CPEM-013-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
10 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.839 “Ley para promover la
11 reactivación económica y la simplificación de trámites desde lo local”, se determina,
12 solicitar ocho días de prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes
13 22 de junio. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

14

15 **ACUERDO N°21.-**

16

17 Con base en el oficio CPEM-014-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
18 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.778 “Modificación de la
19 Ley para garantizar la participación ciudadana en la construcción de los
20 presupuestos municipales”, se determina, solicitar ocho días de prórroga para su
21 análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio. **Votación unánime.**
22 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

23

24 **ACUERDO N°22.-**

25

26 Dar por recibido y tomar nota del oficio SEC-0128-2020 del Concejo Municipal de
27 Grecia manifestando su apoyo a la salvaguarda agrícola de la caña de azúcar.
28 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

29

30

1 **ACUERDO N°23.-**

2

3 Con base en el oficio CPEM-015-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
4 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.790 “Adición de artículo al
5 Código Municipal para el fortalecimiento de las Vice Alcaldías Municipales”, se
6 determina, solicitar ocho días de prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día
7 del lunes 22 de junio. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
8 **APROBADO. –**

9

10 **ACUERDO N°24.-**

11

12 Con base en el oficio AL-CPEM-875-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
13 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.900 “Ley para el bono
14 solidario a las mujeres jefas de hogar”, se determina, solicitar ocho días de prórroga
15 para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio. **Votación unánime.**
16 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

17

18 **ACUERDO N°25.-**

19

20 Con base en el oficio CPEM-017-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
21 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.842 “Autorización de una
22 reducción y condonación tributaria al Régimen Municipal”, se determina, solicitar
23 ocho días de prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de
24 junio. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

25

26 **ACUERDO N°26.-**

27

28 Con base en el oficio HAC-094-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo consulta
29 facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.883 “Ley de contingencia fiscal
30 progresiva y solidaria ante la emergencia nacional del COVID”, se determina,

1 solicitar ocho días de prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes
2 22 de junio. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

3

4 **ACUERDO N°27.-**

5

6 Con base en el oficio DRSC-SC12-JALRSJ-007-2020 emitido por el Colegio
7 Telesecundaria de San Joaquín de Cutris, solicitando información sobre inspección
8 municipal, se determina, solicitar a la Administración Municipal brindar un informe
9 sobre lo acontecido. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
10 **APROBADO. –**

11

12 **ACUERDO N°28.-**

13

14 Dar por recibido y tomar nota del oficio N°08691 de la Contraloría General de la
15 República, comunicando la finalización del proceso sobre el pago de dietas a
16 regidores y síndicos municipales. **Votación unánime. ACUERDO**
17 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

18

19 **ACUERDO N°29.-**

20

21 Con base en el oficio CPEM-020-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
22 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.553 “Reforma a la ley de
23 creación Consejo Nacional de Vialidad”, se determina, solicitar ocho días de
24 prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de junio. **Votación**
25 **unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

26

27 **ACUERDO N°30.-**

28

29 Con base en el oficio CEPDA-027-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
30 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.847 “Creación de las

1 Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad”, se determina, solicitar
2 ocho días de prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de
3 junio. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

4
5 **ACUERDO N°31.-**

6
7 Dar por recibido, tomar nota y notificar a la Comisión Permanente de Cultura para
8 su conocimiento, documento sin número de oficio de la Comisión Cantonal de la
9 Persona Joven de San Carlos, informando sobre la reorientación de sus proyectos
10 producto de la pandemia. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
11 **APROBADO. –**

12
13 **ACUERDO N°32.-**

14
15 Trasladar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración para su
16 recomendación, oficio MSC-AM-0824-2020 de la Administración Municipal, sobre la
17 remisión del Plan Estratégico Municipal 2020-2024. **Votación unánime. ACUERDO**
18 **DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

19
20 **ACUERDO N°33.-**

21
22 Trasladar a la Administración Municipal para el trámite correspondiente, documento
23 sin número de oficio emitido por el señor Julio César Blanco Vargas, referente a
24 donación de terreno para aporte social a la comunidad de Sucre. **Votación**
25 **unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

26
27 **ACUERDO N°34.-**

28
29 Con base en el oficio CPEM-032-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
30 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.805 “Ley para fijar límite a

1 la reelección en puestos municipales de elección popular”, se determina, solicitar
2 ocho días de prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de
3 junio. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

4

5 **ACUERDO N°35.-**

6

7 Con base en el oficio CPEM-034-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
8 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.901 “Condonación
9 Temporal de Tributos Municipales por efectos de la pandemia”, se determina,
10 solicitar ocho días de prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes
11 22 de junio. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

12

13 **ACUERDO N°36.-**

14

15 Con base en el oficio CPDA-025-2020 de la Asamblea Legislativa remitiendo
16 consulta facultativa sobre el Expediente Legislativo N°21.847 “Creación de las
17 Comisiones Institucionales de Accesibilidad y Discapacidad”, se determina, solicitar
18 ocho días de prórroga para su análisis e incluirlo en el orden día del lunes 22 de
19 junio. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

20

21

ARTÍCULO IX.

22

NOMBRAMIENTOS EN COMISIÓN. -

23

24 ➤ **Nombramientos en comisión:**

25 **SE ACUERDA:**

26

27 Nombrar en comisión a los Síndicos y Regidores que a continuación se
28 detalla:

29

- 1 • A los Regidores Alexander Vargas Porras, Álvaro Esquivel Castro, Evaristo
2 Arce Hernández y Luis Diego Bolaños Vargas, a los Síndicos de Pocosol
3 Omer Salas Vargas, Maybell Morales Ulate, Síndicos de Cutris Carlos
4 Chacón Obando, Hellen María Chaves, la Síndica de Pital Thais Chavarria
5 Aguilar, miembros de la Comisión Especial de Asuntos Fronterizos del Norte
6 del cantón de San Carlos, asistirán a reunión el próximo miércoles 17 de junio
7 del presente año, a partir de las 02:30 p.m., con el Viceministro de Seguridad
8 Pública señor Randall Vega Blanco, asunto: Infraestructura y necesidad de
9 algunos puestos policiales, patrullas, motos y todo lo que tiene que ver con
10 seguridad, en Boca de Arenal. **Votación unánime. –**
- 11 • A la Síndica Anadis Huertas Méndez, el pasado viernes 12 de junio del
12 presente año, asistió a reunión con la Asociación de Desarrollo de La
13 Fortuna, para ver la posibilidad del centro de aislamiento de La Fortuna, a
14 partir de las 03:00 p.m. en el Salón Comunal del Tanque de La Fortuna.
15 **Votación unánime. –**
- 16 • Al Síndico Guillermo Jiménez Vargas, el pasado viernes 12 de junio del
17 presente año, asistió a reunión con la Comisión Distrital de Emergencias,
18 coordinando y organizando el plan de contingencia del Distrito de Venecia, a
19 partir de las 04:00 p.m., en las instalaciones de la Cruz Roja de Venecia.
20 **Votación unánime. –**
- 21 • A los Regidores Diana María Corrales Morales, Juan Diego González, Luis
22 Fernando Solís, Pablo Rodríguez, Keilor Chavarría, Álvaro Esquivel Castro,
23 el pasado jueves 11 de junio del presente año, asistieron a reunión con el
24 Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencias señor
25 Alexander Solís, miembros de la Comisión Nacional, de la Dirección del
26 Ministerio de Salud, señor Alcalde y Vicealcaldesa Municipal, Fuerza Pública,
27 tema: Habilitación de centros de aislamiento para el cantón de San Carlos, a
28 partir de las 05:00 p.m. a 12:00 media noche, en el Salón de Sesiones de la
29 Municipalidad de San Carlos. **Votación unánime. –**
- 30

1 **ARTÍCULO X.**

2 **INFORMES DE COMISIÓN**

3
4 ➤ **Informe nombramiento en Comisión de la Regidora Diana María**
5 **Corrales Morales.-**

6 Se recibe informe, emitido por la Regidora Diana María Corrales Morales, el
7 cual se transcribe a continuación:

8
9 Fecha: jueves 4 de junio del 2020.

10 Lugar: Virtual.

11 Hora Inicio Actividad: 2:00pm. Hora Finalización Actividad: 3:00pm.

12
13 Participantes:

14 Miembros de la Dirección Regional de Salud: Ing. Roger Miranda, Dra. Rosales,
15 Dra. Sánchez.

16 Miembros de la CCSS: Dr. Melvin Anchía, Dra. Rodríguez.

17 Subdirector Regional de la Fuerza Pública, Allan Sanabria.

18 Vicealcaldesa Karol Salas.

19 Director Regional de Conavi, Esteban Coto.

20 Representantes del despacho de la Diputada Solís y la Diputada Corrales.

21
22 Asunto: Definir una nueva estrategia de respuesta ante el rechazo por parte de la
23 Comisión Nacional a intervenir las 6 rutas nacionales fronterizas como parte de la
24 emergencia del Covid-19.

25
26 Temas Tratados (Resumen): Ante la respuesta de rechazo por parte de la Comisión
27 Nacional de Emergencias de atender las rutas nacionales como parte del decreto
28 de emergencias, justificando la falta de planificación del CONAVI para la atención
29 de dichas rutas, así como la falta de elementos que vinculen el virus del Covid-19
30 con el estado de las rutas, se ejecutó esta reunión entre autoridades de la

1 Municipalidad, Ministerio de Salud, CCSS, CONAVI y Fuerza Pública, para discutir
2 los resultados y buscar alternativas. El Ministerio de Salud afirmó que dicha solicitud
3 fue para intervenir la ruta 250, debido a que los tamizajes de las pruebas que se
4 han realizado en los poblados de ese sector, pueden dañarse por el mal estado de
5 la vía, así también que se requiere del traslado de pacientes a los centros de salud.
6 COVANI amplió dicha solicitud a 5 rutas más que cuentan con condiciones similares
7 a las señaladas por este Ministerio. La Fuerza Pública sostiene que tienen la misma
8 problemática para trasladar detenidos y realizar el patrullaje por la zona. La CCSS
9 por su parte afirma que no se puede acceder a ciertas comunidades para comprobar
10 si hay transmisión comunitaria. Concluyen que se enviará en conjunto un informe al
11 Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias para aclarar ese nexo de
12 causalidad con el respaldo de la Municipalidad de San Carlos, y las autoridades
13 regionales del Ministerio de Salud, CCSS, CONAVI y Fuerza Pública, demostrando
14 con datos la labor y las dificultades de estas instituciones en la atención a la
15 emergencia del Covid-19.

16

17 Se Recomienda al Concejo acordar:

18

- 19 1. Tomar nota de los temas tratados.
- 20 2. Solicitar a la Administración Municipal una priorización en la intervención de rutas
21 cantonales del sector fronterizo, en atención a esta situación de emergencia.

22

23 La Regidora Diana María Corrales Morales, explica que, se le está solicitando a
24 la Comisión Nacional de Emergencias que por favor atienda el llamado, señala que,
25 la señora Vicealcalde también ha estado apoyando mucho, ese trabajo se hizo en
26 conjunto para presentar un informe con datos que respaldaran porque era necesario
27 y que era ese vínculo que hay entre la situación de emergencia y la condición de las
28 rutas, se debería como Municipalidad predicar con dicho ejemplo y priorizar la rutas
29 cantonales que se están atendiendo en la zona fronteriza, por esa razón se solicita
30 al Concejo Municipal plantear a la Administración Municipal una priorización, se

1 imagina que la Administración lleva un calendario el orden de las rutas que va
2 atendiendo y conforme como se va moviendo la maquinaria a lo largo de estas rutas
3 que se plantee la posibilidad de priorizar en este momento la intervención de las
4 rutas cantonales que se tienen contempladas en el Plan Anual Operativo primero
5 que las otras rutas de los otros distritos entendiéndose que es precisamente para la
6 emergencia, es sabido que los distritos muchos de ellos han tardado en su tiempo en
7 tener rutas, pero, la situación amerita y cualquiera podría entender del porque es
8 que se está solicitando esto al Gobierno Central y al Gobierno Local.

9

10 El señor Evaristo Arce Hernández, Regidor Municipal, solicita que se traslade
11 copia del presente informe a la Comisión Especial de Asuntos Fronterizos.

12

13 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, indica que, no hay ningún
14 problema de incluir como parte del informe de comisión, notificar para su
15 conocimiento a la Comisión de Asuntos Fronterizos.

16

17 **ACUERDO N°37.-**

18

19 **1.** Solicitar a la Administración Municipal una priorización en la intervención de rutas
20 cantonales del sector fronterizo, en atención a la situación de emergencia nacional
21 por la pandemia Covid-19.

22

23 **2.** Notificar este acuerdo para conocimiento a la Comisión Especial de Asuntos
24 Fronterizos del Norte de San Carlos y trasladar copia del presente informe.

25

26 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

27

28 ➤ **Informe Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.-**

29 Se recibe informe emitido por los Regidores José Pablo Rodríguez
30 Rodríguez, Yuseth Bolaños Esquivel y Juan Diego González Picado, el cual se

1 transcribe a continuación:

2

3 **Presentes: Jose Pablo Rodríguez, Juan Diego González, Yuseth Bolaños.**

4

5 Fecha: 12/06/2020

6 Hora Inicio: 3:10 p.m.

7 Hora Fin: 3:55 p.m.

8 Lugar: Municipalidad de San Carlos

9

10 **INFORME DE COMISIÓN**

11

12 01- En relación con el oficio MSCCM-SC-0529-2020 con respecto al envío a
13 consulta del Reglamento Mercado Municipal por parte del Concejo Anterior se
14 recomienda al Concejo Municipal acordar: dar por recibido.

15

16 02- En relación con el oficio MSCCM-SC-0574-2020 con respecto a las
17 Modificaciones Reglamentarias de Infraestructura de Telecomunicaciones del MICIT
18 **se recomienda al Concejo Municipal acordar: Solicitarle a la Administración**
19 **Municipal la designación de un equipo Técnico que trabaje en conjunto a la**
20 **Comisión de Asuntos Jurídicos la reforma a las disposiciones reglamentarias**
21 **sugeridas en el oficio: MICITT-DM-OF389-2020**

22

23 03- En relación con el oficio MSCCM-SC-0619-2020 con respecto Solicitud de
24 Ampliación para emitir criterio sobre el Reglamento del Mercado de parte de
25 Asociación de Inquilinos del mercado se recomienda al Concejo Municipal acordar:
26 dar por recibido.

27

28 04- En relación con el oficio MSCCM-SC-0627-2020 con respecto a las Objeciones
29 al Proyecto de Reglamento del Mercado Municipal de parte de los Inquilinos **se**
30 **recomienda al Concejo Municipal acordar: trasladar a la administración**

1 **municipal para que valore junto a los inquilinos la inclusión de estas**
2 **recomendaciones en la versión final del reglamento.**

3

4 05- En relación con el oficio MSCCM-SC-0616-2020 con respecto al convenio
5 cooperación ADI B el Carmen-Coocique y Los Ángeles para Administrar área
6 comunal B el Carmen **se recomienda al Concejo Municipal acordar: Autorizar a**
7 **la Administración Municipal suscribir dicho acuerdo.**

8

9 06- En relación con el oficio MSCCM-SC-0693-2020 con respecto a Determinar la
10 viabilidad de revocar licencia de licores #21 Restaurante Taboga **se recomienda al**
11 **Concejo Municipal acordar: acoger la recomendación del órgano director del**
12 **debido proceso**

13

14 07- En relación con el oficio MSCCM-SC-0721-2020 con respecto a Borrador del
15 Reglamento de transferencias a organizaciones no gubernamentales para la
16 atención de personas menores de edad en riesgo social **se recomienda al Concejo**
17 **Municipal acordar: Aprobar dicho reglamento.**

18

19 08- En relación con el oficio MSCCM-SC-0734-2020 con respecto a Convenio Marco
20 PROCOMER, implementación del Proyecto VUI **se recomienda al Concejo**
21 **Municipal acordar: Autorizar a la Administración Municipal suscribir dicho**
22 **convenio.**

23

24 09- En relación con el oficio MSCCM-SC-0734-2020 con respecto al Convenio
25 Marco PROCOMER, implementación del Proyecto VUI. **se recomienda al Concejo**
26 **Municipal acordar: Instar a la administración a realizar las inversiones**
27 **necesarias para contar la Ventanilla Única de Inversión en San Carlos.**

28

29 10- En relación con el oficio MSCCM-SC-0723-2020 con respecto a la Destitución
30 miembros Junta Administrativa Colegio Técnico de La Fortuna **se recomienda al**

1 **Concejo Municipal acordar: Solicitar a la asesoría legal de este Concejo un**
2 **pronunciamiento respecto al proceder en este caso.**

3

4 El señor José Pablo Rodríguez Rodríguez, Regidor Municipal, sobre en el
5 punto N°04 del presente informe, señala que, el tema del Mercado Municipal ha
6 tenido su historia tradicionalmente, hoy lo que se tiene es una posición de la
7 Administración Municipal planteando un Reglamento que había mandado a consulta
8 al Concejo electo y a los inquilinos del Mercado, cuando se le mandó a consulta a
9 los inquilinos del Mercado ellos remitieron al Gobierno Local una serie de
10 observaciones respecto al reglamento, básicamente lo que se está recomendando
11 es que se sienten a hablar, que se pongan de acuerdo, que la Administración valore
12 las sugerencias y que lleguen a un acuerdo entre el Gobierno Local y los inquilinos
13 del Mercado, que lleguen a un arreglo por bien.

14

15 El señor Luis Fernando Porras Vargas, Regidor Municipal, indica que,
16 aunando lo dicho por el Regidor José Pablo Rodríguez, que este tema es viejo, el
17 problema que tiene es que ni los mismos del Mercado se ponen de acuerdo, se han
18 realizado mesas de negociaciones y se llega a un acuerdo, pero, después otros
19 dicen que no, hay que tener mucho cuidado, tal vez la recomendación es que, si se
20 da, que quede algo claro.

21

22 El señor Juan Diego González Picado, Presidente Municipal, sobre el punto
23 N° 07 del presente informe, indica que, hay una urgencia de aprobarlo, hay una Ley
24 que modificó la transferencia que se hacía al Hogarcito, incluye a la Asociación
25 Mariano Juvenil y Asociación Amigos de La Fortuna, este reglamento es
26 indispensable para que se puedan hacer esos giros, que ya incluso la Municipalidad
27 tiene la distribución hecha, están consignados en el Presupuesto y la gente está a
28 la expectativa de que el Concejo apruebe, alegra mucho que ya por fin haya llegado
29 a buen puerto, además este reglamento están de acuerdo los distintos

1 departamento de la Municipalidad San Carlos como Desarrollo Social, Planificación,
2 y Hacienda Municipal.

3
4 El señor José Pablo Rodríguez Rodríguez, Regidor Municipal, sobre en el
5 punto N°08 del presente informe, señala que, ese tema es bien importante para que
6 el Gobierno Local pueda transitar en la línea de eficientizar superación, este es un
7 convenio que nos ayuda a que podamos dar más facilidades a empresas que
8 quieran venir a invertir en el cantón y las mismas empresas locales, lo que hacen
9 es conectarse con otras instituciones para que la agilidad del trámite sea mucho
10 más eficiente de lo que hoy es, es un paso en la dirección correcto dentro del tema
11 de eficientizar las operaciones dedicada tanto a la ciudadanía como a las empresas,
12 ojalá que se logre tener esto firmado e implementarlo cuanto antes.

13
14 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, señala que, le alegra
15 mucho que ya la Administración esté dando pasos en ese sentido, cree que en algún
16 momento ya una vez que el convenio esté firmado y avanzado sería muy oportuno
17 que la Administración Municipal pueda presentar el proyecto al Concejo Municipal.

18

19 **SE ACUERDA:**

20

21 En el punto N° 01 del presente informe, tomar nota y dar por recibido. -

22

23 **ACUERDO N°38.-**

24

25 Con relación con el oficio MSCCM-SC-574-2020, emitido por la Secretaría del Concejo
26 Municipal, con respecto a las Modificaciones Reglamentarias de Infraestructura de
27 Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones
28 (MICITT), se determina, solicitarle a la Administración Municipal la designación de un
29 equipo Técnico que trabaje en conjunto con la Comisión Permanente de Asuntos
30 Jurídicos, la reforma a las disposiciones reglamentarias sugeridas en el oficio MICITT-

1 **DM-OF389-2020. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

2

3 **SE ACUERDA:**

4 En el punto N° 03 del presente informe, tomar nota y dar por recibido. -

5

6 **ACUERDO N°39.-**

7 Con relación con el oficio MSCCM-SC-0627-2020, emitido por la Secretaría del
8 Concejo Municipal, con respecto a las objeciones al Proyecto de Reglamento del
9 Mercado Municipal de parte de los Inquilinos, se determina, trasladar a la
10 Administración Municipal para que valore junto a los inquilinos del Mercado
11 Municipal, la inclusión de las recomendaciones en la versión final del reglamento.

12 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

13

14 **ACUERDO N°40.-**

15 Con base en los oficios MSCCM-SC-0616-2020, emitido por la Secretaría del
16 Concejo Municipal y MSC-A.M-0645-2020 de la Alcaldía Municipal con respecto al
17 Convenio Cooperación Asociación de Desarrollo Integral Barrio El Carmen-
18 Coocique y Los Ángeles para Administrar área comunal Barrio El Carmen, se
19 determina, autorizar a la Administración Municipal suscribir dicho convenio, el cual
20 se detalla a continuación:

21

22 **CONVENIO DE ADMINISTRACION Y USO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE**
23 **SAN CARLOS Y ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL BARRIO EL**
24 **CARMEN, COOIQUE Y LOS ANGELES CIUDAD QUESADA DE SAN**
25 **CARLOS, ALAJUELA.**
26 **DE AREA COMUNAL**

27

28 Entre nosotros **ALFREDO CORDOBA SORO**, mayor, casado, Administrador de
29 Empresas, vecino de la Tesalia de Ciudad Quesada, cédula de identidad número
30 dos – trescientos ochenta y siete – ciento treinta y dos, en mi carácter de **ALCALDE**

1 **DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**, domiciliada en Ciudad Quesada, San
2 Carlos, cédula jurídica número tres – cero catorce – cero cuarenta y dos mil setenta
3 y cuatro, nombramiento según Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones
4 número mil trescientos nueve – E – once, del veinticinco de febrero del dos mil
5 dieciséis, facultado para celebrar este acto, mediante artículo xxxx, acuerdo N° xxx,
6 del Acta N° xx, de la sesión ordinaria del Lunes xx del mes xxx del 2020, en adelante
7 y para los efectos del presente convenio denominado **LA MUNICIPALIDAD**
8 y **JOSE ANGEL MAROTO UGALDE**, mayor de edad, cédula de identidad número
9 dos – doscientos ochenta y seis – cero ochenta y dos, independiente, vecino de
10 San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio El Carmen 75 metros al este del Gimnasio
11 Siglo XI, en su carácter de **PRESIDENTE** de la **ASOCIACION DE DESARROLLO**
12 **INTEGRAL DEL BARRIO EL CARMEN, COOIQUE Y LOS ANGELES DE**
13 **CIUDAD QUESADA SAN CARLOS**, cédula jurídica número **TRES- CERO CERO**
14 **DOS- CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS**, Código de Registro
15 528, facultada para ejecutar este Convenio mediante acuerdo en sesión de Junta
16 Directiva, el acta número xxx-2020, artículo xx, acuerdo xx, del xx de xxxx del dos
17 xxxxx, en adelante llamada **LA ASOCIACIÓN, CONSIDERANDO**: en coordinación
18 y complemento de esfuerzos para ejecutar progresivamente actividades de
19 servicios de mejoramiento de condiciones de vida en beneficio de las comunidades:
20
21 I. Que la MUNICIPALIDAD y la ASOCIACION, son personas jurídicas cuyos
22 objetivos son compatibles, ya que realizan acciones, gestiones y prestación de
23 servicios en beneficio de los vecinos y vecinas del Cantón de San Carlos.
24 II. Que es necesario y conveniente que las estructuras de interés público local, unan
25 sus esfuerzos y recursos para la consecución de fines y objetivos, así como
26 maximizar la utilización de sus recursos.
27 III. Que de acuerdo con lo establecido por la Ley siete mil setecientos noventa y
28 cuatro, denominada Código Municipal, en sus artículos cinco, seis y siete, a las
29 Municipalidades de cada cantón corresponde fomentar la Participación activa,
30 consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local, así como

- 1 coordinar y ejecutar sus acciones por medio de convenios con los demás órganos
2 y entes de la Administración Pública, así como el artículos 18 y 19 de la Ley 3859,
3 Ley de Asociaciones de Desarrollo Integral.
- 4 IV. Que para la realización de sus fines y el beneficio de los y las vecinas del Cantón
5 de San Carlos, requiere de la colaboración de otros entes públicos, debido a la
6 insuficiencia de recursos que enfrenta.
- 7 V. De conformidad con el artículo 164 de la Ley No. 7794, Código Municipal, una de
8 las funciones propias del Comité Cantonal de Deportes, consiste en la
9 administración y el mantenimiento de las instalaciones deportivas de su propiedad
10 o las otorgadas en administración, de igual manera el artículo 171 del mismo
11 cuerpo normativo, claramente establece que se podrá ceder en administración a
12 los comités cantonales de la comunidad donde se ubiquen, para lo cual se habrán
13 de elaborar los correspondientes convenios.
- 14 VI. **POR TANTO, ACORDAMOS:** Suscribir el presente **CONVENIO DE**
15 **ADMINISTRACION Y USO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS Y LA**
16 **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DEL CARMEN, COOIQUE Y**
17 **LOS ANGELES DE DE CIUDAD QUESADA. SAN CARLOS, ALAJUELA,** que se
18 registrá por la normativa vigente y sujeto a las estipulaciones que a continuación se
19 enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente
20 convenio tiene como objeto formalizar los términos mediante los cuales la
21 ASOCIACION se compromete con la MUNICIPALIDAD a dar uso y administración
22 del ÁREA COMUNAL de la comunidad de El Barrio El Carmen de Ciudad
23 Quesada, ubicado en el terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad,
24 matrícula número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MI CIENO TRECE- CERO
25 CERO CERO. NATURALEZA: T/DESTINADO A AREA COMUNAL LOTE A.
26 SITUADA EN EL DISTRITO PRIMERO-QUESADA CANTON DIEZ-SAN CARLOS
27 DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA. LINDEROS: NORTE: HIJOS DE JOSE
28 ANGEL QUIROS S.A. SUR: CALLE PUBLICA. ESTE: HIJOS DE JOSE ANGEL
29 QUIROS S.A. OESTE: HIJOS DE JOSE ANGEL QUIROS S.A. MIDE:
30 CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y OCHO

1 DECIMETROS CUADRADOS. PLANO: A-0878395-1992, y la realización de
2 diferentes actividades culturales, educativas y recreativas para el desarrollo
3 de la comunidad. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA**
4 **MUNICIPALIDAD.** La Municipalidad se compromete a FACILITAR mediante el
5 presente convenio la administración, del área comunal, ubicada en el terreno
6 antes descrito, prohibiendo en este al acto a la ASOCIACION cambia el fin o uso
7 del bien inmueble dado en administración mediante el presente convenio.
8 **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION.** La
9 **ASOCIACION** se compromete con la MUNICIPALIDAD: Realizar el
10 Mantenimiento, mejoras y construcción de las instalaciones cedidas en
11 administración mediante el presente convenio; Vigilar y controlar el buen uso que
12 se le dé a dichas instalaciones; Garantizar a la Municipalidad que el bien cedido
13 sea utilizado única y exclusivamente para el fin aquí determinado; Coordinar la
14 administración y el uso de las instalaciones indicadas, así como demás
15 condiciones necesarias para la conservación y buen uso del bien, y cumplir con la
16 Ley en cuanto al uso y seguridad de las instalaciones. **CLAUSULA CUARTA: DE**
17 **LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** Con el fin del eficiente cumplimiento de las
18 obligaciones de este convenio a satisfacción de ambas partes, para lo cual el
19 Presidente de la ASOCIACION se compromete al cumplimiento y la fiel vigilancia
20 del mismo, de igual manera la MUNICIPALIDAD designa mediante la presente a
21 la oficina de Enlace Comunal para la debida fiscalización del cumplimiento del
22 mismo, de conformidad con lo establecido por Ley. **CLAUSULA QUINTA:**
23 **PRESENTACIÓN DE INFOMES.** La Asociación deberá presentar a la
24 Administración Municipal con copia al Concejo Municipal, previo a la renovación
25 automática estipulado en la cláusula sexta un informe donde se presente las
26 acciones realizadas en los dos años de gestión de la administración del bien.
27 **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.** Este
28 convenio tendrá una vigencia de dos años, el cual se renovará de manera
29 automática cada dos años, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con el objeto
30 del presente convenio, caso contrario la MUNICIPALIDAD comunicará por escrito

1 a la ASOCIACION su interés de finiquitar el mismo. **CLAUSULA SETIMA:** Es
2 acuerdo de ambas partes que en el momento en que la comunidad que conforman
3 la Asociación de Desarrollo Integral de El Barrio El Carmen- Cooquite y Los
4 Ángeles de Ciudad Quesada, San Carlos, deje de existir comprometen a realizar
5 las gestiones legales y administrativas correspondientes, para dar por terminado
6 este convenio. **CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier
7 modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada por las
8 partes mediante la celebración por escrito de una adenda. **CLAUSULA NOVENA:**
9 **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud,
10 informe otra comunicación presentada por cualquiera de LAS PARTES bajo este
11 convenio, se hará de forma escrita al domicilio legal respectivo o en sus defectos
12 en la figura de quien en su oportunidad los represente. **CLAUSULA DECIMA:**
13 Fundamento Legal: Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 7794,
14 denominada Código Municipal, en sus artículos 5, 6, y 7, a las Municipalidades de
15 cada cantón corresponde fomentar la Participación activa, consciente y
16 democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local, así como coordinar y
17 ejecutar sus acciones por medio de convenios con los demás órganos y entes de
18 la Administración Pública, así como el artículos 18 y 19 de la Ley 3859, Ley de
19 Asociaciones de Desarrollo Integral. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**
20 **RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** La MUNICIPALIDAD se reserva la
21 potestad de terminar el presente convenio de forma unilateral, para lo cual deberá
22 comunicar por escrito a la ASOCIACION con una anticipación de dos meses,
23 contados a partir de la notificación. En prueba de conformidad por ambas partes,
24 firmamos en Ciudad Quesada, San Carlos a los xxx días del mes de x del año dos
25 mil dos mil.

26

27 **LIC. ALFREDO CORDOBA SORO**

JOSE A. MAROTO UGALDE

28 ALCALDE MUNICIPAL

PRESIDENTE

29 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

A.D.I

30 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

1 **ACUERDO N°41.-**

2

3 Con relación a proceso administrativo establecido por la Municipalidad de San
4 Carlos contra la Inmobiliaria Taboga S.A., cuyos representantes son los señores
5 **Roberto Antonio Alonso Mora**, mayor, portador de la cédula de identidad número
6 1-1031-450, y **Oscar Mauricio Mora Parrales**, mayor, portador de la cédula de
7 identidad número 5-367-207, se determina:

8

9

CONSIDERANDO:

10

11 **PRIMERO:** Mediante nota de fecha 20 de noviembre del 2017, el señor Tomás
12 Alberto Perera Cunningham, vecino de Ciudad Quesada, presenta formal denuncia
13 ante el Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad de San
14 Carlos alegando en la misma que su casa de habitación se ubica a cincuenta metros
15 de distancia del Restaurante Taboga Sport Bar, y que son continuas las ocasiones
16 en que dicho lugar mantiene actividades con música en vivo en horas de la
17 madrugada a altos volúmenes. (Ver folio 183 del expediente de marras).

18

19 **SEGUNDO:** En fecha 13 de mayo del 2019, se recibe en la Unidad de Inspectores
20 de la Municipalidad de San Carlos, informe policial N° 0054910-19 emitido por la
21 Delegación Policial de San Carlos Región 8, mediante el cual se informa que el día
22 12 de mayo del 2019, al ser las 03 horas, se logra comprobar la permanencia de
23 personas dentro del local comercial denominado Taboga, desobedeciéndose las
24 órdenes giradas por los oficiales de Fuerza Pública de apagar el sistema de sonido
25 y el correspondiente cierre del sitio. (Ver folios del 194 al 196 del expediente de
26 marras).

27

28 **TERCERO:** En fecha 23 de junio del 2019, funcionarios de la Oficina de Inspectores
29 de la Municipalidad de San Carlos, en acompañamiento con oficiales de la Fuerza
30 Pública, realizan Parte Municipal y Denuncia por Infracción a la Ley de Licores 9047

1 en el negocio comercial denominado Taboga ubicado en el distrito de Quesada, al
2 comprobarse la permanencia de personas ingiriendo licor dentro del local comercial
3 al ser las 02:38 horas. (Ver folios del 208 al 211 del expediente de marras).

4
5 **CUARTO:** En fecha 18 de octubre del 2019, se recibe en la Unidad de Inspectores
6 de la Municipalidad de San Carlos, acta emitida por oficiales destacados en la
7 Delegación de la Fuerza Pública de San Carlos Región 8, mediante la cual se
8 informa que, en esa misma fecha, al ser las 02 horas con 45 minutos, el negocio
9 comercial denominado Taboga se encuentra abierto, lográndose comprobar la
10 permanencia de personas dentro del local comercial ingiriendo licor. (Ver folio 217
11 del expediente de marras).

12
13 **QUINTO:** En fecha 26 de octubre del 2019, funcionarios de la Oficina de Inspectores
14 de la Municipalidad de San Carlos, realizan Parte Municipal y Denuncia por
15 Infracción a la Ley de Licores 9047 en el negocio comercial denominado Taboga
16 ubicado en el distrito de Quesada, al comprobarse la permanencia de personas
17 ingiriendo licor dentro del local comercial al ser las 02:39 horas. (Ver folios del 218
18 al 223 del expediente de marras).

19
20 **SEXTO:** En fecha 29 de febrero del 2020, funcionarios de la Oficina de Inspectores
21 de la Municipalidad de San Carlos, en acompañamiento con oficiales de la Fuerza
22 Pública, realizan Primera Notificación por Infracción al artículo 90 bis del Código
23 Municipal y Orden de Sellar la Actividad Lucrativa en el negocio comercial
24 denominado Taboga ubicado en el distrito de Quesada, al comprobarse que dicho
25 negocio se encuentra atrasado con el pago de la patente municipal, comprobándose
26 también la permanencia de personas ingiriendo licor dentro del local comercial al
27 ser las 02:40 horas, por lo que se procede a sellar el lugar. (Ver folios del 244 al 251
28 del expediente de marras).

29
30 **SÉTIMO: HECHOS PROBADOS:** Como tales se tienen los que a continuación se

1 enlistan:

2

3 **1.** Que en fecha 12 de mayo del 2019, al ser las 03:00 horas, se logró
4 constatar por parte de funcionarios del Departamento de Inspectores
5 Municipal, en compañía de funcionarios de Fuerza Pública,
6 incumplimiento de horario para la comercialización de bebidas con
7 contenido alcohólico en el local comercial denominado Taboga,
8 desobedeciéndose las órdenes giradas por Fuerza Pública para detener
9 el funcionamiento del sistema de sonido y el correspondiente cierre del
10 sitio.

11

12 **2.** Que en fecha 23 de junio del 2019, al ser las 02:38 horas, se logró
13 constatar por parte de funcionarios del Departamento de Inspectores
14 Municipal, en compañía de funcionarios de Fuerza Pública,
15 incumplimiento de horario para la comercialización de bebidas con
16 contenido alcohólico en el local comercial denominado Taboga.

17

18 **3.** El que en fecha 18 de octubre del 2019, al ser las 02:45 horas, se logró
19 constatar por parte de funcionarios de Fuerza Pública, incumplimiento de
20 horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en
21 el local comercial denominado Taboga.

22

23 **4.** Que en fecha 26 de octubre del 2019, al ser las 02:39 horas, se logró
24 constatar por parte de funcionarios del Departamento de Inspectores
25 Municipal, incumplimiento de horario para la comercialización de bebidas
26 con contenido alcohólico en el local comercial denominado Taboga, por
27 encontrarse seis personas consumiendo licor.

28

29 **5.** El que en fecha 29 de febrero del 2020, al ser las 02:40 horas, se logró
30 constatar por parte de funcionarios del Departamento de Inspectores

1 Municipal, en compañía de funcionarios de Fuerza Pública,
2 incumplimiento de horario para la comercialización de bebidas con
3 contenido alcohólico en el local comercial denominado Taboga por
4 encontrarse siete personas consumiendo licor, siendo la actividad
5 principal la venta de licor al momento de la visita; además de esto, se
6 logra comprobar que dicho establecimiento se encuentra atrasado con el
7 pago de la patente municipal.

8
9 **OCTAVO: HECHOS NO PROBADOS:** De los elementos probatorios no se logra
10 tener de manera concreta y certera los hechos que a continuación se detallan:

- 11
12 1. El que, en el establecimiento comercial denominado Restaurante Taboga
13 Sport Bar, se realicen continuas actividades de música en vivo en horas
14 de la madrugada a altos volúmenes; no se aportó prueba que acredite
15 este hecho.

16
17 **NOVENO: OBJETO DEL PROCESO Y ARGUMENTO DE LAS PARTES:** Vistas las
18 posiciones vertidas en autos, se determinada que el quid del asunto es, si hubo
19 incumplimiento a la Ley N° 9047 denominada Ley de Regulación y Comercialización
20 de Bebidas con Contenido Alcohólico y su Reglamento o no, por parte de la
21 Sociedad Inmobiliaria Taboga S.A., cuyos representantes son los señores Roberto
22 Antonio Alonso Mora y Oscar Mauricio Mora Parrales.

23
24 De previo a entrar a analizar la denuncia interpuesta en el presente proceso, se
25 hace necesario conocer parte de la normativa jurídica que rige la materia, misma
26 que se detalla a continuación:

27
28 La Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley
29 N. 9047, en sus artículos 04, 09 inciso k), 11 inciso c), y 14 inciso b) establece:

1 **ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias**

2

3 *La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas*
4 *con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes*
5 *parámetros:*

6

7 ***Licencia clase C:*** *habilitan únicamente la comercialización de bebidas*
8 *con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el*
9 *consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de*
10 *licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad*
11 *comercial secundaria del establecimiento.*

12

13 **ARTÍCULO 9.- Prohibiciones:**

14

15 ***k)*** *Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera*
16 *de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente Ley.*

17

18 **ARTÍCULO 11.- Horarios:**

19

20 *Se establece los siguientes horarios para la venta de bebidas con*
21 *contenido alcohólico al detalle:*

22

23 ***c)*** *Los establecimientos que exploten licencias clase C podrán*
24 *comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y*
25 *hasta las 2:30 horas del siguiente día.*

26

27 **ARTÍCULO 14.- Sanciones relativas al uso de la licencia**

28

29 *Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base*
30 *quien:*

1 **a) Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o**
2 *licencia temporal con que opere.*

3
4 **b) Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios**
5 *establecidos para su licencia.*

6
7 **c) Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de**
8 *forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización*
9 *indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de*
10 *esta ley.*

11
12 Visto lo anterior, se hace menester destacar que al ser la patente otorgada a la
13 Sociedad Inmobiliaria Taboga S.A. de Clase C, la misma podría ser explotada
14 únicamente en un horario entre las 11:00 horas y hasta las 2:30 horas del siguiente
15 día, debiéndose destacar que, con base a las visitas que realizaran los funcionarios
16 municipales en conjunto con miembros de la Fuerza Pública, el local comercial
17 denominado Taboga se encontraba funcionando fuera del horario permitido,
18 teniéndose claridad de que la actividad principal que se estaba desarrollando no era
19 la venta de alimentos, sino la venta de bebidas con contenido alcohólico,
20 violentando de esta forma la clasificación que por ley le ha sido otorgada.

21
22 El Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera del II Circuito Judicial de
23 San José emite la resolución N. 163-2017 de las catorce horas con siete minutos
24 del veintiocho de abril del dos mil diecisiete, la cual, dentro de lo destacable
25 estableció:

26
27 *... La Ley distingue los restaurantes por cuanto están acondicionados*
28 *para que la actividad principal sea la venta de comida, o sea, son*
29 *comercios adonde a los clientes se les sirve alimentos que, si desean,*
30 *pueden acompañar con algún licor. Diferente son los bares, pues se*

1 *acondicionan para el expendio de licor principalmente, por lo general con*
2 *una barra o algunas mesas, en donde los clientes acompañan con algún*
3 *alimento...*

4
5 *... Desde este punto de vista, las apreciaciones de los funcionarios*
6 *públicos fueron correctas, lo cual dio sustento al cierre inmediato del*
7 *negocio, en ejercicio de los poderes de policía de las autoridades locales,*
8 *al tratarse de hechos de “mera constatación” que facultan a las*
9 *autoridades locales a actuar de manera inmediata, lo cual se tiene por*
10 *ajustado a derecho...*

11
12 *... Por ende, los alegatos de defensa no son compartidos por este*
13 *Tribunal, no siendo de recibo agravio que tiende a obviar la realidad*
14 *palpable de esa noche en el lugar, cuando alega que no podría obligar a*
15 *la gente a comer a cierta hora, cuando en realidad, el recurrente hizo*
16 *caso omiso respecto de los límites de la naturaleza de su negocio, que le*
17 *exigen que la venta de licor sea accesoria a la venta de comidas dentro*
18 *del local...*

19
20 De lo anterior se denota que las actuaciones de los inspectores municipales, así
21 como de los miembros de la Fuerza Pública, estuvieron totalmente apegadas a
22 derecho y no pueden ser consideradas como actos de persecución administrativa,
23 abuso de autoridad o mala fe, en razón de ser responsables de fiscalizar y garantizar
24 que la normativa legal se cumpla, encontrándose facultados para llevar a cabo las
25 acciones desplegadas en el caso que nos ocupa.

26
27 De la lectura del expediente en análisis se desprende que la actividad autorizada
28 para el local comercial denominado Taboga es la de restaurante, siendo que de
29 acuerdo a los informes brindados por los funcionarios municipales de las reiteradas
30 visitas que llevaran a cabo al sitio, el mismo ejerce la actividad de bar y no de

1 restaurante, dado que la actividad principal que se encontraban ejerciendo era la de
2 venta de licor, la cual debería de ser una actividad secundaria en el caso de los
3 restaurantes en razón que la actividad principal de los mismos es la venta de
4 alimentos.

5
6 Además de haberse presentado irregularidades en cuanto a la actividad que se
7 ejerce en el local comercial, también se constata, por medio de los informes
8 presentados por los funcionarios municipales y personeros de Fuerza Pública, el
9 incumplimiento en cuanto a los horarios permitidos, constatándose que en
10 reiteradas ocasiones comprometen las regulaciones debidamente establecidas, lo
11 cual denota una clara violación a la normativa legal existente.

12
13 Sumado a esto se hace importante destacar las declaraciones brindadas por los
14 testigos, quienes con sus manifestaciones ratifican los Partes Municipales y
15 Denuncias por Infracción a la Ley de Licores y su Reglamento, relativo a la venta y
16 consumo de licor fuera del horario permitido en las instalaciones del local comercial
17 denominado Taboga, señalándose a continuación las exposiciones blandidas por
18 los mismos:

19
20 ***“en junio del 2019 se les realizó un parte por venta y consumo de***
21 ***licor fuera del horario permitido que son las dos y treinta,***
22 ***normalmente cuando se realiza un parte uno llega después del***
23 ***cierre, y el local está abierto, con gente adentro consumiendo, por***
24 ***lo que se procede a realizar el parte, y en este año, creo que en***
25 ***febrero de este año, yo hice otro parte por la misma situación, cierre***
26 ***por estar fuera de horario, nosotros siempre que hacemos ese tipo***
27 ***de visita nos hacemos acompañar de Fuerza Pública, y en el acta***
28 ***que se levanta, en el acta respectiva, ahí se pone como testigo a***
29 ***Fuerza Pública y al compañero que ande con uno, la primera***
30 ***ocasión fui con Ricardo Vargas y la segunda fui con Mauricio***

1 **Rodríguez.” (Declaración Luis Alberto Porras Salazar)**

2
3 **“nosotros nos presentamos el año pasado en el mes de junio, había**
4 **dos denuncias que indicaban que el establecimiento seguía**
5 **operando después de las dos y treinta de la mañana, ese día nos**
6 **presentamos pasadas las dos y treinta, aproximadamente a las dos**
7 **y treinta y ocho, y el lugar estaba abierto aproximadamente con siete**
8 **personas ingiriendo licor por lo que hicimos el parte por**
9 **comercialización de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido,**
10 **yo solamente fui ese día y me acompañaban Luis Alberto Porras y**
11 **la Fuerza Pública.” (Declaración Marvin Ricardo Vargas Martínez).**

12
13 **“el día de la visita al lugar fue por una denuncia, se formuló un**
14 **operativo en conjunto con Fuerza Pública, visitamos el lugar y en el**
15 **momento de la visita estaba abierto a pesar de que eran más de las**
16 **dos y treinta de la madrugada, eran aproximadamente las dos y**
17 **cuarenta de la madrugada, el lugar permanecía abierto y eran cerca**
18 **de unos seis clientes dentro del lugar, por lo que procedimos a**
19 **realizar la notificación correspondiente por estar el negocio abierto**
20 **fuera de horario, el día de la visita el lugar estaba abierto, de hecho**
21 **no tuvimos que tocar o abrir ninguna puerta para entrar, estaba**
22 **totalmente abierto y el ingreso estaba libre, así fue como**
23 **ingresamos al local comercial, las seis personas que se**
24 **encontraban en el local estaban sentados en la barra y tenían**
25 **servidas las bebidas”.** (Declaración Rosbin Roberto Matamoros
26 **Murillo).**

27
28 La Ley N. 9047 Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido
29 Alcohólico, en sus artículos 06 y 30 establece:

1 **ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias**

2
3 *Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código*
4 *Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad*
5 *podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido*
6 *alcohólico, en los siguientes casos:*

7
8 **a)** *Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia*
9 *judicialmente declaradas.*

10
11 **b)** *Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa*
12 *justificada.*

13
14 **c)** *Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de*
15 *haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de esta ley.*
16 *Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código*
17 *Municipal.*

18
19 **d)** *Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren*
20 *conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se*
21 *dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas*
22 *de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización*
23 *de bebidas con contenido alcohólico.*

24
25 **e)** *Cuando los licenciatarios incurran en las infracciones establecidas, de*
26 *conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones,*
27 *prohibiciones y requisitos establecidos en esta ley y el Código Municipal.*

28
29 El Reglamento a la Ley N. 9047 Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas
30 con Contenido Alcohólico, en su artículo 30 establece:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Artículo 30.- Fiscalización y control. *La Administración Tributaria por medio del Departamento de Patentes, y la Unidad de Inspectores, deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la explotación de la actividad, la revocatoria de las licencias, la renovación de las mismas, y el pago correcto y oportuno de la patente de licores y licencias, para lo cual dispondrá de las potestades que confieren la Ley, el Código Municipal y en lo procedente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por tanto, la Administración deberá proveer los recursos tecnológicos, materiales y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor, por ello, del total recaudado en virtud de la Ley N°9047 la Municipalidad destinará anualmente a la Administración Tributaria no menos de un 20% por ciento de los ingresos obtenidos para el desarrollo de las funciones de fiscalización y control encomendadas a la Municipalidad en materia tributaria.*

Cuando en un establecimiento autorizado para la venta de licores se produzca escándalo o alteración a la tranquilidad y el orden público, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, la Unidad de Inspectores, o las autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender por el término de 24 horas la venta de bebidas con contenido alcohólico y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de cierre.

De igual manera se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior, al detectarse que las condiciones de operación y funcionamiento de un comercio varíen sustancialmente a la actividad autorizada; en desmérito a las definiciones y terminologías dispuestas en el presente

1 *reglamento y en la Ley número 9047 para cada actividad.*

2
3 ***La reincidencia o comprobación de este hecho por segunda vez***
4 ***dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo***
5 ***ordinario a efecto de cancelar las licencias municipales.***

6
7 (La negrita no pertenece al original).

8
9 La Procuraduría General de la República en su dictamen 105-2014 del 24 de marzo
10 del 2014, en cuanto al tema que nos ocupa ha señalado:

11
12 *“... En definitiva, una licencia no puede convertirse en un activo a favor*
13 *de una persona, pues consiste en un acto administrativo habilitante para*
14 *el ejercicio de una actividad reglada. Se refiere a una actividad que*
15 *ineludiblemente se encuentra sujeta a la fiscalización del Estado, por lo*
16 *que no puede estimarse que se trate de un activo patrimonial a favor del*
17 *particular. Desde el momento en que se está en el plano de las*
18 *autorizaciones, no es posible interpretar que se genere derecho de*
19 *propiedad alguno respecto de dicho acto administrativo habilitante. Ergo,*
20 *la acción debe ser desestimada en cuanto a este alegato.*

21
22 Debe destacarse que el disfrute de una licencia de licor se limita al cumplimiento
23 por parte del licenciario de la normativa y reglas establecidas para ello, siendo el
24 Estado, representando en este caso por la Municipalidad de San Carlos, el llamado
25 a fiscalizar y constatar que la actividad comercial que se realice esté apegada al
26 ordenamiento legal, estableciéndose que a partir del momento en que la actividad
27 que se desarrolla infrinja o violente dicha normativa, es obligación de los
28 fiscalizadores el tomar las acciones necesarias a fin de contrarrestar dicha situación,
29 siendo que en el caso que nos ocupa, el derecho que ejercían los señores Roberto
30 Antonio Alonso Mora y Oscar Mauricio Mora Parrales en su calidad de

1 representantes de la sociedad Inmobiliaria Taboga S.A. sobre la licencia que le fue
2 otorgada, fue quebrantado en razón de las múltiples infracciones cometidas contra
3 la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico Ley
4 N. 9047.

5

6 La Contraloría General de la República en su dictamen CGR/DJ-1266-2017 (12761)
7 del 27 de octubre del 2017, en cuanto al tema que nos ocupa ha señalado:

8

9 *Con apoyo en lo indicado y en vista de que en este caso la intención de*
10 *esa corporación municipal, es revocar una patente de licores por un*
11 *presunto incumplimiento a los términos y condiciones bajo los cuales fue*
12 *otorgada, interesa destacar que esta Contraloría General en el oficio N°*
13 *1744 (DAGJ-336-2004) del 19 de febrero de 2004, abordó justamente el*
14 *tema de la cancelación de una patente de licores, indicando –en lo que*
15 *interesa- que el numeral 155 de la LGAP no resulta aplicable cuando de*
16 *infracciones a las normas reguladoras de esas licencias se trata, en cuyo*
17 *caso la Municipalidad se encuentra plenamente facultada para cancelar*
18 *la misma, esto sin requerir el dictamen favorable de esta Contraloría por*
19 *actuar en ejercicio del derecho sancionador administrativo.*

20

21

POR TANTO

22

23 Con base a lo expuesto en los puntos anteriores, a los hechos y al análisis
24 realizado sobre la materia, para determinar la vialidad de revocar la licencia de
25 licor N. 21 otorgada al negocio denominado Restaurante Taboga; se resuelve:

26

27 **1.** Revocar la licencia de licor N° 21 otorgada para el negocio comercial
28 denominado Restaurante Taboga en el distrito de Quesada, cantón San
29 Carlos, por infracción a la Ley de Regulación y Comercialización de
30 Bebidas con Contenido Alcohólico N. 9047.

1 **Reglamento:** Normativa elaborada por el ente concedente y aprobada por el
2 Concejo Municipal de San Carlos que regula lo concerniente a las transferencias de
3 beneficios patrimoniales a Sujetos Privados.

4 **Organización No Gubernamental:** Es aquel ente de naturaleza jurídica privada
5 regulada en mediante el artículo 20 bis de la Ley N°7733, que recibe un beneficio
6 patrimonial sin contraprestación por parte de la Municipalidad para cumplir con el
7 interés público determinado a través de un plan de trabajo.

8 **Plan de trabajo:** Es el instrumento elaborado por el sujeto privado mediante el cual
9 se expresa el interés público a satisfacer por medio del beneficio patrimonial
10 trasferido por el ente concedente.

11 **Presupuesto del beneficio patrimonial:** Comprenden aquellos instrumentos
12 institucionales que expresan el origen y la finalidad del beneficio patrimonial que el
13 ente concedente estima otorgar al sujeto privado, mediante una transferencia
14 presupuestaria.

15 **Remanente del beneficio patrimonial concedido:** Es aquel recurso no utilizado y
16 que forma parte del beneficio otorgado una vez satisfecho el interés público para el
17 cual se otorgó.

18 **Intereses generados por el beneficio patrimonial otorgado:** Son los recursos
19 financieros adicionales que surgen de la disposición de los mismos en una cuenta
20 corriente, administrada por el sujeto privado beneficiario.

21 **Transferencia gratuita y sin contraprestación:** Recursos otorgados al sujeto
22 privado, que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin
23 que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien
24 transfiere los recursos.

25

26 Artículo 4º- **Órganos competentes de la transferencia.** Los beneficios
27 patrimoniales otorgados mediante el artículo 20 bis de la Ley N° 7733 a
28 Organizaciones No Gubernamentales, para la atención de las personas menores de
29 edad en riesgo social del Cantón, le corresponderá a la Dirección de Desarrollo
30 Social en coordinación conjunta con la Alcaldía Municipal y la Dirección de Hacienda

1 Municipal.

2 Artículo 5º- **Funciones del Órgano Competente.**

3 En la transferencia de fondos públicos a las Organizaciones No Gubernamentales
4 cuyo objeto sea el financiamiento de programas sociales para la atención de
5 personas menores de edad en condición de riesgo social, será responsabilidad de
6 la Dirección de Desarrollo Social velar por la observancia de las siguientes
7 disposiciones:

8 1.- Conformar un expediente administrativo mediante el cual se integren los
9 mecanismos de control institucional creados.

10 2.- Verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el reglamento y demás
11 normativa aplicable, previo al desembolso.

12 3.- Implementar los procedimientos establecidos para la ejecución de los beneficios
13 patrimoniales.

14 4.- Brindar seguimiento y asesoría técnica a las Organizaciones No
15 Gubernamentales entorno a la ejecución de los programas, cuya finalidad consista
16 en la satisfacción del interés público incluido en el Plan Anual de Trabajo.

17 5.- Fiscalizar e inspeccionar periódicamente a las Organizaciones No
18 Gubernamentales con el fin de corroborar el cumplimiento del Plan de Trabajo, así
19 como, evaluar el destino y uso oportuno de los fondos públicos concedidos.

20

21 Además, en la tramitación de la transferencia se contará con el apoyo técnico de la
22 Dirección de Hacienda Municipal la cual, tendrá como funciones:

23 1.- Fiscalizar la información financiera que brinde las Organizaciones No
24 Gubernamentales como parte de los beneficios patrimoniales cedidos.

25 2.- Aplicar los mecanismos de control financieros establecidos al efecto.

26 3.- Requerir ante la Dirección de Desarrollo Social, así como a las Organizaciones
27 No Gubernamentales, cualquier información financiera que sea estrictamente
28 esencial para ejercer las funciones de control financiero.

29 4.- Solicitar a las Organizaciones No Gubernamentales la corrección de los
30 instrumentos de información financiera aportados en la liquidación presupuestaria,

1 cuando éstas contengan errores materiales que incidan en su aprobación final.
2 5.- Aprobar o rechazar las liquidaciones presupuestarias presentadas por las
3 Organizaciones No Gubernamentales, para tal efecto, dictará una resolución
4 administrativa con una exposición detallada de su decisión.

5
6 Artículo 6º- **Finalidad de la transferencia.** Los beneficios patrimoniales transferidos
7 tienen como propósito satisfacer las necesidades públicas de diversa índole
8 mediante un proceso continuo y participativo mediante el cual se propone, aprueba,
9 ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales sustentados en
10 una contraprestación de servicios a favor de la colectividad.

11
12 Artículo 7º.- La Administración Municipal podrá conceder una o más transferencias
13 patrimoniales al mismo Sujeto Privado dentro del año en curso para cubrir
14 programas sociales distinta naturaleza, previa demostración de la capacidad
15 administrativa para desarrollarlos, y contando con autorización previa al
16 desembolso por parte del Concejo Municipal.

17

18 CAPÍTULO II

19 **Presupuestación de los recursos asignados**

20

21 Artículo 8º.- **Presupuestación de los recursos.** La Municipalidad deberá anexar a
22 los presupuestos (ordinarios, extraordinarios y modificaciones) que presenta a la
23 Contraloría General de la República, una lista con el detalle de todos los
24 beneficiarios que integran la partida de transferencias, corrientes o de capital, en
25 favor de sujetos privados.

26

27 Artículo 9º.- **Remisión cuadro de transferencias a la Contraloría General de la**
28 **República.** La Municipalidad a través de la Dirección de Hacienda Municipal remitirá
29 a la Contraloría General de la República un cuadro de transferencias corrientes y
30 de capital a favor de las organizaciones sin fines de lucro, cuando se incorporen

- 1 recursos en un documento presupuestario, donde se contemplará la siguiente
2 información:
3
4 a.- El nombre completo del sujeto privado beneficiario tal como aparece en la cédula
5 jurídica (sin el uso de siglas ni abreviaturas).
6 b.- El número de la cédula jurídica.
7 c.- El monto asignado.
8 d.- La finalidad del beneficio concedido (con indicación clara, que no se preste a
9 ambigüedades ni interpretaciones).
10 e.- El número y fecha de la ley que autoriza otorgar el beneficio.

11

12

CAPITULO III

13

De la distribución de recursos provenientes para la atención de la niñez y adolescencia en riesgo social.

14

15 **Artículo 10.- Delimitación del objeto de distribución.** El monto proporcional al
16 2% de lo recaudado por el ente concedente sobre el Impuesto a las Patentes será
17 distribuido entre las Organizaciones No Gubernamentales del Cantón reguladas en
18 el Artículo 20 bis de la Ley N 7733, de acuerdo a los siguientes criterios:

19 1.- Población atendida: Comprende la cantidad total de personas menores de edad
20 beneficiarios del programa de acuerdo a la capacidad instalada de cada
21 organización. Esta cantidad de personas beneficiarias estará delimitada por el
22 convenio que al efecto suscriba el Patronato Nacional de Infancia con cada una
23 Organizaciones No Gubernamentales.

24 Para tal efecto, cada asociación descrita deberá presentar a la Dirección de
25 Desarrollo Social una copia del convenio celebrado con el Patronato Nacional de la
26 Infancia por el periodo de vigencia de dicho convenio, el cual deberá ser renovado
27 cada vez que el instrumento agote su plazo de vigencia.

28 2.- Costo real de atención para cada persona menor de edad: Es la cantidad
29 monetaria mensual destinada por cada Organización No Gubernamental dentro de
30 su presupuesto para la atención integral de sus necesidades.

1 Para establecer la cantidad mensual que representa la atención de la persona
2 menor de edad, la Dirección de Desarrollo Social consultará al Patronato Nacional
3 de la Infancia el monto autorizado de acuerdo a los estudios técnicos que al efecto
4 realice el Ente rector en niñez y adolescencia.

5 **Artículo 11.- Remisión de documentación y cálculo para distribución de**
6 **recursos.** Una vez que la Dirección de Desarrollo Social cuente con la
7 documentación descrita en el artículo 10, la remitirá a la Dirección de Hacienda
8 Municipal para que éste proceda hacer la estimación promedio ponderado de
9 recursos que le corresponde a cada Organización No Gubernamental.

10 Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Hacienda Municipal le enviará a
11 la Dirección de Desarrollo Social y a las Organizaciones No Gubernamentales un
12 informe detallado de los fondos públicos asignados en respuesta a los factores de
13 población atendida y costo de atención para cada persona menor de edad.

14 15 CAPÍTULO IV

16 **Régimen de Obligaciones inherentes a la Transferencia de Beneficios**

17 **Patrimoniales**

18 Artículo 12. **Obligaciones de la Municipalidad.** La Municipalidad a través del
19 órgano competente, mantendrá estricta observancia en el cumplimiento de las
20 siguientes disposiciones:

21 a. Mantener de forma independiente un registro en el cual conste: el monto,
22 concepto, origen, movimientos de los fondos objeto de transferencias solicitadas y
23 ejecutadas.

24 b. Conformar y custodiar un expediente administrativo para cada una de las
25 Organizaciones No Cubremanteles, donde se documente con oportunidad y
26 eficiencia los procedimientos establecidos.

27 c.- Implementar los mecanismos de control necesarios y suficientes con el fin de
28 verificar destino de los beneficios patrimoniales que otorga el Ente concedente.

29 d.- Tramitar ante la Alcaldía Municipal y Concejo Municipal la suspensión o
30 revocatoria del beneficio patrimonial transferido, cuando se compruebe mediante el

- 1 debido proceso que los sujetos privados se han apartado de los fines previamente
2 asignados en el Plan de Trabajo o del interés público regulado por Ley
3 e.- Verificar que las Organizaciones No Gubernamentales administren los beneficios
4 patrimoniales concedidos en una cuenta corriente separada perteneciente a un
5 banco estatal, y a su vez, lleven registros independientes de los que correspondan
6 a otros fondos de su propiedad o administración.
7 f.- Confirmar la aplicación de los principios que rigen la sana administración de
8 recursos cuando se utilice total o parcialmente los recursos transferidos para la
9 adquisición de bienes y servicios.
10 g.- Corroborar que el sujeto privado esté al día con la presentación de informes de
11 liquidación previo al desembolso de la transferencia.

12

13 **Artículo 13º.- Obligaciones de las Organizaciones No Gubernamentales.** El
14 órgano competente, deberá establecer los mecanismos necesarios para que se
15 cumplan las siguientes disposiciones:

16 a.- Utilizar la transferencia para el cumplimiento exclusivo del fin público definido en
17 el plan anual de trabajo.

18

19 b.- Observar los procedimientos y requisitos establecidos en el presente cuerpo
20 normativo.

21

22 c.- Cumplir principios de sana administración de recursos, cuando utilice parcial o
23 totalmente los recursos transferidos para la adquisición de bienes y servicios.

24

25 d.- Designar una cuenta corriente separada, en cualquier entidad financiera estatal,
26 para custodiar los beneficios patrimoniales transferidos, así como, llevar registros
27 independientes de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o
28 administración.

29

30

1 e.- Agregar al principal los intereses sobre la eventual inversión de fondos ociosos
2 de origen público. Para ello, el sujeto privado llevará un registro de los intereses
3 generados, los cuales, deberán ser devueltos a la Municipalidad en caso de no ser
4 utilizados para sufragar el programa que ejecute. Para este caso, el reintegro se
5 realizará una vez concluido el programa que dio origen a la transferencia, para ello,
6 adjuntará al informe de liquidación el original del comprobante de reintegro de los
7 intereses al municipio.

8
9 f.- Mantener de forma ordenada, bajo custodia y responsabilidad del representante
10 legal de la Organización No Gubernamental, toda la documentación relacionada con
11 el uso y administración de los beneficios patrimoniales transferidos.

12
13 g.- Presentar ante el órgano competente las liquidaciones y conciliaciones
14 mensuales con los comprobantes autorizados por la Administración Tributaria
15 correspondientes al uso y administración de los fondos públicos.

16
17 h.-Rendir un informe anual sobre el uso de los fondos transferidos. Este informe se
18 presentará una vez finalizado el programa social a financiar, o en su defecto, a más
19 tardar el último día hábil del mes de enero cuando el programa no se hubiere
20 concluido en el año girado. Dicho informe, se referirá a la ejecución del presupuesto,
21 así como al logro de los objetivos planteados en el plan de trabajo.

22
23 i.- Aportar cualquier documento que la Administración Municipal requiera a efectos
24 de constatar el destino de los fondos públicos cedidos.

25
26 Estas regulaciones deberán ser cumplidas, sin perjuicio de otros mecanismos de
27 control señalados por la Ley, el presente reglamento y otros procedimientos
28 establecidos por el órgano competente.

- 1 1.- Perfil de proyecto, sellado y firmado por el representante legal de la Organización
- 2 No Gubernamental y el profesional coordinador que respalda la ejecución y
- 3 supervisión sobre el desarrollo del programa social.
- 4 2.- Solicitud de financiamiento del programa social, firmada por el representante
- 5 legal, con la siguiente información:
- 6 i. Número de la cédula jurídica.
- 7 ii. Nombre y número de cédula del representante legal.
- 8 iii. Domicilio legal, indicando la dirección de las oficinas o dirección del representante
- 9 legal, para facilitar las notificaciones, así como los números teléfono y correo
- 10 electrónico, según se disponga de esos medios.
- 11 iv. Nombre del programa social.
- 12 v. Objetivos y descripción del programa social.
- 13 3. Declaración jurada extendida por el sujeto privado mediante el cual manifieste de
- 14 forma expresa que el programa social o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva
- 15 responsabilidad, así como, que los gastos que se consignan en el presupuesto o
- 16 plan de trabajo anual no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos
- 17 legales de ninguna naturaleza, cuya satisfacción se ajusta al cumplimiento del plan
- 18 de trabajo.
- 19 4. Declaración jurada extendida por el sujeto privado mediante el cual manifieste de
- 20 forma expresa que cuenta con la organización administrativa adecuada para
- 21 desarrollar el programa social, de manera eficiente y eficaz.
- 22 5. Declaración jurada extendida por el sujeto privado mediante el cual manifieste de
- 23 forma expresa que los fondos serán administrados en una cuenta corriente bancaria
- 24 exclusivamente para ese tipo de fondos y a su vez se agregarán los intereses
- 25 generados por el capital principal.
- 26 6.- Declaración jurada extendida por el sujeto privado mediante el cual manifieste
- 27 de forma expresa los aportes que brindará la comunidad para llevar a cabo el
- 28 proyecto, cuando la naturaleza de la transferencia sea el financiamiento de
- 29 programas sociales.
- 30 7.- Declaración jurada extendida por el sujeto privado mediante el cual manifieste

1 de forma expresa el compromiso de presentar ante la Municipalidad, los informes
2 correspondientes con la periodicidad que éste le indique, y de mantener a su
3 disposición sin restricción alguna, toda la información y/o documentación
4 relacionada con el manejo de los beneficios patrimoniales concedidos, así como el
5 libre acceso para la verificación de la ejecución financiera y operativa del programa
6 social.

7 8.- Plan de trabajo anual para el cumplimiento de los objetivos del programa social
8 con su respectivo cronograma de ejecución.

9 9.- Certificación de estudio literal de propiedad emitida por el Registro Nacional de
10 la Propiedad donde se pretender ejecutar el proyecto de infraestructura.

11 Esta disposición aplica para aquellas transferencias otorgadas a Organizaciones No
12 Gubernamentales cuando dentro del plan de trabajo anual se contemple la
13 construcción y/o mejoras de infraestructura nuevas o existentes, lo anterior con el
14 objeto de reconocer el número de finca donde se invertirán los recursos públicos
15 cedidos. Para lo anterior, el inmueble deberá estar inscrito a nombre del Ente
16 Municipal, la Asociación de Desarrollo Integral de la localidad o cualquier
17 Organización No Gubernamental declarada de utilidad y/o interés público mediante
18 Ley en la que se faculte para recibir y administrar fondos públicos.

19 10.- Copia del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado
20 (Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa) en el cual se
21 manifieste la aprobación del programa social, capacidad administrativa y financiera
22 para llevarlo a cabo y el presupuesto respectivo.

23 El acta deberá estar sellada y firmada por el representante legal y secretario (a).
24 Para lo anterior la Organización No Gubernamental, presentará el libro de actas
25 para constatar que la copia del acuerdo de acta adjunto es fiel y exacta de su
26 original.

27 11.- Certificación vigente de la personería jurídica.

28 12.- Presupuesto del programa social a financiar.

29 13.- Original de Estados Financieros correspondientes al último periodo contable
30 comparativo y al último corte trimestral más reciente, firmados por el Contador que

1 los elaboró y por el representante legal de la Organización No Gubernamental,
2 acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en
3 la cual se haga constar que las cifras que presentan los Estados Financieros
4 corresponden a las que están contenidas en los libros de inventario y balance de la
5 entidad. Lo anterior sin perjuicio de que la Municipalidad solicite Estados
6 Financieros auditados por un Contador Público Autorizado, ello cuando a juicio de
7 la Administración Municipal, de conformidad con su responsabilidad, lo estime
8 pertinente.

9 14.- Plano y/o croquis de dibujo técnico de construcción cuando programa social a
10 ejecutar tenga como fin la construcción de una obra nueva o la reparación de la
11 infraestructura existente.

12 15.- Cuenta bancaria a nombre de la Organización No Gubernamental destinada de
13 forma exclusiva para administrar los beneficios patrimoniales transferidos.

14 Artículo 16º.- **Verificación.** La Dirección de Desarrollo Social verificará el
15 cumplimiento de los requisitos anteriores.

16 Una vez cumplidos todos los requisitos, la Municipalidad procederá asignar los
17 fondos según la distribución realizada en el Capítulo III del presente reglamento.

18 Si la documentación adjunta no llenare los requerimientos expuestos en el artículo
19 anterior, la Dirección de Desarrollo Social le prevendrá al representante legal su
20 corrección; para ello, le puntualizará los requisitos omitidos o los que contenga
21 defectos formales y/o materiales.

22 En dicha resolución se comunicará su corrección dentro del plazo improrrogable de
23 15 días hábiles, y si no se hiciere, se ordenará su archivo. La resolución que
24 establece la corrección de la solicitud carecerá de recurso, sí lo tendrá en ambos
25 efectos aquella que declare el archivo de la solicitud.

26

27

CAPITULO VI

28 **De la contratación de bienes y servicios por parte de las Organizaciones No** 29 **Gubernamentales**

30 **Artículo 17.- Gastos logísticos y operativos.** De acuerdo con el bloque de

1 legalidad aplicable y manuales de clasificación, se entiende por gastos logísticos y
2 operativos todos los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento ordinario
3 del programa social que se lleve a cabo por la Organización No Gubernamental para
4 la atención de las personas menores de edad que se encuentran en riesgo social.

5 Contempla entre algunos de sus gastos: servicios públicos, materiales y suministros
6 eléctricos y/o de construcción, mobiliario y equipo, materiales y suministros de
7 oficina, bienes y servicios para la seguridad y la limpieza, así como actividades de
8 mantenimiento básico de la infraestructura.

9 También la compra de bienes y servicios para el desarrollo de actividades
10 relacionadas con la atención de la niñez y adolescencia en riesgo social, entiéndase
11 por ellos: servicios de atención directa, promoción del deporte, la cultura, el arte y
12 la recreación, así como ferias educativas, científicas y ambientales.

13 **Artículo 18.- Prioridad de atención.** Tendrá prioridad el pago de servicios públicos,
14 así como aquellos gastos operativos que, en caso de no realizarse, comprometan
15 el funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de obligaciones contractuales,
16 incluidos las cargas sociales y derechos laborales de los servicios personales
17 contratados con cargo al presupuesto de la Organización No Gubernamental
18 directamente relacionada con la atención de las personas menores de edad en
19 riesgo social.

20 **Artículo 19.- De la contratación de bienes y servicios.**

21 Las Organizaciones No Gubernamentales que requieran materiales, bienes,
22 suministros y/o servicios, para el cumplimiento efectivo y oportuno de los programas
23 sociales contemplados en el plan anual trabajo, deberán adquirirlos en estricto
24 apego los principios que rigen la contratación administrativa, indicados en la Ley de
25 Contratación Administrativa y su Reglamento.

26 Para ello, deberá aportar al expediente administrativos una copia de los siguientes
27 documentos en respaldo de la contratación:

28 a.- Dos facturas proformas sobre los materiales, bienes, suministros y/o servicios
29 que requieran contratar las Organizaciones No Gubernamentales. Estas facturas
30 proformas deberán indicar: monto en colones, vigencia de la oferta, tiempo de

- 1 entrega de los materiales, bienes, suministros y/o servicios contratados y forma de
2 pago.
- 3 b.- Carta del administrador y/o coordinador de la Organización No Gubernamental,
4 mediante la cual se exprese la elección del oferente a contratar con su respectiva
5 fundamentación basado en los principios de sana administración de recursos.
- 6 c.- Copia del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado
7 (Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa) en la cual conste
8 la aprobación del oferente a contratar. El acta deberá ser firmada y avalada por
9 quienes ocupen el puesto de secretario (a) y presidente del órgano superior del
10 sujeto privado.
- 11 d.- Comprobante de pago de los materiales, bienes, suministros y/o servicios
12 contratados.

13

14

CAPÍTULO VII

15

De la utilización de un Fondo Fijo-Caja Chica

16

Artículo 20.- Definición del Fondo Fijo-Caja Chica. Para los efectos del presente
17 reglamento, los Fondos de Cajas Chica lo constituyen los anticipos de recursos
18 financieros que destina la Organización No Gubernamental para realizar gastos
19 menores, atendiendo a situaciones no previsibles de forma oportuna, cuyo fin sea
20 la adquisición de bienes y servicios de carácter indispensable y urgente. Dichos
21 fondos operarán mediante el esquema de fondo fijo y su operación deberá sujetarse
22 a las disposiciones del presente reglamento.

23

Artículo 21.- Naturaleza Jurídica del Fondo Fijo-Caja Chica. Se autoriza
24 únicamente a la creación del Fondo Fijo-Caja Chica a las Organizaciones No
25 Gubernamentales reguladas en el Artículo 20 bis de la Ley 7733.

26

La ejecución del gasto mediante el Fondo Fijo-Caja Chica es un procedimiento de
27 excepción y por consiguiente limitado a cubrir gastos menores, indispensables y
28 urgentes derivados de circunstancias imprevisibles e inevitables cuya raíz sea la
29 atención efectiva de las personas menores de edad en riesgo social.

30

Artículo 22.- Gastos Menores indispensables y urgentes. Se consideran gastos

1 menores aquellos que no excedan el monto cien mil colones y que corresponden a
2 la adquisición de bienes y servicios que no se encuentren a disposición de la
3 Organización No Gubernamental para la atención de la situación urgente e
4 inevitable.

5 **Artículo 23.- Apertura, definición del monto y reintegro de Fondo Fijo-Caja**
6 **Chica.** Se autoriza a las Organizaciones No Gubernamental a la apertura de un
7 Fondo Fijo-Caja Chica por un monto máximo de quinientos mil colones, de acuerdo
8 con la estimación de los gastos menores a atender mediante esta modalidad, en
9 aras de una ágil y eficiente gestión administrativa de la organización.

10 Este fondo deberá constituirse en una cuenta bancaria estatal designada única y
11 exclusivamente para su administración.

12 Los reintegros de Fondo Fijo-Caja Chica deberá realizarse cada vez que en la
13 cuenta corriente designada para su administración disponga de un mínimo del 50%
14 del monto aprobado para su constitución.

15 **Artículo 24.- Responsable de la administración de Fondo Fijo-Caja Chica.** El
16 responsable del Fondo Fijo-Caja Chica de cada Organización No Gubernamental,
17 será el representante legal de cada organización o en quien éste delegue el
18 cumplimiento de las funciones atinentes a dicho cargo mediante un acuerdo de
19 Junta Directiva, en dicho caso se deberá aportar la copia del acta o transcripción del
20 acuerdo del órgano superior del sujeto privado (Junta Directiva, Consejo de
21 Administración, Junta Administrativa) donde conste la delegación sobre la
22 administración del Fondo Fijo-Caja Chica, firmada por quien ostente el puesto de
23 presidente y secretario.

24 El representante legal de cada Organización No Gubernamental le comunicará a la
25 Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Hacienda Municipal el nombre y el
26 número de cédula de la persona responsable de la administración del Fondo Fijo-
27 Caja Chica. Esta documentación será aportada al expediente administrativo
28 conformado al efecto para la transferencia.

29 Compete al representante legal de la organización mantener actualizado el registro
30 de personas autorizadas para operar la cuenta corriente de acuerdo a la delegación

1 sobre la administración de Fondo Fijo-Caja Chica y a su vez, aportar copia del acta
2 o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (Junta Directiva,
3 Consejo de Administración, Junta Administrativa) donde conste la autorización para
4 la administración del fondo o cualquier modificación pertinente.

5
6 **Artículo 25.- Adquisición de bienes y servicios por medio de un Fondo Fijo-**
7 **Caja Chica.**

8 El administrador y/o coordinador de la Organización No Gubernamental deberá
9 documentar la solicitud de compra de bienes y servicios mediante dicha modalidad,
10 adjuntando los siguientes requisitos:

11 a.- Dos facturas proformas sobre los materiales, bienes, suministros y/o servicios
12 que requieran contratar las Organizaciones No Gubernamentales. Estas facturas
13 proformas deberán indicar: monto en colones, vigencia de la oferta, tiempo de
14 entrega de los materiales, bienes, suministros y/o servicios contratados y forma de
15 pago.

16 b.- Carta del administrador y/o coordinador de la Organización No Gubernamental,
17 mediante la cual se exprese la elección del oferente a contratar con su respectiva
18 fundamentación basado en los principios de sana administración de recursos.

19 c.- Comprobante de pago de los materiales, bienes, suministros y/o servicios
20 contratados.

21
22 **Artículo 26.- De la liquidación presupuestaria de las contrataciones de bienes**
23 **y servicios por medio de un Fondo Fijo-Caja Chica.** En cuanto a su liquidación
24 presupuestaria, todo lo concerniente a informes financieros referidos a la
25 administración del Fondo Fijo-Caja Chica deberá presentarse en un legajo por
26 separado dentro de la misma liquidación presupuestaria, adjuntando la
27 documentación regulada en los artículos 24 y 25 del presente reglamento.

28
29
30

1 solicitada. En ambos sentidos, la resolución que se emita podrá recurrirse mediante
2 los recursos ordinarios regulados en la Ley General de Administración Pública y el
3 Código Municipal.

4 **Artículo 31.- Vigencia de la prórroga.** Una vez otorgada la prórroga, la
5 Organización No Gubernamental dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días
6 naturales para reiniciar los trabajos, caso contrario, la Municipalidad, procederá a
7 realizar el procedimiento administrativo que estime conveniente para recuperar el
8 beneficio patrimonial transferido cuando existan elementos fehacientes de alto
9 riesgo de pérdida, detrimento y/o uso distinto al programa social autorizado en el
10 plan de trabajo o perfil de proyecto, siendo la Organización No Gubernamental el
11 responsable de reintegrar el beneficio patrimonial a la Municipalidad.

12 En caso de rechazarse la prórroga, la Organización No Gubernamental deberá
13 reiniciar la ejecución del programa social en el plazo de 8 días hábiles contados a
14 partir de la comunicación hecha por la Dirección de Desarrollo Social.

15

16 CAPÍTULO X

17 **Fiscalización sobre la ejecución de los beneficios patrimoniales transferidos** 18 **a Organizaciones No Gubernamentales**

19

20 **Artículo 32º.- Fiscalización.**

21 La Dirección de Desarrollo Social realizará las siguientes fiscalizaciones:

22 a.- Antes de ejecutar el programa social para determinar la viabilidad y situación
23 actual del mismo.

24 b.- Durante el desarrollo del programa social para comprobar el avance o ejecución
25 del mismo.

26 c.- Al concluir el programa social con la finalidad de constatar el uso de los beneficios
27 patrimoniales otorgados y el cumplimiento del interés público propuesto en el perfil
28 de proyecto y en el plan anual de trabajo.

29

30 Para tales efectos la Dirección de Desarrollo Social podrá designar un funcionario

1 municipal, como responsable de realizar la fiscalización, el cual deberá elaborar
2 un informe de inspección, donde se verificará el estado actual del programa social,
3 observaciones en cuanto a la operación y registros fotográficos del mismo, con el
4 fin de documentar en el expediente administrativo el destino de todos los beneficios
5 otorgados.

6

7 **Artículo 33°.-** Las Organizaciones No Gubernamentales deberán presentar ante la
8 Dirección de Desarrollo Social un reporte trimestral sobre el grado de avance de los
9 programas sociales y los proyectos de infraestructura que le hayan sido aprobados
10 y se encuentren en ejecución.

11 Los informes trimestrales deberán incluir un reporte sobre la disponibilidad
12 presupuestaria y mantener los registros contables debidamente actualizados. En
13 caso de que la Organización No Gubernamental mantenga ociosos y sin uso los
14 recursos canalizados, por más de un mes, la Dirección de Desarrollo Social
15 informará a la Alcaldía Municipal la circunstancia a efectos de que ésta inicie un
16 proceso administrativo para establecer las gestiones administrativas que
17 corresponda y, cuando proceda, la reasignación de los recursos para otros fines.

18

19 Cuando la Alcaldía Municipal determine mediante el procedimiento administrativo la
20 reasignación de los recursos para otros fines, la Organización No Gubernamental
21 deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Social la modificación de los
22 instrumentos que le sean aplicables.

23

24

CAPÍTULO XI

25

Informes y finiquitos sobre la transferencia de beneficios patrimoniales

26

**Artículo 34°.- Suministro de documentos, información y aclaraciones sobre el
27 uso de los recursos.** Las Organizaciones No Gubernamentales deberán entregar
28 a la Municipalidad cualquier información, documentos, aclaraciones y adiciones que
29 ésta requiera sobre el manejo de fondos de origen público.

30

Para ese efecto, la Municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo Social,

1 determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la
2 información que se requiera para proceder con el finiquito de la transferencia, así
3 como, para comprobar por los medios idóneos que los beneficios concedidos se
4 programaron, ejecutaron y liquidaron de acuerdo con lo estipulado en el plan anual
5 de trabajo y el perfil de proyecto.

6

7 **Artículo 35°.- Informe de liquidación operativa.** Una vez concluido el programa
8 social, el representante legal de la Organización No Gubernamental presentará un
9 informe de finiquito operativo a la Dirección de Desarrollo Social.

10 El informe se referirá a la ejecución operativa del programa social, el grado de
11 cumplimiento de metas operativas, así como la medición cualitativa y cuantitativa
12 del plan trabajo anual o perfil de proyecto indicando expresamente el impacto social
13 que generaron los programas sociales ejecutados.

14 El informe vendrá acompañado de una fotocopia del libro de actas de la Junta
15 Directiva de la organización u órgano colegiado que haga sus veces, en que conste
16 que conoció y aprobó los informes citados. Para lo anterior, se presentará el libro de
17 actas original con el fin de corroborar que la copia del acuerdo de acta presentada
18 es fiel y exacta de su original.

19 Le corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social aprobar o rechazar el informe
20 de ejecución operativa mediante resolución motivada, dentro del plazo de 8 días
21 hábiles al recibo de la documentación.

22 En caso de que la Dirección de Desarrollo Social estime inconsistencias en la
23 información suministrada o falta de datos operativos oportunos, le solicitará al
24 representante legal la aclaración, modificación y/o rectificación del informe de
25 ejecución operativa, lo anterior, en un plazo improrrogable de 8 días hábiles
26 contados a partir del momento en que se notifica la resolución, bajo apercibimiento
27 de aplicar lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento.

28

29 **Artículo 36°.- Informe de liquidación presupuestaria.** Una vez autorizado el
30 informe de liquidación operativa por parte de la Dirección de Desarrollo Social, el

1 representante legal de la Organización No Gubernamental presentará un informe
2 de finiquito presupuestario a la Dirección de Hacienda Municipal.

3 El informe se referirá a la ejecución del presupuesto del programa social, liquidación
4 presupuestaria, liquidación sobre el Fondo Fijo de Caja Chica, el presupuesto de
5 ingresos y egresos, así como al cumplimiento del plan trabajo anual o perfil de
6 proyecto de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Municipalidad,
7 indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen.

8 Dicho informe vendrá acompañado de una fotocopia del libro de actas de la Junta
9 Directiva de la organización u órgano colegiado que haga sus veces, en que conste
10 que conoció y aprobó los informes citados. Para lo anterior, se presentará el libro de
11 actas original con el fin de corroborar que la copia del acuerdo de acta presentada
12 es fiel y exacta de su original.

13 Cuando se presente una ejecución inferior al cien por ciento transferido, el sujeto
14 privado deberá aportar los comprobantes de reintegro de las sumas sobrantes al
15 municipio.

16 Este finiquito presupuestario se presentará ante la Dirección de Hacienda Municipal,
17 para que éste proceda a realizar un análisis financiero del mismo, quien, además,
18 será la responsable de aprobar o rechazar el informe de liquidación presupuestaria
19 y financieros mediante resolución motivada, dentro del plazo de 8 días hábiles al
20 recibo de la documentación.

21 En caso de que la Dirección de Hacienda estime inconsistencias en la información
22 suministrada o falta de datos financieros oportunos, le solicitará al representante
23 legal de la organización la aclaración, modificación y/o rectificación del informe de
24 liquidación, lo anterior, en un plazo improrrogable de 8 días hábiles contados a partir
25 del momento en que se notifica la resolución, bajo apercibimiento de aplicar lo
26 dispuesto en el artículo 37 del Reglamento.

27

28 **Artículo 37.- Incumplimiento de la presentación de informes a la**
29 **Municipalidad.** Cuando el sujeto privado no presente los informes, documentación
30 o rectificación solicitadas por la Municipalidad, según lo establecen los artículos 35

1 y 36, la Dirección de Desarrollo Social o la Dirección de Hacienda Municipal
2 procederán a informar a la Alcaldía Municipal mediante resolución razonada, los
3 hechos e incumplimientos acaecidos para que ésta inicie el procedimiento
4 administrativo correspondiente con el fin de recuperar los beneficios patrimoniales
5 transferidos.

6

7 **Artículo 38°.- Finiquito del convenio.** Una vez aprobado el informe de liquidación
8 presupuestaria por parte de la Dirección Hacienda, ésta remitirá el expediente
9 administrativo a la Dirección de Desarrollo Social para su debida custodia.

10

11

CAPÍTULO XII

12

Régimen de responsabilidades y sanciones

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Artículo 39°.- Desviación del beneficio patrimonial concedido o liberación de obligaciones otorgadas. Cuando la Organización No Gubernamental desvíe el beneficio patrimonial transferido por la Municipalidad, hacia fines diversos del asignado en el plan anual de trabajo o en el perfil de proyecto, se estará ante un incumplimiento, situación que deberá ser comunicada a la Alcaldía Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social o de la Dirección de Hacienda Municipal. La Alcaldía Municipal remitirá copia documentada de la resolución del debido proceso y del expediente administrativo de la transferencia a la Contraloría General de la República, para que ésta dentro de su competencia como órgano fiscalizador de Hacienda Pública, realice las gestiones administrativas y/o investigaciones que considere oportunas.

Una vez comunicada los resultados de la investigación realizada por la Contraloría General de la República sobre las circunstancias suscitadas, la Municipalidad quedará facultada para suspender o revocar la concesión de beneficios patrimoniales, correspondiéndole a la Organización No Gubernamental restituir el monto del beneficio desviado, los intereses generados, así como los daños y perjuicios ocasionados, dentro del proceso judicial que se instaure al efecto.

Artículo 40°.- Proceso recuperación de beneficios. La Municipalidad a través de

1 la Alcaldía Municipal deberá dictar resolución razonada que declare la
2 responsabilidad y el monto de los fondos desviados, intereses generados, así como
3 los daños y perjuicios en caso de existir, lo anterior previa formación de expediente,
4 con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en favor del sujeto privado de
5 conformidad al Título V de la Ley General de Administración Pública.

6 La recuperación del monto del beneficio desviado, será realizada a través de la vía
7 ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Municipalidad. La resolución
8 final de dicho proceso debidamente certificado, se constituirá en título ejecutivo
9 contra la Organización No Gubernamental responsable, con el cual la Municipalidad
10 deberá iniciar, de inmediato, el cobro judicial correspondiente.

11 **Artículo 41º.- Otras Sanciones.** Adicional a la obligación de reintegro de los
12 beneficios patrimoniales concedidos, la Municipalidad a través del proceso
13 establecido en el artículo anterior decretará la suspensión de transferencias de
14 beneficios patrimoniales a la Organización No Gubernamental.

15

16

CAPÍTULO XIII

17

Aplicación Supletoria

18 **Artículo 42º.-** En lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera
19 supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Administración Pública,
20 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Código Municipal, Código
21 Procesal Civil y Código Procesal Penal, cuando sean materialmente aplicables al
22 caso en concreto.

23

24

CAPÍTULO XIV

25

Disposiciones finales

26 **Artículo 43º.** Aprobado por el Concejo Municipal de San Carlos, mediante acuerdo
27 N° xxx, Capítulo xxx, de la sesión ordinaria N° xxx del xxx.

28 **Artículo 44º.** El precedente reglamento entra en vigencia a partir de su segunda
29 publicación.

30 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

1 **Nota:** Al ser las 18:21 horas la Regidora Diana María Corrales Morales, se retira de
2 su curul, pasando a ocupar su lugar el Regidor Diego Armando Chioldes López. -

3

4 **ACUERDO N°43.-**

5

6 Con base en los oficios MSCCM-SC-0734-2020 emitido por la Secretaría del
7 Concejo Municipal y MSC-A.M-0772-2020 de la Administración Municipal con
8 respecto a Convenio Marco PROCOMER, implementación del Proyecto Ventanilla
9 Única de Inversión (VUI), se determina, autorizar a la Administración Municipal
10 suscribir dicho convenio, el cual se detalla a continuación:

11

12 **CONVENIO MARCO ENTRE PROCOMER Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN**
13 **CARLOS**
14 **PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO VUI**

15

16 Entre nosotros, la PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA
17 (en adelante, "PROCOMER"), cédula de persona jurídica número 3-007-196350,
18 representada en este acto por el señor PEDRO BEIRUTE PRADA, mayor,
19 divorciado, abogado y administrador, vecino de San José, portador de la cédula de
20 identidad número 1-886-408, en su condición de GERENTE GENERAL; y
21 **ALFREDO CORDOBA SORO**, cédula de identidad número DOS – TRECIENTOS
22 OCHENTA Y SIETE – CIENTO TREINTA Y DOS, mayor de edad, casado una vez,
23 Administrador de Empresas, vecino de la Tesalia de Ciudad Quesada, en su
24 carácter de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**, domiciliada en
25 Ciudad Quesada, San Carlos, cédula jurídica número tres – cero catorce – cero
26 cuarenta y dos mil setenta y cuatro, nombramiento según Resolución del Tribunal
27 Supremo de Elecciones número mil cuatrocientos noventa y cuatro – E – once-dos
28 mil veinte, del veintisiete de febrero del dos mil veinte, período constitucional que
29 inicia el primero de mayo del dos mil veinte y concluirá el treinta de abril del dos mil
30 veinticuatro, facultado para celebrar este acto, nombramiento que el suscrito Notario

1 da fe que se encuentra vigentes al día de hoy, declaratoria que fue publicada en el
2 diario oficial La Gaceta número ____ del ____ de ____ del año dos mil ____, en
3 ejercicio de las facultades que como REPRESENTANTE LEGAL le confiere el
4 Código Municipal, para los efectos de la firma del presente acuerdo, el ALCALDE
5 manifiesta que en su condición de representante legal de la Municipalidad
6 de_____, ostenta plena facultad para suscribirlo
7 Asumiendo con ello toda responsabilidad y compromiso que de este acto deriven,
8 en nombre de nuestras representadas acordamos suscribir el presente CONVENIO,
9 con fundamento en los numerales 2, 4 f), 5, 7, 84, 108 y concordantes del Código
10 Municipal, así como por los antecedentes y clausulado que a continuación se
11 describen:

12

13 ANTECEDENTES

14 I. Que PROCOMER es una entidad pública de carácter no estatal, encargada
15 de diseñar programas relativos a las exportaciones e inversiones, en beneficio del
16 sector exportador costarricense y de las pequeñas y medianas empresas
17 exportadoras o con potencial exportador, según lo establecido al efecto en los
18 incisos a) y f) del artículo 8 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior
19 y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, No.7638.

20 II. Que de conformidad con el artículo 4 inciso k) de la Ley del Régimen de Zona
21 Franca, Noº7210 y sus reformas, en relación con el artículo 8 inciso e) Ley de
22 Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio
23 Exterior de Costa Rica, Nº7638 y sus reformas, PROCOMER se encuentra
24 plenamente facultada para ejecutar todos aquellos actos lícitos que sean necesarios
25 para cumplir con sus fines.

26 III. Que, en Costa Rica, los flujos de inversión extranjera directa han sido una
27 fuente de financiamiento de gran importancia en los últimos años, con una
28 incidencia inmediata en la creación de empleos directos e indirectos y un incremento
29 en la oferta exportable.

1 IV. Que, debido a lo anterior, el ámbito del comercio exterior y en especial de la
2 atracción extranjera directa, demandan medidas de facilitación y simplificación de
3 trámites, requisitos y procedimientos relacionados con la instalación y operación de
4 las empresas en nuestro país

5 V. Que, de conformidad con el inciso l) del artículo 4 de la Ley del Régimen de
6 Zonas Francas, Ley No. 7210, PROCOMER está facultada para administrar un
7 sistema de ventanilla única de inversión que centralice los trámites y permisos que
8 deben cumplir las empresas que deseen establecerse y operar en el territorio
9 nacional. Con base en ello, PROCOMER actualmente lidera el desarrollo e
10 implementación del proyecto de la Ventanilla Única de Inversión (“VUI”) para la
11 creación de una plataforma electrónica, integrada y centralizada, de todos los
12 procesos y trámites requeridos por las empresas para instalarse, operar y funcionar
13 formalmente, en Costa Rica.

14 VI. Que el proyecto de la VUI fue declarado como de interés público y nacional
15 mediante el Decreto Ejecutivo No. 40035-MP-COMEX, y su reglamento de
16 organización se estableció en el Decreto Ejecutivo No. 40103-MP-COMEX-H-S-
17 MINAE-MAG-MGP-MEIC, ambos debidamente publicados en el Diario Oficial La
18 Gaceta No. 68, del 19 de abril de 2018.

19 VII. Que los artículos 1 y 2 de la indicada declaratoria establecen lo siguiente:

20

21 *“Artículo 1.- Se declaran de interés público y nacional todas las acciones,*
22 *actividades e iniciativas desarrolladas en el marco de la planificación,*
23 *financiamiento, regulación implementación y funcionamiento del Sistema de*
24 *Ventanilla Única de Inversión a cargo de los órganos y entes públicos que*
25 *lo llegaren a conformar. Esta declaratoria comprende todas las actividades*
26 *preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo*
27 *de dicho proyecto país.”*

28

29 *“Artículo 2.- Se insta a la Administración Central y Descentralizada para que,*
30 *dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento*

1 *jurídico, brinden todas las facilidades y cooperación requeridas para la*
2 *correcta, exitosa, eficaz y eficiente realización de las actividades descritas*
3 *en el artículo anterior.”*
4

5 VIII. Que, en ese mismo sentido y de conformidad con el inciso l) del artículo 4 de
6 la Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210, las instituciones públicas que
7 intervengan en los trámites y permisos que deben cumplir las empresas que deseen
8 establecerse y operar en Costa Rica *“estarán obligadas a prestar su colaboración a*
9 *la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y a acreditar a representantes*
10 *con suficientes facultades de decisión. En lo pertinente, estas entidades podrán*
11 *delegar sus atribuciones en forma temporal o permanente, en los funcionarios de la*
12 *ventanilla.”*
13

14 IX. Que, en virtud del principio de coordinación administrativa, todas las
15 dependencias que conforman la Administración Pública están obligadas a adoptar
16 e implementar todas aquellas medidas requeridas para organizar y armonizar sus
17 actuaciones con el propósito que la gestión administrativa sea lo más célere,
18 eficiente y efectiva posible, en beneficio del administrado.

19 X. Que las ventanillas únicas constituyen un mecanismo efectivo para elevar la
20 productividad y la competitividad de un país en términos de comercio exterior, por
21 lo que la implementación exitosa de una ventanilla única contribuye de manera
22 significativa a la reducción de tiempos y costos de transacción asociados con el
23 inicio de operaciones de las empresas que deseen instalarse en el país, promueve
24 y mejora la coordinación interinstitucional de la administración pública, y conlleva
25 importantes mejoras en la transparencia de los procesos.

26 XI. Que, en virtud de las consideraciones anteriores, resulta estratégico y de vital
27 importancia para el país la implementación de un sistema que facilite la instalación
28 formal de las empresas en Costa Rica, así como su operación bajo el Régimen de
29 Zonas Francas, de manera que constituya un instrumento que contribuya con el

1 aumento de la competitividad del país, la facilitación de la atracción de la inversión
2 extranjera directa y la generación de empleo.

3 XII. Que, en virtud de las disposiciones anteriores, LA MUNICIPALIDAD realizará
4 actividades conjuntamente con PROCOMER que son de beneficio para el correcto
5 desarrollo del proyecto de la VUI, tendientes a simplificar trámites, brindar seguridad
6 jurídica, celeridad en la actuación administrativa, atracción de inversión nacional y
7 extranjera, así como mejorar y automatizar procesos en beneficio de los ciudadanos
8 y la generación de empleos de calidad, todo lo cual que se encuentra alineado con
9 los objetivos estratégicos de ambas Partes.

10 XIII. Que el contenido de este convenio fue aprobado por la Junta Directiva de
11 PROCOMER, en la sesión número 363-2019 de fecha 22 de julio del 2019, así como
12 también por el Acuerdo Municipal No. [_____], tomado en la sesión No.
13 [_____] del Concejo Municipal de LA MUNICIPALIDAD, celebrada el [_____].

14

15

CLAUSULADO

16

17 **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:**

18 **1.1 PLATAFORMA VUI:** Se entiende como un sistema integrado y centralizado,
19 de todos los procesos y trámites requeridos por las empresas para instalarse
20 formalmente, operar y funcionar en Costa Rica, según las competencias de las
21 diferentes instituciones de la Administración Pública.

22 **1.2 CASO FORTUITO:** El caso fortuito es un hecho humano, ajeno al presunto
23 responsable, de carácter imprevisible que, a pesar de haber actuado con la
24 diligencia debida, imposibilite total o parcialmente a alguna de las Partes para
25 cumplir con las obligaciones establecidas en el presente convenio, tales como
26 incendios, vandalismo, conmoción civil, revolución, sabotaje, entre otros.

27 **1.3 FUERZA MAYOR:** La fuerza mayor es un acontecimiento que no puede
28 preverse o que, previsto, no puede evitarse. Ciertos hechos pueden ser citados
29 como típicos de fuerza mayor, por ejemplo, los fenómenos atmosféricos y naturales

1 como terremotos, tempestades, inundaciones, crecidas, lluvias, rayos, incendios,
2 etc. Es un hecho de la naturaleza previsible pero inevitable.

3 **1.4 CERTICADO DE USO DE SUELO.** Es un documento que emite la autoridad
4 competente, donde se le informa qué uso se le podría dar a un inmueble
5 considerando características específicas según su ubicación geográfica, y de
6 conformidad con lo establecido por las autoridades del Cantón de conformidad con
7 la normativa que rige la materia. Se entiende que los términos resolución municipal
8 de ubicación, resolución de ubicación, o cualquier otro resulta equivalente.

9 **1.5 LICENCIA DE PATENTE:** La autorización que previa solicitud del interesado,
10 concede un ente municipal, para ejercer cualquier actividad lucrativa en su
11 jurisdicción.

12 **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** El objeto del presente documento consiste en
13 el compromiso de ambas partes para, implementar y adoptar por parte de la
14 Municipalidad, la Plataforma VUI, a fin de ejecutar los diferentes trámites
15 municipales que las condiciones tecnológicas y la Plataforma VUI permitan, en
16 beneficio de las partes y de las personas físicas y jurídicas interesadas en realizar
17 dichos trámites.

18 Este mecanismo digital permitirá el pago, la transferencia y acreditación del monto
19 determinado por concepto de los timbres municipales y del impuesto asociado a la
20 patente municipal, así como del uso de suelo, actos que se constituyen como
21 requisitos obligatorios para la apertura de una empresa y el ejercicio de la actividad
22 lucrativa, los cuales serán definidos en el Anexo I del presente convenio.

23

24 **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE PROCOMER.** Dentro del ámbito de
25 sus competencias, posibilidades técnicas y legales PROCOMER, se compromete a
26 lo siguiente:

27 **3.1.** Administrar la aplicación tecnológica en la plataforma VUI, que permita el
28 pago electrónico de los montos determinados en la cláusula anterior.

1 **3.2.** Realizar el mantenimiento y soporte necesarios a la aplicación tecnológica
2 en la plataforma VUI descrita en el punto anterior, con el fin de garantizar su efectivo
3 funcionamiento, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

4 **3.3.** Procurar la implementación de mejoras en las tecnologías de la información,
5 en la plataforma VUI, que permitan incrementar el nivel de calidad del servicio
6 ofrecido.

7 **3.4.** Realizar mediante la intervención de un ente del Sistema Financiero y
8 Bancario Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades
9 Financieras, el cobro en nombre y por cuenta de la MUNICIPALIDAD, a los usuarios
10 de la plataforma VUI, de los montos determinados en la cláusula dos, a través de
11 los diferentes medios de pago que disponga la plataforma, en primera instancia se
12 habilitará el pago por medio de transferencias SINPE y el servicio de pago por medio
13 de tarjeta de débito y crédito, servicio este último brindado por el Banco de Costa
14 Rica. En caso de que la plataforma habilite otros medios de pago, éstos se incluirán
15 vía anexo a este acuerdo, previo acuerdo entre los respectivos administradores.

16 **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.** Dentro del
17 ámbito de sus competencias, posibilidades técnicas y legales la MUNICIPALIDAD,
18 se compromete a lo siguiente:

19 **4.1.** Coordinar y apoyar a PROCOMER para lograr el cumplimiento del presente
20 CONVENIO.

21 **4.2.** Aceptar en este acto, que el uso de la Plataforma VUI por parte de la
22 MUNICIPALIDAD conlleva la aplicación de las políticas de uso y demás
23 lineamientos que PROCOMER emita al efecto.

24 **4.3.** Utilizar la Plataforma VUI, en todos los siguientes procesos internos de la
25 MUNICIPALIDAD:

26 **4.3.1.** Proceso Municipal de Servicio al Cliente

27 **4.3.2.** Proceso Municipal de Uso de Suelo

28 **4.3.3.** Proceso Municipal de Patente Comercial

29 **4.3.4.** Los demás Procesos Municipales que se puedan incorporar en el futuro

- 1 **4.4.** Brindar apoyo al objeto del presente convenio, con funcionarios relacionados
2 con los procesos de tramitología, con el fin de que sean capacitados en el uso del
3 sistema informático por parte de PROCOMER
- 4 **4.5.** Nombrar un representante, encargado de la coordinación, ejecución,
5 evaluación y seguimiento del presente convenio. Dicho representante podrá
6 coordinar y definir procedimientos de enlace y aspectos administrativos con el fin de
7 garantizar la ejecución e implementación, así como la buena marcha de los objetivos
8 establecidos en el presente Convenio. La revocación o sustitución de los
9 funcionarios designados, así como el nombramiento de encargados adicionales,
10 debe notificarse por a PROCOMER con al menos tres días naturales de
11 anticipación. En esos casos, la MUNICIPALIDAD deberá realizar por su propia
12 cuenta la capacitación necesaria de los otros funcionarios que designe, a efectos
13 de no distorsionar los objetivos, la calidad, eficiencia y el servicio célere que se
14 pretende alcanzar mediante la suscripción del presente documento.
- 15 **4.6.** En este acto, acepta, que PROCOMER determine el ente bancario que
16 brindará el servicio para realizar el cobro de los montos determinados en la cláusula
17 segunda, en nombre y por cuenta de la MUNICIPALIDAD a los usuarios de la
18 plataforma VUI.
- 19 **4.7.** En este acto, acepta que se realice la acreditación de los montos
20 determinados en la cláusula segundo y en los términos descritos en este
21 documento.
- 22 **4.8.** Comunicar formalmente a PROCOMER, dentro de un plazo no mayor a
23 treinta días naturales, cualquier modificación de los montos determinados de
24 conformidad con la cláusula segunda de este convenio.
- 25 **4.9.** Proporcionar la cuenta IBAN a la cual el ente financiero correspondiente
26 realizará por medio de transferencia del monto indicado, según los términos de este
27 acuerdo.
- 28 **4.10.** Fomentar, promocionar y divulgar particularmente dentro de sus usuarios la
29 utilización de la plataforma VUI.
- 30 **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PAGOS** La MUNICIPALIDAD y PROCOMER

1 autorizan, para que uno o más bancos del Sistema Financiero Nacional compartan
2 información, en formato electrónico, con la plataforma VUI, y éste a su vez con la
3 MUNICIPALIDAD cuando ésta lo requiera, en lo referente a la recaudación de
4 fondos de todo trámite para apertura de empresa.

5 Es entendido que el pago de impuestos, tasas, contribuciones, timbres, y de
6 cualquier otro tributo que se requiera, podrá ser realizada en forma electrónica
7 utilizando la plataforma VUI, siempre y cuando exista la conexión necesaria entre la
8 MUNICIPALIDAD y el Banco y un convenio que así lo sustente.

9 Cuando se realicen los pagos mencionados a través la plataforma VUI, las partes
10 declaran conocer y aceptar que por la prestación de este servicio el (los) Banco (s)
11 cobrará(n) comisiones, las cuales deberán ser asumidas por la MUNICIPALIDAD o
12 por quien ésta defina. En ese sentido, PROCOMER no asumirá ninguna
13 responsabilidad derivada de esas relaciones jurídicas, ya sea por el pago o por la
14 insuficiencia en la prestación de los bienes y/o servicios del Banco. En caso de que
15 se incumplan las obligaciones antes señaladas, PROCOMER podrá suspender o
16 cancelar la prestación del servicio sin responsabilidad alguna.

17 De igual forma, es entendido que cualquier reclamo que surgiere en virtud del pago
18 de comisiones por parte de quien se considerará afectado, deberá ser asumido por
19 la MUNICIPALIDAD o por el Banco respectivo, por lo que se declara y acepta
20 expresamente que se releva a PROCOMER absolutamente de toda
21 responsabilidad.

22 **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS USUARIOS.** Es entendido que PROCOMER
23 generará usuarios y claves para que los funcionarios municipales puedan ingresar
24 a la plataforma VUI, y ejerzan su función, en lo que respecta a cualquier trámite
25 necesario para la de apertura de una empresa.

26 Una vez que sean entregadas las claves de acceso a las personas autorizadas, será
27 responsabilidad exclusiva del funcionario y/o de la Municipalidad la utilización que
28 se brinde a la misma, asumiendo toda la responsabilidad si por descuido, por su
29 decisión o por acciones de terceros, fuere de conocimiento y de acceso de otras
30 personas ajenas a la Municipalidad. La Municipalidad será responsable del uso o

1 mal uso que se brinde a las claves de acceso, así como de los costos y gastos en
2 que se incurra por el mal uso del sistema.

3 **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.** PROCOMER pondrá
4 en conocimiento a la MUNICIPALIDAD y de las instituciones una guía de uso del
5 sistema informático que sea desarrollado como producto de los objetivos del
6 presente convenio, la cual abordará como mínimo los siguientes temas:

7

- 8 ▪ Descripción del sistema
- 9 ▪ Procedimiento de ingreso al sistema
- 10 ▪ Forma de ingresar los datos al sistema
- 11 ▪ Modificación de datos en el sistema

12

13 La adecuación y modificación en el futuro de esas pautas quedará a cargo de
14 PROCOMER, siendo que informará oportunamente a la MUNICIPALIDAD de los
15 cambios realizados. La MUNICIPALIDAD deberá comunicar por los medios que
16 estime pertinentes esa información, tanto a sus funcionarios como a los
17 administrados, en aplicación de la publicidad de los trámites administrativos que rige
18 en nuestro ordenamiento jurídico.

19 **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PRUEBAS.** Las partes deberán realizar pruebas
20 funcionales del sistema, previo a su puesta en producción definitiva. PROCOMER
21 facilitará a la MUNICIPALIDAD una clave de acceso al sistema, con el fin que los
22 departamentos encargados de la tramitología puedan analizar y revisar la
23 documentación a través del sistema VUI. Este procedimiento se pondrá en
24 funcionamiento cuando la MUNICIPALIDAD haya comprobado que funciona en
25 forma satisfactoria.

26 **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS.** En caso de que
27 PROCOMER realice mejoras o cambios tecnológicos relacionados con el servicio
28 objeto de este convenio, lo comunicará a la contraparte por medio del enlace
29 institucional, a fin de que ésta se adecúe a los mismos y tome las medidas que
30 considere pertinentes.

1 **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD.** Todos los trabajos y
2 servicios que implique este convenio deberán apegarse en todo momento a las
3 normas, políticas y procedimientos de seguridad que establezca PROCOMER;
4 antes o durante la ejecución de este convenio.

5 La asignación de permisos para el acceso del servicio objeto de este convenio por
6 parte de la Municipalidad, recae en el funcionario designado como su enlace.

7 PROCOMER podrá efectuar en la solución tecnológica los mecanismos de auditoría
8 que estime pertinentes y monitorear, en cualquier momento, los registros de las
9 consultas, a fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en este convenio.

10 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL HORARIO DE DISPONIBILIDAD Y**
11 **CONSULTAS.** Salvo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de carácter
12 técnico que impidan brindar el servicio, el horario de disponibilidad de VUI será de
13 7x24x365, mientras que el horario de atención de incidentes será en días hábiles
14 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., correo electrónico soporteti@procomer.com sin perjuicio
15 de que se modifique previa comunicación.

16 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier
17 modificación esencial a los términos de este convenio deberá ser acordada por las
18 partes mediante la celebración por escrito del respectivo Adendum. Caso contrario,
19 de considerar los Administradores de CONVENIO, que las modificaciones que se
20 requieran realizar no afectan sustancialmente el objeto propio del presente
21 documento, podrán realizarlas bajo su entera responsabilidad, mediante simple
22 intercambio de notas o adición de anexos, en el tanto informen de dicha situación a
23 los jefes suscribientes y conste dentro del expediente respectivo que custodia
24 cada entidad, que para el caso de PROCOMER corresponde a la Dirección de
25 Asesoría Legal y en el caso de la Municipalidad a Administración Tributaria.

26 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Con el objeto de supervisar la correcta ejecución
27 del presente CONVENIO y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de
28 las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos
29 los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a los
30 siguientes administradores de Convenio:

1 **6.1.** PROCOMER nombra a MARCELA BROOKS CALDERON portador de la
2 cédula de identidad número 1-0812-0306, Directora de Asesoría Legal, teléfono
3 2505-4711 correo electrónico mbrooks@procomer.com; quien se encuentra en la
4 obligación de presentar informe final sobre el alcance del convenio compromisos.

5 **6.2.** La MUNICIPALIDAD nombra a Leonidas Vásquez Arias, portador de la
6 cédula de identidad número 2-0425-0060, Coordinador de la Administración
7 Tributaria, teléfono 2-401-09-24, correo electrónico leonidasva@munisc.go.cr, quien
8 se encuentra en la obligación de presentar un informe sobre el cumplimiento de este
9 acuerdo.

10 **6.3.** Las partes acuerdan que, en caso de sustitución de los Administradores del
11 convenio supra señalados, deberán informarlo previamente vía nota a la otra parte,
12 debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los
13 sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados
14 actuarán en este cargo durante todo el plazo contractual.

15

16 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.** La
17 Municipalidad se obliga a que cualquier información de acceso irrestricto o de
18 acceso restringido que le sea provista o a la que tenga acceso, relacionada con la
19 base de datos de VUI, con la arquitectura tecnológica o de cualquier otra índole
20 igualmente, la utilizará única y exclusivamente para los efectos propios de este
21 convenio. La información se considerará como confidencial y así será tratada.

22 PROCOMER se compromete a mantener la confidencialidad sobre cualquier
23 información relacionada con la infraestructura o de cualquier otra clase referida a la
24 Municipalidad, a la que tenga acceso.

25 La Municipalidad se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la
26 información de VUI y las instituciones participantes:

27

28 **14.1** Impedir que personas ajenas al personal que sea estrictamente necesario
29 para brindar los servicios objeto de este convenio, tenga acceso a la información
30 señalada.

1 **14.2** No duplicar, transmitir, publicar o reproducir la información para efectos
2 diferentes a aquellos para los cuales le fue facilitada, e impedir que otros lo realicen.
3 Se exceptúa de esta regla aquella información que los usuarios de la Municipalidad
4 requieran descargar digitalmente o imprimir para dejar evidencia de la verificación
5 hecha en la base de datos registral, según los requisitos administrativos
6 contemplados en sus sistemas de control interno y bajo el entendido que esta
7 excepción es sólo para esos fines.

8 **14.3** Adoptar cualquier otra medida para proteger la información, razón por la cual
9 la lista anterior no es taxativa.

10 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS RELACIONES LABORALES.** Queda
11 expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal de
12 PROCOMER y el personal de la MUNICIPALIDAD, o viceversa; por lo tanto, cada de
13 una de las partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá
14 íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados
15 en sus respectivas labores, sin que exista ningún tipo de sustitución patronal según
16 las condiciones antes señaladas.

17 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.** Nada de lo aquí
18 dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de PROCOMER o la
19 Municipalidad, para establecer convenios similares con otras instituciones, lo
20 anterior sin perjuicio en lo establecido en la cláusula 4.L de la ley de Zonas Francas
21 (Ley 7210).

22 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DERECHOS DE AUTOR.** Queda entendido, que
23 los derechos de autor relacionados con la plataforma VUI, y los sistemas o software
24 relacionados con ésta corresponden en forma exclusiva a PROCOMER, siendo que
25 la utilización de estos se hace en virtud de este Convenio, por lo que se entiende
26 que no le confiere a la MUNICIPALIDAD ningún derecho, más que los establecidos
27 en este instrumento. En atención a lo interior, el sistema utilizado y cualquier bien
28 material o inmaterial que sea sujeto de derechos de propiedad intelectual,
29 pertenecerá única y exclusivamente a PROCOMER, por lo que la MUNICIPALIDAD
30 no podrá alegar ningún derecho proveniente del uso o posesión que ejerce sobre el

1 sistema mientras se encuentre vigente el presente convenio y deberá dejar de
2 utilizarlo al finalizar el mismo.

3 De igual forma, cada parte se compromete a cumplir con las regulaciones que, en
4 materia de propiedad intelectual, se aplican según lo dispuesto en la Ley de
5 Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683 del 14 de octubre de 1982.

6 Por último, ambos entes reconocen y respetan el diseño de los productos propios
7 de cada uno, y que se empleen en la ejecución del presente convenio.

8 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE**
9 **DIVERGENCIAS.** Cualquier divergencia generada por las partes, se analizará
10 primero por los respectivos administradores del Convenio de Compromiso y de no
11 encontrarse acuerdo, será sometido a consideración por las autoridades
12 suscribientes, para su resolución definitiva.

13 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.** PROCOMER y
14 la MUNICIPALIDAD podrán dar por terminado el presente convenio, por razones de
15 interés público, caso fortuito o fuerza mayor, o bien en caso de incumplimiento de
16 alguna de las cláusulas, dando aviso por escrito a la otra parte con por lo menos
17 ciento ochenta días naturales de antelación.

18 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: EFECTOS:** Las partes acuerdan, que los efectos del
19 presente Convenio continuarán vigentes independientemente de que PROCOMER
20 considere conveniente determinar mediante otras vías de ejecución, el
21 cumplimiento de sus obligaciones ya sea a través de algún otro departamento o bien
22 mediante alianzas estratégicas con sujetos del sector privado.

23 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LOS ANEXOS.** Formarán parte integral del
24 presente documento los anexos que las partes incorporen al mismo.

25 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ESTIMACIÓN.** Por la naturaleza que reviste el
26 presente convenio, se determina de cuantía inestimable.

27 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA.** Este convenio, tendrá una vigencia
28 de cinco años, contados a partir de su firma, pudiendo prorrogarse automáticamente
29 por períodos iguales.

30 En aceptación de lo anterior, ambas partes firmamos dos tantos de igual valor

1 literal, en la ciudad de San José Costa Rica, el ____ de ____ del 2020.

2

3 LIC. ALFREDO CORDOBA SORO

PEDRO BEIRUTE PRADA

4 ALCALDE-MUNICIPALIDD SAN CARLOS

Gerente general-PROCOMER

5 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

6

7 **Nota:** Al ser las 18:23 horas la Regidora Diana María Corrales Morales, pasa a
8 ocupar su respectiva curul. -

9

10 **ACUERDO N°44.-**

11

12 Con relación con el oficio MSCCM-SC-0734-2020 emitido por la Secretaría del
13 Concejo Municipal, con respecto al Convenio Marco PROCOMER, implementación
14 del Proyecto Ventanilla Única de Inversión (VUI), se determina, instar a la
15 Administración Municipal a realizar las inversiones necesarias para contar con la
16 Ventanilla Única de Inversión en San Carlos.

17

18 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

19

20 **ACUERDO N°45.-**

21

22 Con relación con los oficios MSCCM-SC-0723-2020 emitido por la Secretaría del
23 Concejo Municipal y oficio DRESC-DSAF-030-2020 de la Dirección Regional del
24 Ministerio de Educación, con respecto a la destitución miembros de la Junta
25 Administrativa Colegio Técnico de La Fortuna, se determina, solicitar a la asesoría
26 legal de este Concejo Municipal un pronunciamiento respecto al proceder en este
27 caso. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

28

29

1 ➤ **Informe Comisión Especial de Asuntos Fronterizos del Norte del Cantón**
2 **de San Carlos.-**

3 Se recibe informe CEAFC-SC-001-2020, emitido por el Regidor Evaristo
4 Arce Hernández, el cual se transcribe a continuación:

5
6 La reunión se realiza, al ser las 2:30pm, del viernes 12 de junio de 2020, en la sala
7 de Sesiones del Concejo Municipal, de la Municipalidad de San Carlos, estando
8 presentes: Evaristo Arce (Regidor suplente), Thais Chavarría (Síndica de Pital),
9 María Luisa Arce (Regidora suplente de Ciudad Quesada), Omer Salas (Síndico de
10 Pocosol), Carlos Chacón (Síndico de Cutris), Hellen Chaves (Síndica suplente de
11 Cutris), Isaac Ramírez (Concejal de distrito de Pital), Juan Pablo Rodríguez
12 (Coordinador comunal Cutris), Manuel Catón (Coordinador comunal Pocosol) y
13 Urania Chaves (Suplente del coordinador comunal de Cutris).

14 Se acordaron los siguientes puntos.

15

16 1. Nombrar al Señor Evaristo Arce como coordinador, y la señora Urania
17 Chaves Murillo cedula 1-743-238 como secretaria de la Comisión Especial
18 de Asuntos Fronterizos del Norte del Cantón de San Carlos. Para
19 notificaciones ofrecemos las siguientes direcciones electrónicas:
20 uraniacm@gmail.com Urania Chaves Teléfono 88274171.
21 evaristoarce14@gmail.com Evaristo Arce Teléfono 72654665.

22

23 2. Que los Síndicos de los Distritos de Pital, Pocosol y Cutris se reúnan con la
24 Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Carlos y regidores
25 de la comisión para priorizar las listas de caminos fronterizos que las
26 comunidades están solicitando como urgente y necesario mejoramiento. Se
27 verifiquen los números de caminos que se encuentran en tierra o mal estado
28 y que permiten el acceso a la ruta 1856 y al Rio San Juan para el lastrado.
29 Se planifique presupuestariamente la ampliación, lastrado, compactación,
30 conformación y evacuación pluvial de los caminos fronterizos con el fin de

1 poder garantizar el acceso de los vecinos, estudiantes, agricultores y
2 vehículos de la Policía y los Cuerpos de Emergencia en todas las épocas del
3 año. En el Caso de que algún camino que no tenga numeración, solicitar a
4 Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Carlos iniciar el
5 proceso de asignación de número correspondiente de manera urgente.

6
7 3. En el caso de mejoramiento de Caminos y puentes municipales, gestionar
8 con la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Carlos
9 para ver la posibilidad de un convenio con el INDER para cooperación
10 conjunta.

11
12 4. Conversar con el Ingeniero Pablo Jiménez, Director Unidad Técnica de
13 gestión Vial Municipal, para ver la posibilidad de gestionar ante Geología y
14 Minas, del MINAE, los permisos de explotación de los Tajos más cercanos a
15 los números de camino identificados por cada Distrito, y evitar el trasladar el
16 Material largas Distancias.

17
18 5. Solicitar a los señores regidores que conforman la comisión proponga una
19 moción para que el Consejo Municipal de San Carlos soliciten la posibilidad
20 para que la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal gestione con el MOPT
21 el poder reforzar la flotilla municipal para poder trasladar el lastre de los Tajos
22 más cercanos, y poder extender y compactar lo en los números de caminos
23 municipales ya identificados.

24
25 6. Gestionar ante el CONAVI la Urgencia del asfaltado de la **Ruta Nacional 227**
26 Buenos Aires – Moravia, la **Ruta Nacional 761** San Humberto – El Concho –
27 Llano Verde y la **Ruta Nacional 250** Pital– Boca San Carlos. Siendo estas
28 rutas nacionales de suma importancia para permitir el acceso a la Ruta 1856
29 al Rio San Juan.

1 7. Solicitar al Ministerio de Seguridad Publica habilitar o construir puestos
2 policiales en Puntos Estratégicos de la frontera con la República de
3 Nicaragua y la Construcción de un Módulo con condiciones adecuadas para
4 mantener la presencia policial en la Zona Fronteriza de forma permanente.
5 Solicitar el nombramiento de más personal policial y la designación de
6 vehículos doble tracción y motos, de forma permanente para el sector
7 fronterizo de los distritos de Cutris, Pocosol y Pital.

8
9 8. Canalizar ante el Ministerio de Salud la Construcción Módulos con
10 condiciones adecuadas para la atención permanente. de los pobladores de
11 las comunidades Fronterizas de Pital, Pocosol y Cutris.

12
13 9. Articular con el AyA el abastecimiento de agua potable a las comunidades
14 que no cuentan con este servicio actualmente, utilizando las nacientes ya
15 identificadas por las Comunidades.

16
17 10. De los puntos anteriores traer respuestas en la próxima reunión. Las
18 reuniones se llevarán a cabo los días viernes de 2:30pm a 4pm en el mismo
19 lugar.

20
21 11. Envíese este primer informe a la administración municipal para su
22 conocimiento.

23
24 12. Al ser las 4pm, finaliza la reunión.

25
26 El señor Evaristo Arce Hernández, Regidor Municipal, con respecto al informe
27 presentado, indica que la idea es que la Administración Municipal, tenga
28 conocimiento de lo que está acordando la Comisión, aprovecha el espacio, para
29 disculparse con el compañero Regidor señor Luis Diego Bolaños Vargas, porque no
30 fue convocado a esa reunión.

1 **ACUERDO N°46.-**

2

3 Trasladar a la Administración Municipal para su conocimiento, copia del primer
4 informe presentado por la Comisión Especial de Asuntos Fronterizos del Norte del
5 cantón de San Calos. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
6 **APROBADO. –**

7

8 ➤ **Informe Comisión Especial de Tecnología.-**

9 Se recibe informe CMT-01-2020-2020, emitido por los Regidores José Pablo
10 Rodríguez Rodríguez, Diana Maria Corrales Morales, Juan Diego González Picado
11 y Marianela Murillo Vargas, el cual se transcribe a continuación:

12

13 **Fecha:** 05 de junio del 2020

14 **Regidores presentes:**

15 Pablo Rodríguez Rodríguez

16 Diana Corrales Morales

17 Juan Diego González Picado

18 Marianela Murillo Vargas

19 **Regidores ausentes:**

20 Isabel Rodríguez Vargas

21 **Hora de inicio:** 3:00 pm

22

23 **Temas por desarrollar:**

24 1) Elección para los puestos de presidente y secretaria de la comisión de
25 tecnología

26 2) Considerar la invitación a las instituciones CETICZN, Universidad Técnica
27 Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica.

28 3) Se determinará el horario de reunión de la comisión

1 1. Se elige por decisión unánime al señor Pablo Rodríguez Rodríguez como
2 presidente de la comisión de tecnología, así como a la señora Marianela
3 Murillo Vargas como secretaria de dicha comisión.

4 2. Se considera de gran aporte a esta comisión realizar una respetuosa
5 invitación al señor Dennis Valverde como representante de CETICZN, a la
6 señora Yessenia Calvo como representante de la Universidad Técnica
7 Nacional y a la señora Gaudy Esquivel representante del Instituto
8 Tecnológico de Costa Rica.

9 Dichas invitaciones serán enviadas durante la semana del 15 de junio al 19
10 de junio

11 3. Se establece el tercer viernes del mes para reunión de dicha comisión a las
12 3: 00pm.

13 Se cierra la sesión al ser las 3:45pm, firmando los presentes

14
15 **SE ACUERDA:**

16
17 Dar por recibido el presente informe. -

18
19 ➤ **Informe nombramiento en Comisión del Síndico Guillermo Jiménez**
20 **Vargas.-**

21 Se recibe informe emitido por el Síndico Guillermo Jiménez Vargas, el cual
22 se transcribe a continuación:

23
24 Sírvase la presente para saludarlos y a la vez informarles, que el día viernes 12 de
25 junio del 2020, no pude asistir a la sesión Extraordinaria celebrada por este
26 estimado Concejo Municipal, por motivo de encontrarme reunido en coordinación
27 con el comité distrital de emergencias analizando el plan de emergencias a ejecutar
28 en el año 2020 en horario de 4:00 pm a 6:00 pm.

29
30

1 **SE ACUERDA:**

2

3 Dar por recibido el presente informe. -

4

5 **ARTÍCULO XI.**

6 **MOCIONES. -**

7

8 ➤ **Solicitud de informe sobre el Protocolo de atención de los**
9 **establecimientos de salud para la aplicación del aborto terapéutico. -**

10 Se recibe moción, presentada por la Regidora Yuseth Bolaños Esquivel y
11 acogida por los Regidores Alexander Vargas Porras y Ashley Brenes Esquivel, la
12 cual se detalla a continuación:

13

14 Fecha: 08 de junio, 2020.

15

16 Moción: Solicitud de informe sobre el Protocolo de atención de los establecimientos
17 de salud para la aplicación del aborto terapéutico.

18

19 Fundamento:

20

21 1. La firma de la norma técnica para el llamado "aborto terapéutico" establece
22 que las autoridades de la CCSS tendrían seis meses para presentar el
23 **Protocolo de Atención de los establecimientos de salud** para su
24 aplicación.

25

26 2. Es preocupante que el documento sea elaborado "a la carrera o por salir del
27 paso". Ya que los mismos personeros de la CCSS reconocieron en enero
28 anterior que seis meses para su elaboración era poco tiempo.

29

1 3. No sabemos si dicho documento ha incluido la Objeción de conciencia para
2 los médicos y personal de la salud (enfermeras, asistentes, entre otros).
3 Punto fundamental que debe ser contemplado y estar muy bien establecido.

4
5 4. Siendo nuestras autoridades quienes administran un estado de derecho
6 democrático, es imperativo que la ciudadanía esté enterada de las acciones
7 a tomar en temas como el aborto terapéutico de manera que seamos
8 vigilantes del buen actuar de nuestros gobernantes.

9
10 5. Existen dudas que no han sido aclaradas, por ejemplo: ¿Cómo procederá
11 dicha norma en hospitales privados? ¿Quiénes conformarán ahí, el grupo de
12 profesionales que determinará si se debe realizar o no?

13
14 Por lo anterior, recomiendo acordar:

15
16 Solicitar al señor Román Macaya, presidente ejecutivo de la CCSS, al señor
17 presidente de la República Carlos Alvarado, al Ministro de Salud Daniel Salas, dar
18 a conocer a escrutinio público el **Protocolo de Atención de los establecimientos**
19 **de salud para la aplicación de la Norma Técnica del Aborto Terapéutico.**

20
21
22 Enviar copia de este acuerdo a los señores y señoras diputadas de la Asamblea
23 Legislativa y a las 81 municipalidades del país.

24
25 Se solicita dispensa de trámite.

26
27 **SE ACUERDA:**

28
29 Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime.** -
30

1 **Nota:** Al ser las 18:39 horas la Regidora Ashley Brenes Alvarado, se retira de su
2 curul, pasando a ocupar su lugar el Regidor Evaristo Arce Hernández. -

3

4 La señora Yuseth Bolaños Esquivel, Regidora Municipal, indica que, presenta
5 la moción, porque efectivamente ya pasaron los seis meses, la Caja Costarricense
6 de Seguro Social terminó el documento para establecer los protocolos que se van
7 a llevar a cabo en cada Centro de Salud, pero, no ha sido dado a escrutinio público
8 y la gente no lo ha conocido, por lo menos no se encuentra fácilmente, la moción lo
9 único que solicita es que ese documento se de conocimiento público para así saber
10 cómo procederá en cada uno de los centros de salud en el país.

11

12 **ACUERDO N°47.-**

13

14 1. Solicitar al señor Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de
15 Seguro Social (CCSS), al señor Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada,
16 al Ministro de Salud señor Daniel Salas Peraza, dar a conocer a escrutinio público el
17 Protocolo de atención de los establecimientos de salud para la aplicación de la Norma
18 Técnica del Aborto Terapéutico.

19

20 2. Enviar copia de este acuerdo a los señores y señoras Diputados (as) de la Asamblea
21 Legislativa y a las 81 municipalidades del país.

22

23 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

24

25 **Nota:** Al ser las 18:40 horas la Regidora Ashley Brenes Alvarado, pasa a ocupar su
26 respectiva curul. -

27

28 ➤ Sugerencia al Ministro de Salud Daniel Salas Peraza sobre la
29 emergencia COVID-19 en la Zona Huetar Norte. -

30 Se recibe moción, presentada por la Regidora Vanessa Ugalde Quirós, acogida

1 por los Regidores Luis Fernando Porras Solís, Diana María Corrales Morales y Luis
2 Diego Bolaños Vargas, la cual se detalla a continuación:

3

4 **Sugerencia al Ministro de Salud Daniel Salas sobre la emergencia COVID-19**
5 **en la Zona Huetar Norte**

6 **CONSIDERANDO**

- 7 1- El aumento en los casos positivos en la Zona Huetar Norte
- 8 2- Que dado que las pruebas Covid-19 deben trasladarse a San José y los
9 resultados tardan entre 3-4 días en llegar.
- 10 3- Que el Hospital San Carlos no cuenta con la capacidad instalada ni está
11 realizando todas las pruebas Covid -19 de la región
- 12 4- Qué No se ha logrado que los hospitales periféricos hagan las pruebas
13 como se había anunciado
- 14 5- Que esto obliga a los Ebais o las unidades centinelas a enviar las pruebas a
15 San José.
- 16 6- Que existe desabastecimiento de hisopos obligando a operar con los
17 recursos limitados
- 18 7- Que es oportuno descentralizar las pruebas para agilizar el actuar de las
19 instancias correspondientes
- 20 8- Que el peligro es inminente por el mal manejo que Nicaragua le ha dado a
21 esta pandemia
- 22 9- Que el tamaño del Cantón de San Carlos es grande y también su
23 complejidad geográfica al igual que de toda la Zona Huetar Norte
- 24 10-Que los costos de las unidades centinela y la capacidad demostrada al
25 mantener un muestreo constante es alto.
- 26 11-Que la vigilancia intensificada se debe realizar diariamente
- 27 12-Que la seguridad sanitaria de toda la Zona Huetar Norte debe ser prioridad
28 para el gobierno central
- 29 13-Que debemos lograr una sinergia entre instituciones por el bien de la
30 población

1 **POR TANTO:**

2

3 **El Concejo Municipal de San Carlos, en ejercicio de sus atribuciones legales**
4 **y constitucionales, ACUERDA:**

5

6 PRIMERO: Enviar una nota al señor Daniel Salas, Ministro de Salud para que
7 autorice a TODOS los laboratorios de los Ébais del Cordón fronterizo ubicados en
8 la Zona Huetar Norte específicamente a tener los reactivos necesarios para realizar
9 las pruebas Covid-19

10 Resultados a corto plazo:

11

- 12 1- Se evitaría el desplazamiento de las pruebas a San José
- 13 2- Cada zona en particular tendría los resultados rápidos de las pruebas
- 14 Covid-19
- 15 3- Se optimizarían de los recursos de CCSS
- 16 4- Se daría una respuesta inmediata de parte de los centros de salud
- 17 5- Se lograría que cada centro de salud haga una toma de decisiones rápida y
- 18 oportuna
- 19 6- Se cortaría la cadena de transmisibilidad en tiempo real.
- 20 7- La reactivación de la economía tendría un resguardo controlado por parte
- 21 de las autoridades de Salud.

22 SEGUNDO: Se solicita dispensa de trámite.

23

24 **SE ACUERDA:**

25

26 Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime.** -

27

28 La señora Vanessa Ugalde Quirós, Regidora Municipal, señala que, la Caja
29 Costarricense de Seguro Social cuenta con todo el equipo para realizar las pruebas
30 Covid, la moción básicamente es evitar ese traslado que está de tres a cuatro días,

1 para tener una respuesta rápida y los muchachos de salud puedan tomar decisiones
2 en tiempo real.

3
4 El señor Juan Diego González Picado, Presidente Municipal, le sugiere a la
5 señora Vanessa Ugalde, que, por el tema de división de poderes, la pondría en la
6 recomendación del acuerdo, instar al Ministerio de Salud, porque que el Concejo les
7 autorice a ellos, no, porque el Concejo no tiene competencia para autorizar al
8 Ministerio de Salud ni a la Caja Costarricense de Seguro, estaría bien apoyar la
9 moción, y si está de acuerdo, en que sea instar al Ministerio de Salud para que
10 autorice, como una instancia o sugerencia.

11

12 **ACUERDO N°48.-**

13

14 1. Instar al Ministro de Salud para que autorice a todos los laboratorios de las áreas
15 de salud del Cordón fronterizo ubicados en la Zona Huetar Norte específicamente a
16 tener los reactivos necesarios para realizar las pruebas Covid-19.

17

18 Resultados a corto plazo:

19

- 20 1- Se evitaría el desplazamiento de las pruebas a San José.
21 2- Cada zona en particular tendría los resultados rápidos de las pruebas
22 Covid-19.
23 3- Se optimizarían de los recursos de la Caja Costarricense de Seguro Social.
24 4- Se daría una respuesta inmediata de parte de los centros de salud.
25 5- Se lograría que cada centro de salud haga una toma de decisiones rápida y
26 oportuna.
27 6- Se cortaría la cadena de transmisibilidad en tiempo real.
28 7- La reactivación de la economía tendría un resguardo controlado por parte
29 de las autoridades de Salud.

30 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

1 ➤ **Solicitud a la Dirección Nacional de Ingeniero de Transito, estudio de**
2 **factibilidad para la demarcación de un paso peatonal en Florencia ruta**
3 **nacional N° 35. -**

4 Se recibe moción, presentada por los Síndicos Xinia Gamboa Santamaría y
5 Wilson Román Lopez, acogida por los Regidores Juan Diego González Picado,
6 Yuseth Bolaños Esquivel y Ashley Brenes Alvarado, la cual se detalla a continuación:

7
8 Moción: Solicitar estudio de factibilidad para la demarcación de un paso peatonal
9 en Florencia ruta nacional N°35 a la Dirección Regional de Ingeniería de Tránsito

10 Fecha: lunes 8 de junio del 2020

11 Fundamento: En los últimos años se ha dado un incremento en los atropellos en la
12 ruta nacional 35, cobrando la vida de varios ciudadanos entre estos dos niños,
13 específicamente en el tramo que comprende desde el cruce de Florencia hasta la
14 entrada de San Francisco de Florencia. En este sector no hay ningún paso peatonal
15 para que las personas puedan cruzar la calle de una manera segura y esto ha
16 despertado gran preocupación en la comunidad ya que en esta calle hay gran
17 cantidad de viviendas donde viven muchos niños(as) así como adultos mayores que
18 cruzan la vía a diario.

19
20 Solicitud: Se le solicita a este concejo enviar una solicitud a la Dirección Regional
21 de Ingeniería de Tránsito de San Carlos para que realicen un estudio de factibilidad
22 para la demarcación de un paso peatonal en el sector que comprende desde el
23 cruce de Florencia hasta la entrada de San Francisco de Florencia en la ruta N°35.–

24
25 **Se solicita dispensa de trámite**

26
27 **SE ACUERDA:**

28
29 Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. -**

30

1 El señor Wilson Román Lopez, Síndico del Distrito de Florencia, proponente
2 de la moción, señala que, en San Carlos la Dirección de Ingeniería de Tránsito en
3 este momento no tiene ningún funcionario, propone que se envíe la solicitud a la
4 Dirección Nacional de Ingeniería de Transito, y no a la Dirección Regional.

5
6 El Regidor Alexander Vargas Porras, indica que, apoyando la moción
7 presenta por los compañeros da fe de que esa es una ruta donde hay mucho peligro
8 y también se debería solicitar un apoyo a la Municipalidad porque la salida de San
9 Francisco a Florencia es sumamente complicada y hay dos accesos más que
10 deberían de habilitarse con asfaltado para mejor y disminuir la posibilidad de
11 accidentes en esa ruta.

12
13 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, señala que, se hace
14 el cambio que sugiere el proponente de la moción, en vez de hacer la solicitud a la
15 Dirección Regional, hacerlo a la Dirección Nacional de Ingeniería y Transito.

16
17 **ACUERDO N°49.-**

18
19 Solicitar a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras
20 Públicas y Transportes, realizar un estudio de factibilidad para la demarcación de
21 un paso peatonal en el sector que comprende desde el cruce de Florencia hasta la
22 entrada de San Francisco de Florencia en la ruta N°35. **Votación unánime.**

23 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

24
25 **Nota:** Al ser las 18:49 horas el Presidente Municipal, se retira de su curul, pasando
26 a ocupar su lugar el Regidor Evaristo Arce Hernández. -

- 27
28 ➤ **Solicitud a la Alcaldía Municipal informe de cómo están ejecutando el**
29 **Reglamento de Aceras. -**

30 Se recibe moción, presentada por la Regidora Vanessa Ugalde Quirós, acogida

1 por los Regidores Luis Fernando Solís Sauma, Diana María Corrales Morales, Luis
2 Diego Bolaños Vargas, Ashley Brenes Alvarado, Isabel Rodríguez Vargas y José
3 Pablo Rodríguez Rodríguez, la cual se detalla a continuación:

4

5 **La Regidora: Vanessa Ugalde Quirós** **FECHA: 08-06-2020**

6 **VUQ 04-2020**

7 **Hace la siguiente moción: Solicitar a la Alcaldía un informe de cómo están**
8 **ejecutando el reglamento de las aceras.**

9

10 **CONSIDERANDO:**

11 PRIMERO: Que el artículo 75 del Código Municipal dice:

12

13 De conformidad con el plan regulador Municipal, las personas físicas o jurídicas,
14 propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles, deberán cumplir
15 con las siguientes obligaciones:

16

17 Inciso D

18 Construir aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento

19

20 Inciso E

21 Remover objetos, materiales o similares de las aceras o predios de sus propiedad
22 que contaminen el ambiente y obstaculicen el paso.

23

24 Inciso G

25 Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a
26 viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de
27 seguridad en entradas de garajes

28 SEGUNDO: Que para ejecutar debidamente el artículo anterior y sus respectivos
29 incisos este municipio creo un reglamento de aceras.

30 TERCERO: Que le compete a este Concejo y a la Administración hacer valer este

1 reglamento y aplicarlo en aras de cumplir la ley.

2

3 **POR TANTO:**

4

5 **El Concejo Municipal de San Carlos, en ejercicio de sus atribuciones legales**
6 **y constitucionales, ACUERDA:**

7

8 **PRIMERO:** Solicitar a la administración un informe detallado de cómo están
9 ejecutando el reglamento de aceras.

10

11 **SEGUNDO:** Dar a la Administración un plazo de 15 días para presentar dicho
12 informe.

13 **TERCERO:** Se solicita dispensa de trámite.

14

15 **CUARTO:** Acuerdo en firme.

16

17 **SE ACUERDA:**

18

19 Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. -**

20

21 La señora Vanessa Ugalde Quirós, Regidora Municipal, indica que, el
22 Concejo anterior aprobó el Reglamento de Aceras, en aras de que se cumpla y para
23 facilitar el acceso a todas las personas no solo aquellas con discapacidad, es que
24 la Comisión de Accesibilidad desea saber cómo está la Municipalidad aplicando
25 dicho reglamento más que todo a las edificaciones nuevas, esperando ver la
26 respuesta de la Administración y que se haga valer y cumplir el reglamento en todo
27 sus líneas como tiene que ser para que las personas no tengan obstáculos porque
28 no solamente es un tema de discapacidad sino que es un tema de todo para la
29 accesibilidad.

30

1 **ACUERDO N°50.-**

2

3 Solicitar a la Administración Municipal brindar en un plazo de 15 días, un informe
4 detallado de cómo están ejecutando el reglamento de aceras. **Votación unánime.**

5 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

6

7 **Nota:** Al ser las 18:55 horas el Presidente Municipal, se retira de su curul, pasa a
8 ocupar su respectiva curul. -

9

10 ➤ **Solicitud de reunión con representantes del Sindicato de Trabajadores**
11 **de la Municipalidad de San Carlos (SITRAMUSCA). -**

12

13 Se recibe moción, presentada por la Regidora Marianela Murillo Vargas,
14 apoyada por el Regidor Luis Fernando Porras Vargas, la cual se detalla a
15 continuación:

16

17 Yo, Marianela Murillo Vargas, presento a consideración de ustedes la siguiente
18 moción:

19

20 Solicito reunión con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San
21 Carlos (SITRAMUSCA), el día jueves 18 de junio a las 2:00 pm, solicito la
22 convocatoria de los representantes de dicho Sindicato.

23

24 Recomiendo acordar:

25

26 Reunión el 18 de junio a las 2:00 p.m. con los representantes del Sindicato.

27

28 Se solicita dispensa de trámite.

29

30

1

2 **SE ACUERDA:**

3

4 Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime.** -

5

6 La señora Marianela Murillo Vargas, proponente de la moción, indica que,
7 dada la solicitud realizada a ella de parte del Sindicato de la Municipalidad y
8 considerando que tienen temas que tratar para mejorar como funcionarios y también
9 para colaborar en la función de la Administración Municipal, solicitaron que tanto
10 ella como la compañera Hellen Chaves Zamora, estén presentes en la primer
11 reunión, para que dicha reunión se efectúe, debidamente se debe hacer la solicitud
12 a todo el Concejo Municipal.

13

14 El señor Juan Diego González Picado, Presidente Municipal, explica que, es
15 un tema de forma, porque como son funcionarios municipales si el horario de la
16 sesión es en horario de jornada, ellos necesitan que formalmente a través de la
17 Secretaría se les envíe un oficio solicitando la hora y el día de la reunión la Junta de
18 relaciones laborales.

19

20 El señor José Pablo Rodríguez Rodríguez, Regidor Municipal, señala que,
21 sigue sin entender un poco la moción, está la Junta de Relación Laboral que se va
22 a reunir con el Sindicato, ¿Lo que están solicitando es que ellas puedan estar
23 presentes?

24

25 El señor Juan Diego González Picado, Presidente Municipal, indica que, la
26 moción lo que solicita más bien es hacer la primera reunión de la Junta de
27 Relaciones Laborales, siendo que, la Junta tiene los tres miembros que el Concejo
28 Municipal nombró hace uno días y una contraparte de funcionarios municipales,
29 entonces hay que hacer la primera sesión y en el caso de ellos para que puedan

1 usar tiempo laboral necesitan que se tome un acuerdo solicitándoles reunión tal día
2 y hora, que lo que se detalla en la moción.

3 El señor José Pablo Rodríguez Rodríguez, Regidor Municipal, al respecto
4 indica que, no se menciona a la señora Vanessa Ugalde quien también está en la
5 Junta.

6
7 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, explica que, que lo
8 que el acuerdo pide es a ellos tres, las tres compañeras obviamente se van a reunir
9 con ellos, por supuesto la Regidora Vanessa Ugalde tendría que estar en la reunión.

10

11 **ACUERDO N°51.-**

12

13 Convocar a los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de
14 San Carlos (SITRAMUSCA), a reunión el día jueves 18 de junio del presente año, a
15 partir de las 02:00 p.m., a realizarse en el Salón de Sesiones de este Municipio.

16 **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

17

18 ➤ **Integración del Concejo Municipal. -**

19 Se recibe moción, presentada por el Regidor José Pablo Rodríguez Rodríguez,
20 acogida por los Regidores Luis Fernando Solís Sauma, Diana Corrales Morales y
21 Luis Diego Bolaños Vargas, la cual se detalla a continuación:

22

23 **FUNDAMENTO:**

24

- 25 ▪ En el Código Municipal en su Artículo número 12 establece “El gobierno
26 municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo
27 e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y
28 su respectivo suplente, todos de elección popular”. De esta manera se tiene
29 claramente establecido que: “De conformidad con lo dispuesto en el Artículo
30 169 de la Constitución Política, la administración de los intereses y servicios

1 de cada cantón estará a cargo del gobierno municipal, formado por un cuerpo
2 deliberante y un funcionario ejecutivo. Acatando el mandato constitucional
3 citado, se establece únicamente como integrantes del Gobierno Local, al
4 Concejo Municipal y al Alcalde Municipal, el primero como órgano
5 deliberativo y el segundo en función ejecutiva”. Se desprende claramente
6 de la norma que el Alcalde forma parte del Concejo Municipal, por
7 consiguiente, es requisito indispensable la presencia del funcionario
8 ejecutivo, para la integración y funcionamiento del Concejo durante la sesión,
9 ya sea de carácter ordinaria o extraordinaria.

- 10
- 11 ▪ Que en el Artículo 17 del Código Municipal se establece lo siguiente:
12 “Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones
13 y obligaciones:

14

15 **c) Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo**
16 **Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad**
17 **realice”.**

18 Como queda debidamente establecido en la norma, una de las obligaciones
19 del titular de la Alcaldía es la asistencia a las sesiones del Concejo Municipal,
20 así como sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados
21 por el Concejo Municipal y ejercer el veto, la presentación ante de este de su
22 programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón al
23 inicio del período para el cual fue electo, rendir al Concejo Municipal
24 semestralmente un informe de los egresos que autorice, presentar un informe
25 de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la
26 primera quincena de marzo de cada año, y la presentación de los
27 presupuestos ordinarios y extraordinarios ante el Concejo Municipal para su
28 discusión y aprobación.

29

30 Es claro que la presencia del Alcalde en el Concejo es un requisito indispensable de

1 carácter legal y deseable para el buen funcionamiento del Gobierno Local, dado el
2 carácter Superior del Concejo Municipal que es la máxima autoridad del municipio,
3 según lo dispone el Artículo 169 de la Constitución Política, su autonomía, así como
4 sus características de órgano deliberante y decisorio.

5

6 Es por estas y otras razones jurídicas y de práctica común en los Concejos
7 Municipales de todo el país, que someto a consideración de este Concejo Municipal
8 la siguiente moción:

9

10 **MOCIÓN:**

11

12 Solicitar al titular de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto en el Código
13 Municipal en lo referente a su obligación legal como integrante de este Concejo de
14 participar de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, y durante toda la sesión
15 como corresponde a los integrantes de este órgano.

16

17 SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE: SI _____ NO ___X___

18

19 **ACUERDO N°52.-**

20

21 Trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su análisis y
22 recomendación, moción presentada por el Regidor José Pablo Rodríguez Rodríguez,
23 referente al cumplimiento de lo dispuesto en el Código Municipal por parte del titular de
24 la Alcaldía Municipal, como integrante del Concejo en participar en todas las sesiones
25 ordinarias y extraordinarias y durante toda la sesión como corresponde a los integrantes
26 de este Órgano. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

27

28

29

1 ➤ **Liderar en tiempos de crisis estrategias generadoras de**
2 **emprendimiento, fomentando incentivos y condiciones de desarrollo**
3 **socioeconómico. -**

4 Se recibe moción, presentada por la Regidora Vanessa Ugalde Quirós, acogida
5 por los Regidores Luis Diego Bolaños Vargas, Isabel Rodríguez Vargas, Diana
6 Corrales Morales, José Pablo Rodríguez Rodríguez y Luis Fernando Solís Sauma,
7 la cual se detalla a continuación:

8
9 **La Regidora: Vanessa Ugalde Quirós**

10 **OFICIO: VUQ-002-2020**

11 **FECHA: 08-06-2020.**

12
13 **CONSIDERANDO:**

14 **1.** El impacto y los efectos negativos en la actividad económica y social, tales
15 como el desempleo y la pobreza, entre otros

16
17 **2.** Que frente a la difícil situación económica que vive nuestro municipio,
18 corresponde a éste Concejo Municipal impulsar las políticas locales que
19 permitan mejorar el desarrollo socio-económico, de conformidad con las
20 competencias legales y constitucionales establecidas.

21
22 **3.** Que de conformidad con el artículo 4 inciso H del Código Municipal:

23 La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le
24 confiere la constitución política.

25 Dentro de sus atribuciones se incluye:

26 (...)
27

28 (H) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la
29 diversidad de las necesidades y los intereses de la población.
30

1 **4.** Que en virtud de las competencias de este Concejo Municipal según el
2 artículo 13 inciso A,

3 Son atribuciones del concejo:

4 **INCISO A**

5 Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al
6 programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el periodo por el
7 cual fue elegido y mediante participación de los vecinos.

8
9 **POR TANTO:**

10
11 **El Concejo Municipal de San Carlos, en ejercicio de sus atribuciones legales**
12 **y constitucionales, ACUERDA:**

13
14 **PRIMERO: Liderar en tiempos de crisis** estrategias generadoras de
15 emprendimiento, fomentando incentivos y condiciones de desarrollo socio-
16 económico que permitan:

- 17 **1.** La creación de nuevas fuentes de empleo
- 18 **2.** Reactivación económica
- 19 **3.** La creación de cadenas comerciales
- 20 **4.** Una mayor recaudación municipal a corto plazo
- 21 **5.** Un soporte y asesoría técnica para emprendimientos
- 22 **6.** Una comunicación equitativa en el cantón sobre alcances de los diferentes
23 proyectos que ayuden a la generación de emprendedores y por ende de
24 empleo

25
26 **SEGUNDO:** Responder a cada distrito según las necesidades propias
27 aprovechando la responsabilidad adquirida de los síndicos y sus respectivos
28 concejos de distrito

29
30 **TERCERO:** Que cada concejo de distrito sea el punto de proximidad o contacto con

1 esta municipalidad.

2

3 **CUARTO:** Delegar en los departamentos de planificación, ayuda social y cualquier
4 otro que sea necesario, con personal de apoyo reubicado de otros departamentos,
5 la creación de la estructura base de este proyecto con apoyo interinstitucional
6 mientras pasa la crisis por la pandemia.

7

8 **QUINTO:** Dentro de las funciones de este servicio se encuentran:

9

- 10 1- Escuchar ideas de emprendimientos individuales o familiares que los san
11 carleños deseen realizar
- 12 2- Otorgar asesoría financiera, económica, tramitología, factibilidad,
13 mercadeo entre otras que requieran un apoyo integral para emprender un
14 negocio.
- 15 3- Dar soporte técnico financiero durante los dos primeros años
- 16 4- Ayudar a escoger la ubicación con parámetros según las patentes
17 registradas y evitar o disminuir la alta densidad empresarial
- 18 5- Generar un abanico de recursos a disposición para emprender el proyecto
- 19 6- Crear un servicio específico para cada sector (agropecuario- turismo-
20 comercial- industrial etc)
- 21 7- Si el negocio ya existe ayudar a su ampliación dar soporte financiero para
22 sostener su funcionamiento
- 23 8- Encontrar el talento que necesiten generando una base de datos
24 actualizada con variada información de profesionales y no profesionales
- 25 9- Ayudarlos a innovar y reinventarse
- 26 10- Impulsar la economía social y solidaria para que los emprendedores y las
27 entidades tengan un impacto social positivo posesionando a las personas
28 en el centro de sus modelos de negocios

1 11-Gestionar antes entidades involucradas en la tramitología de las patentes
2 flexibilidad en requisitos que aligeren el proceso y permita a la sociedad
3 una reactivación económica pronta y cumplida.

4

5 La municipalidad de San Carlos será pionera y de referencia en Costa Rica para
6 trabajar inmensamente en una economía que tenga en cuenta a las personas la
7 igualdad y la perspectiva de género y que no solo este dirigido al beneficio
8 empresarial sino también al retorno social y ambiental.

9

10 DISPENSA DE TRAMITE: NO

11

12 **ACUERDO N°53.-**

13

14 Trasladar a la Comisión Municipal Especial de Asuntos Económicos, para su análisis y
15 recomendación, moción presentada por la Regidora Vanessa Ugalde Quirós, referente
16 a liderar en tiempos de crisis estrategias generadoras de emprendimiento, fomentando
17 incentivos y condiciones de desarrollo socioeconómico. **Votación unánime.**

18 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

19

20 ➤ **Apoyo al Sector Productor de Caña. -**

21

22 Se recibe moción, presentada por el Regidor José Pablo Rodríguez Rodríguez,
23 acogida por los Regidores Luis Fernando Solís Sauma y Luis Diego Bolaños Vargas,
24 la cual se detalla a continuación:

25

26 **FUNDAMENTO:**

27

28 Considerando que San Carlos es una zona que cuenta hoy en día con dos
29 importantes Ingenios, los cuales son parte de la Agroindustria cañera costarricense,
30 con más de 60 mil hectáreas cultivadas caña en todo el país, distribuidas en 25

1 cantones y 114 distritos. Solamente en nuestra zona hay casi 9,000 hectáreas de
2 cultivo de caña cultivada, extendiéndose dicho cultivo desde Ciudad Quesada,
3 Florencia, Cutris, Pocosol y llegando hoy día hasta el cantón de los Chiles.

4
5 Teniendo claro que la producción de caña de azúcar ha sido uno de los principales
6 dinamizadores del sector agroindustrial del país, con más de 7000 productores
7 independientes (la mayoría pequeños y medianos productores de no más de 20
8 hectáreas de cultivo), y 12 ingenios; esta actividad genera aproximadamente 60 mil
9 empleos, entre directos e indirectos, principalmente en zonas rurales, como es el
10 caso de la zona Norte.

11
12 En nuestra región hay alrededor de 950 productores, entregadores en los Ingenios
13 Quebrada Azul e Ingenio Cutres, con más de 90% de dichos productores
14 considerados pequeños y medianos productores, y considerando la generación de
15 empleo que esta actividad aporta a nuestro Cantón, nos preocupa el incremento
16 exponencial de las importaciones de azúcar en el país, y el efecto que está
17 causando tanto a los ingenios, pero especialmente a los productores
18 independientes, generando pérdidas mayores a los 24 millones de dólares a nivel
19 nacional y la salida de más de 2,000 productores de caña de azúcar. Esto ha
20 representado la pérdida de empleo directo, estimada en 7000 trabajadores y el
21 cierre de 2 ingenios en el último año.

22
23 La actual pandemia, está originando una dramática caída de los precios
24 internacionales y la consecuente aceleración de las importaciones, por tanto el
25 problema se ha agravado y el azúcar que ingresa desplaza la producción nacional,
26 provocando que una buena parte de la nuestra producción deba destinarse al
27 mercado mundial, como producto crudo a precios muy por debajo del precio de
28 equilibrio de producirlo en nuestro país.

29
30 Para mitigar esta realidad, el año pasado LAICA presentó ante el Ministerio de

1 Economía Industria y Comercio (MEIC), una solicitud de salvaguardia, que pretende
2 un incremento del arancel, por un plazo de 3 años para corregir la distorsión que
3 está provocando el mercado y como defensa comercial válida y reconocida por el
4 GATT, el Acuerdo sobre Salvaguardia y el Reglamento Centroamericano sobre
5 medidas de Salvaguardia.

6

7 **MOCIÓN:**

8

9 **Enviar una nota dirigida al Señor Presidente de la de la República y a la**
10 **Ministra de Economía, Industria y Comercio, Señora Victoria Hernández Mora,**
11 **apoyando la urgente aprobación de la salvaguardia solicitada por el sector**
12 **cañero ante esa Institución, en defensa de los productores de caña de azúcar**
13 **de nuestro Cantón.**

14

15 SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE: SI _X_ NO _____

16

17 **SE ACUERDA:**

18

19 Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime. -**

20

21 El Regidor José Pablo Rodríguez Rodríguez, señala que, hoy se aprobó la
22 salvaguarda, sin embargo conversando con el señor Luis Araya, expresaba que se
23 mantuviera la moción para que se pudiera comentar la misma y se mantuviera el
24 apoyo por parte de este Concejo Municipal de los señores y señoras regidoras si
25 tienen a bien apoyarla, esto es todo un tema ideológico, en el mundo estamos
26 viviendo toda una globalización y un flujo de mercancía que antes de la pandemia
27 venía siendo como línea que se venía manejando donde los países empiezan a
28 disminuir el tema de los aranceles sin embargo hay una competencia injusta, hay
29 países que sí lo hacen y otros que no lo hacen, entonces generan una distorsión en
30 el mercado, en este caso la industria cañera específicamente en el cantón que es

1 lo que nos compete esta sostenida por los ingenios que procesan y tenemos esa
2 industria bastante avanzada, pero, hay una serie de pequeños productores que
3 tienen sus fincas y habrán grandes productores también evidentemente y se
4 mantiene muchísimos empleos, el tema es que estamos en espacio muy vulnerable
5 de tiempo en el que si soltamos de alguna manera estas protecciones que tenemos
6 para este sector se podría perder muchos más empleos en una situación que ya es
7 crítica y nos podría generar una factura bastante complicada, debemos trabajar con
8 los sectores agropecuarios para poder hacerlos más eficientes, el Ingenio de Cutris
9 es bastante tecnificado el asunto, pero, como hacer para que toda la cadena
10 productiva pueda usar tecnología y pueda ser lo suficientemente competitivo para
11 que pueda competir en mercados internacionales, es una deuda que tiene el
12 Gobierno Local pero también por supuestos los actores para que entre todos
13 puedan colaborar y aumentar la eficiencia de las actividades productivas para poder
14 ser más competitivos en el mundo y mientras tanto tocará ver cómo protegemos a
15 nuestros productores.

16

17 La señora Xinia Gamboa Santamaría, Síndica del Distrito de Florencia, indica
18 que, ya la salvaguarda fue aprobada, no con lo que se necesitaba, habla con criterio
19 personal porque es parte del gremio de los pequeños productores de caña, no son
20 siete mil, son ocho mil productores de pequeños y medianos productores en toda la
21 zona norte, hay dos ingenios abiertos y uno por abrir, que es el Ingenio San Rafael,
22 que junto con el ingenio trae una serie de cosas más de industria para el cantón, el
23 Regidor José Pablo Rodríguez se refería a la importación y exportación, Costa Rica
24 está blindado de alguna forma el sector cañero-azucarero, solo este Gobierno
25 lamentablemente hizo el desastre de importar azúcar de países donde
26 prácticamente ya era basura, nos importan el azúcar a Costa Rica a precios
27 ridículos, en Costa Rica a los pequeños productores les exigen los ingenios que
28 deben de aplicarle la vitamina A directamente en el proceso del azúcar, algo que
29 encarece y complica las cosas, a pesar de eso nuestra industria lo asumió, pero,
30 ellos no, importaban sin la vitamina A y la adicionan después como ponerle sal al

1 arroz después de hecho, eso no lo saben los consumidores, como tampoco saben
2 que esa vitamina A mal adicionada pueda causar daños renales, esa azúcar es
3 venida así en Costa Rica por Maquila Lama un mercado bastante injusto para los
4 productores de caña, probablemente se seguirán en el mercado con precios
5 inferiores a los nuestros, un llamando a los sancarleños para que consuman el
6 azúcar que se produce en Costa Rica con la marca de Laica y así ayudan,
7 agradecerle a la Diputada María José Corrales que ayudó pie a pie para poder lograr
8 que se aprobara la salvaguarda, fue aprobada con un 34,27%, lo que se solicitó fue
9 un 36,2% que lamentablemente no se pudo, eso va a limitar bastante a los
10 productores, casi que salir a tablas pero tal vez a no quebrar, anteriormente lo que
11 se tenía era un 45%, y sumado lamentablemente otros países le tienen a sus
12 productores aparte de darles subsidios, les dan una salvaguarda de más del 100%
13 , eso nos deja en desigualdad de condiciones siempre, muy agradecida con Concejo
14 Municipal y al señor Alcalde por el apoyo, ya la resolución salió y para el sector
15 cañero-azucarero es de celebrar, le pedimos a ustedes como Concejo Municipal
16 que esta no será la única lucha, vendrán otras semejantes o peores, siendo que, el
17 sector cañero quiere contar siempre con el apoyo del Concejo porque esos sesenta
18 mil empleos no es la cantidad real en tiempo de zafra son muchos más.

19

20 El señor Luis Fernando Solís Sauma, Regidor Municipal, indica que, una
21 salvaguarda lo que hace es una protección a las importaciones de un producto
22 determinado para salvar de alguna manera proteger a un sector producto, por eso
23 las salvaguarda son tan importantes, eso es lo que estaba pretendiendo el sector
24 cañero de que se le protegiera de esa importación, pero, importaciones de esa ha
25 habido en el sector de la ganadería, en el sector Deporte y Cultura, inclusive va a
26 comenzar a sufrir el sector lechero, somos un país pequeño, cuesta mucho competir
27 porque no producimos a volumen, entonces cuando se va a los grandes mercados
28 si hay esos grandes sobrantes de producto nos vemos en ese problema y con todas
29 las regulaciones que hay a nivel del comercio mundial estamos con el problema de
30 que nos sometemos a un riesgo de quiebra de los sectores, así paso recientemente

1 con el sector porcicultor una compañía gigante se le ocurre hacer una importación
2 gigante de cerdo comprada en un mercado donde sobra el cerdo, acogiéndose de
3 un tratado de libre comercio y quebró a todos los porcicultores y se llevó en banda
4 miles de empleos y empresas, eso es pan de cada día en Costa Rica, el problema
5 es muchísimo más grande de lo que estamos viendo hoy ojalá que con todos estos
6 temas de seguridad alimentaria el Estado comience a ponerle atención a los temas
7 de comercio internacional y como Municipalidades que tenemos que ver con temas
8 agropecuarios porque estamos vinculados con esa producción, son muchos los
9 trabajos que se genera de la empresa agropecuaria, desde empresa agroindustrial
10 de cantones como el nuestro, nuestra economía está soportada sobre la industria y
11 sobre la producción de lo que llamamos materia prima primaria, producimos piña,
12 pero la piña se la llevan y la industrializan en otros países, la comercializan de otra
13 manera e inclusive hasta regresa a Costa Rica, lo que quiero decir con esto es que
14 es una llamada de atención para lo que nos está pasando, tras de que tenemos
15 problemas de comercialización y problemas de limitaciones con enfermedades
16 como éstas que van a ser enfermedades que nos van a afectar durante mucho
17 tiempo, el Covid-19 no es algo que se vaya a resolver en poco tiempo, encima de
18 todo eso tener que soportar la presión que se está ejerciendo a nivel del comercio
19 internacional es fatal, estamos ante una situación complicada, este tipo de iniciativa
20 del apoyo de los Gobiernos Locales a la producción no se debería de hacer de
21 manera solos, se debe de hacer de manera conjunta y esos reclamos o esa manera
22 de exigirle al Estado que nos ayude a proteger nuestros sistemas económicos que
23 están prácticamente ligados con todo el tema agropecuario debería ser una
24 iniciativa de todos los Gobiernos Locales, lo que recomienda el Regidor Pablo
25 Rodríguez de que se mantenga la moción ahí, de algo que parece que está resuelto,
26 pero, en este país no se sabe, dicen que lo resuelven, dentro de quince días dicen
27 que paso algo, se acogen de alguna regla legal y con eso se llevan al traste a todo
28 el mundo, ojalá que esto no suceda, pero, esas presiones se deben de hacer a nivel
29 nacional, tomar en cuenta a los demás cantones y empezar hacer una presión para
30 proteger nuestra agricultura, ganadería porque son muchas las personas que están

1 vinculadas con alguien que tenga que ver con el sector de la agricultura y ganadería.

2

3 El señor Luis Fernando Porras Vargas, Regidor Municipal, indica que, hoy es
4 el azúcar, mañana es la leche, pasado mañana la carne, hay que seguir trabajando
5 en el tema, ahí es donde hay que poner a trabajar a la Comisión de Asuntos
6 Agropecuarios, en este campo las municipalidades, prácticamente ha sido nula,
7 ¿Qué se va hacer en este caso, se va a votar la moción? sí ya está resuelto el
8 problema, ¿Qué es lo que se pretende?

9

10 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, indica que, lo
11 planteado por el Regidor Luis Fernando Porras es la pregunta del millón y es un
12 tema al final ideológico a ¿Cuál sector protejo y a cuál no?, porque la final todas las
13 protecciones de tipo arancelario que decida hacer un Estado no hace más que
14 trasladar ese costo al consumidor, entonces es imposible proteger a todos los
15 sectores, evidentemente como cantón tenemos intereses muy particulares, la caña
16 de azúcar que es un sector que tiene una extensión muy grande en el cantón es de
17 suma importancia, igual que la leche, la piña, tubérculos y otros que se producen en
18 San Carlos en gran cantidad. Aprobar la moción tal como está, cuando le llegue a
19 la Ministra es como decir que estos ni siquiera se dieron cuenta y ya esto se aprobó,
20 mandaron al solicitar algo que ya está resuelto, sería votar la moción en contra, si
21 el objetivo era que el tema se discutiera y se posicionara, el objetivo ya se logró, o
22 podría ser que se cambie la redacción evidenciando que el Concejo conoce que ya
23 se aprobó, pero, solicitando considerar por una salvaguarda mayor.

24

25 El señor José Pablo Rodríguez Rodríguez, Regidor Municipal, indica que, la
26 moción fue presenta el 05 de junio para ser conocida en la sesión anterior, el lunes
27 antes de que se votara el tema de la salvaguarda, por un tema de que no se ha
28 podido avanzar a la velocidad que se desea en el Concejo sobre las mociones, es
29 conocida hasta hoy, lo que se está haciendo aquí es que estamos siendo un
30 vehículo hacia el sector, quienes solicitaron apoyo, por esa razón se está

1 presentando la moción a solicitud de ellos, se le consultó a uno de los líderes ya
2 que estaba aprobada, sí quería que se mantuviera la moción o no, y lo que indicó
3 fue que podría haber reacciones, para ellos es importante el apoyo de parte del
4 Concejo Municipal, de acuerdo en que se modifique la redacción, que no sea
5 solicitar que se apruebe la salvaguarda, sino, mostrar un voto de apoyo talvez a la
6 aprobación y que es un sector importante para la economía del cantón y hay que
7 ver como los apoyamos, muy acertado lo dicho por el Regidor Luis Fernando Solís
8 desde la perspectiva que este es un sector, pero, este cantón es bastante fuerte en
9 el tema agrícola, cree que una de las áreas que ve el Gobierno Local definitivamente
10 es el tema de servicios públicos, infraestructura y demás, pero, este Concejo
11 Municipal debe ponerse un reto de que también se pueda tener un rol mucho más
12 activo en apoyo a los sectores productivos del cantón, ya sea sirviendo de guía o de
13 canal hacia las autoridades o ya sea organizando y liderando o lo que sea requerido
14 para poder fortalecer como cantón los sectores productivos, el reto queda para la
15 Comisión de Asuntos Agropecuarios, es una bonita oportunidad para levantarle el
16 perfil a la Comisión de Agropecuarios y ver como se hace una estrategia de apoyo
17 a los sectores agropecuarios del cantón.

18

19 La señora Xinia Gamboa Santamaría, Síndica del Distrito de Florencia,
20 sugiere que, también se le solicite al MEIC que reconsidere el 36,2% ya que con el
21 34% quedamos como en el nivel tope.

22

23 El Presidente Municipal, Juan Diego González Picado, señala que, podría
24 ser, para no poner cifras y no equivocarse, sería mejor pedir una salvaguarda mayor.

25

26 El señor Omer Salas Vargas, Síndico del Distrito de Pocosol, indica que, tiene
27 años de estar en el Concejo Municipal y hasta ahora ve Regidores interesados en
28 el Sector Agropecuario de San Carlos, no recuerda que algún Concejo haya invitado
29 al Ministro de Agricultura a que venga, ojalá se pueda entrar en San Carlos en la
30 industria, se podría hacer muchas cosas interesantes, pero, a nadie le ha

1 interesado, los que vivimos en el campo sufrimos demasiado.

2

3 El señor Luis Fernando Solís Sauma, Regidor Municipal, señala que, la
4 Comisión de Asuntos Agropecuarios debe reunirse en estos días, se tomará en
5 cuenta lo expresado por el señor Omer Salas, es un asunto que se debe de tomar
6 como relevante.

7 El Regidor Luis Fernando Porras Vargas, Regidor Municipal, indica que, el
8 año pasado se hizo foro y se trajo al Ministro, se invitó a todas las diferentes
9 entidades, cañeros, piñeros, ganaderos, se llevó a cabo en el Tecnológico y se
10 quedó en que se iba seguir haciendo todos los años mejor coordinado.

11

12 **ACUERDO N°54.-**

13

14 Solicitar al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República de Costa Rica,
15 a señora Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio,
16 reconsiderar su decisión y optar por la salvaguarda mayor que le permita la ley, en
17 defensa de los productores de caña de azúcar de nuestro cantón. **Votación unánime.**

18 **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –**

19

20 **Nota:** El punto número trece del orden del día referente a los Proyectos de Ley, no
21 se ejecuta, por agotarse el tiempo establecido para la presente sesión.

22

23 **AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS EL SEÑOR**
24 **PRESIDENTE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN. --**

25

26

27

28

29 **Juan Diego González Picado**

Ana Patricia Solís Rojas

30 **PRESIDENTE MUNICIPAL**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL